



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2016/11/29
Promulgación	2016/12/26
Publicación	2016/12/28
Vigencia	2017/01/01
Expidió	LIII Legislatura
Periódico Oficial	5460 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, XIII Y XXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON LOS SIGUIENTES:

I. DEL PROCESO LEGISLATIVO.

A) MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE ASAMBLEA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL PASADO DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, PRESENTADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

B) EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y POR INSTRUCCIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE TURNÓ A ÉSTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA LA PRESENTE INICIATIVA PARA SU RESPECTIVO ANÁLISIS Y DICTAMEN.

II. ANTECEDENTES.

MEDIANTE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE 2016, SE APROBÓ POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, MISMA QUE FUE PRESENTADA A ESTE CONGRESO EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE 2016 MEDIANTE OFICIO NÚMERO PMD/462/09/2016.

PARA TAL EFECTO, EL AYUNTAMIENTO ACOMPAÑÓ COMO ANEXO A LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESCRITO Y EN MEDIO MAGNÉTICO, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE CABILDO DE LA SESIÓN EN MENCIÓN.

III. MATERIA DE LA INICIATIVA.

A MANERA DE SÍNTESIS, SE PROPONE AUTORIZAR LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EL PROPONENTE PARA JUSTIFICAR LA PROCEDENCIA DE SU INICIATIVA, SEÑALA LA SIGUIENTE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR

PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIADOR, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES.

SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO EL HISTORIAL EN EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN AÑOS ANTERIORES.

CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

SE TIENE COMO ANTECEDENTE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL 5352 PUBLICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE 2015.

V. METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

SE ACORDÓ RETOMAR LOS CRITERIOS GENERALES DE VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, CORRELACIONÁNDOLAS CON EL IMPACTO SOCIAL GENERADO EN SU POBLACIÓN POR SU APLICACIÓN, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ POR PARTE DE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA UN ANÁLISIS PORMENORIZADO PARA LA DETECCIÓN DE NECESIDADES EN CADA CASO EN CONCRETO Y FUERON TOMADOS EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE ESTUDIO:

a) JURÍDICO.- PROCEDENCIA Y VIABILIDAD JURÍDICA DE LAS CONTRIBUCIONES, ANALIZANDO LA PARTE EXPOSITIVA Y ARGUMENTATIVA DEL INICIANTE, HACIENDO UNA CORRELACIÓN DIRECTA CON LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y JURISPRUDENCIALES APLICABLES;

b) SOCIOECONÓMICO.- SE CONSIDERÓ CONVENIENTE PARA LA TOMA DE DECISIONES ATENDER A CIERTOS INDICADORES DEL MUNICIPIO, TALES COMO CAPACIDAD FINANCIERA, POBLACIÓN, ASÍ COMO EL DESARROLLO DE SUS FINANZAS EN EL AÑO ANTERIOR, Y

c) CUANTITATIVO.- SE REALIZÓ UN ESTUDIO CUANTITATIVO DE TASAS, TARIFAS, Y CUOTAS DEL AÑO 2016 EN COMPARACIÓN CON LAS PROPUESTAS PARA EL 2017, IDENTIFICÁNDOSE CON PRECISIÓN LAS VARIACIONES PORCENTUALES Y CORRELATIVAMENTE SU PROCEDENCIA O JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

FINALMENTE CABE SEÑALAR QUE LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN, SOSTUVIMOS DIVERSAS REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESIDENTES Y TESOREROS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE ROBUSTECER EL PRESENTE DICTAMEN Y CONOCER LAS NECESIDADES DE CADA AYUNTAMIENTO EN PARTICULAR. VI. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS A ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 104, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE PROCEDE A ANALIZAR LA INICIATIVA PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA.

ESTA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 32, SEGUNDO PÁRRAFO, 40, FRACCIÓN II Y 115, FRACCIÓN IV, QUINTO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSIDERA COMPETENTE A ESTA SOBERANÍA PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO.

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 11 Y 14, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS ARTÍCULOS 38, FRACCIÓN V Y 41, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE LOS AYUNTAMIENTOS ELABORAR EL PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA UNA VEZ APROBADO POR SU CABILDO SE CONVIERTA EN LA INICIATIVA FORMAL DE LA LEY DE INGRESOS.

NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOCAL, DIVIDE LAS ATRIBUCIONES ENTRE LOS MUNICIPIOS Y LOS ESTADOS EN CUANTO AL PROCESO DE REGULACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES, YA QUE LOS PRIMEROS TIENEN LA COMPETENCIA CONSTITUCIONAL PARA PROPONERLOS, Y LAS LEGISLATURAS ESTATALES, POR SU PARTE, TIENEN COMPETENCIA PARA TOMAR LA DECISIÓN FINAL SOBRE ESTOS ASPECTOS CUANDO APRUEBAN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS.

AHORA BIEN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ES OBLIGACIÓN DE LOS MEXICANOS CONTRIBUIR AL GASTO PÚBLICO EN SUS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO.

SIENDO UNO DE ESTOS ÓRDENES DE GOBIERNO EL MUNICIPIO, QUE ES LA CÉLULA SOCIAL FUNDAMENTAL DE NUESTRA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SE DEBE CONTRIBUIR A SU DESARROLLO YA QUE ES TAREA PRIORITARIA, ASÍ COMO PARA CONSOLIDAR SU CAPACIDAD DE EJECUCIÓN Y CONTAR CON LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA ATENDER LOS SERVICIOS QUE CONSTITUCIONALMENTE ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, POR LO QUE ES FINALIDAD DE ESTE EJERCICIO LEGISLATIVO, RESOLVER EN LO POSIBLE, LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS SUFICIENTES PARA QUE EL MUNICIPIO ATIENDA LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN,



LAS NECESIDADES BÁSICAS DE SU ADMINISTRACIÓN Y PROPICIAR SU PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA A EFECTO DE QUE FORTALEZCA SU DESARROLLO.

SE DESPRENDE DE LA INICIATIVA QUE LOS INGRESOS MUNICIPALES SE AGRUPAN, DE ACUERDO A LA ESTRUCTURA EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, QUE DEFINE LA FORMA EN QUE DEBEN REGISTRARSE LOS DIVERSOS CONCEPTOS QUE INTEGRAN LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AQUELLOS INGRESOS QUE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL LE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, E IGUALMENTE LOS QUE SE ALLEGAN POR LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS Y REASIGNACIÓN DE RECURSOS, SUMÁNDOSE LOS QUE OBTIENE POR LA PRESTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, A CARGO DE SUS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES.

EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA CONSIDERA, QUE UNO DE LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES CON LA APROBACIÓN DE DICHA INICIATIVA, ES LA CONSERVACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICAS, YA QUE SE REQUIERE GARANTIZAR A LOS CONTRIBUYENTES LA CERTEZA DE QUE LAS CONTRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, QUE SIGUIÓ UN PROCESO LEGISLATIVO Y QUE FUE APROBADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO.

ATENCIÓN DE LAS OBSERVACIONES

LOS QUE INTEGRAMOS LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ARAS DE CONTRIBUIR Y COADYUVAR PARA LA RESOLUCIÓN DE LA PRESENTE INICIATIVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54, FRACCIONES IV Y V, DEL REGLAMENTO PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS NOS REUNIMOS CON EL AYUNTAMIENTO EN CITA, A FIN DE QUE ATENDIERAN ALGUNAS RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON LA ARMONIZACIÓN CONTABLE, ESTABLECIDAS EN LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, ASÍ COMO RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CUOTAS O TARIFAS POR DERECHOS MUNICIPALES, CON RANGOS DE LÍMITES MÍNIMOS Y MÁXIMOS; EN EL QUE SE LES DIO A CONOCER DIVERSOS CRITERIOS CON RELACIÓN AL COBRO DE DERECHOS, EN LOS QUE DEBE DESTACARSE EN PRIMER TÉRMINO, QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS DERECHOS SON LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PRESTA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS, LAS ENTIDADES PARAESTATALES, PARAMUNICIPALES O INTERMUNICIPALES, EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS GENERADOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ASÍ LAS COSAS, EXISTEN DIVERSOS CRITERIOS SOSTENIDOS POR EL MÁXIMO TRIBUNAL DEL PAÍS, EN EL QUE HA RESUELTO QUE ESE TIPO DE CONTRIBUCIONES GOZA DE



CIERTAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES, POR LO QUE DEBEN ESTABLECER TARIFAS O CUOTAS FIJAS RESPECTO A SU COBRO, Y NO ASÍ UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO.

RECOMENDACIONES QUE FUERON ATENDIDAS PARCIALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO EN COMENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE; LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS MUNICIPIOS, PARA QUE PRESENTEN SUS LEYES DE INGRESOS ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 61, DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE DICIEMBRE DE 2009.

ASÍ COMO A LOS CRITERIOS ORIENTADORES EMITIDOS POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO TESIS: P. V/2012 (10A.), VISIBLE EN LA PÁGINA 227, DEL LIBRO XV, DICIEMBRE DE 2012, TOMO 1, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 2002290, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD, QUE TEXTUALMENTE DICE;

“La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de derechos por servicios, deben analizarse en función de la correlación entre la cuota a pagar y el costo del servicio de que se trate, a través de criterios de razonabilidad y no de cuantía, ya que para el caso de servicios divisibles prestados por el Estado, el equilibrio entre el costo del servicio y la cuota a pagar debe efectuarse mediante el establecimiento de criterios razonables, conforme a los cuales desde un análisis cualitativo, se verifique que la individualización del costo se efectúa en función de la intensidad del uso del servicio. En este sentido, el análisis de razonabilidad consiste en verificar que la unidad de medida utilizada para individualizar el costo del servicio, esto es, el referente, se relacione con su objeto y que el parámetro individualice los costos en función de la intensidad del uso, lo que conlleva a que pague más quien más utilice el servicio. Por su parte, para el análisis del parámetro debe identificarse si el tipo de servicio es simple o complejo, para con ello determinar si en la cuota debe existir o no una graduación; así, los servicios simples son aquellos en los que las actividades que desarrolla directamente el Estado para prestarlos no se ven modificadas por su objeto, mientras que en los complejos las actividades directamente relacionadas con la prestación del servicio varían con motivo de las características de su objeto; en este sentido, en el primer caso el parámetro no debe reflejar una graduación en la intensidad, pues el aumento en el uso está determinado por las veces en que se actualice el hecho imponible, mientras que en el segundo el parámetro debe reflejar la graduación en la intensidad del uso.

Contradicción de tesis 312/2010. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 25 de septiembre de 2012. Mayoría de siete votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Luis María Aguilar Morales y

Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Paola Yaber Coronado.

El Tribunal Pleno, el trece de noviembre en curso, aprobó, con el número V/2012 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a trece de noviembre de dos mil doce.”

Y LA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO XIX.20.A.C.37 A, SOSTENIDA POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO, VISIBLE EN LA PÁGINA 2085 DEL TOMO XXV, MAYO DE 2007, DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, CON NÚMERO DE REGISTRO ELECTRÓNICO 172540, BAJO EL RUBRO; DERECHOS POR SERVICIOS (INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD). EL ARTÍCULO 263, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, ES VIOLATORIO DE LAS GARANTÍAS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIAS, QUE A LA LETRA DICE;

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se cumplen, en los derechos por servicios, cuando el monto de la cuota guarda congruencia razonable con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio prestado, además de que sea igual para los que reciben idéntico servicio, ya que el objeto real de la actividad pública se traduce en la realización de actos que exigen de la administración un esfuerzo uniforme. Por tanto, si el artículo 263, fracción VI, de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas impone a los contribuyentes la obligación de pagar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por las operaciones relacionadas con créditos hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío otorgados por instituciones de crédito, de seguros o de fianzas, con una cuota del 4 (cuatro) al millar, sobre el importe de esas operaciones realizadas, viola los citados principios constitucionales, en virtud de que para su cálculo no se atiende al tipo de servicio prestado ni a su costo, sino a elementos ajenos a éste, como lo es el valor de la operación atinente a los diferentes créditos que en dicha fracción se citan, lo que ocasiona que el importe a cubrir no guarde relación directa con el costo del servicio, e implica un trato distinto por un mismo servicio, cuando la referencia del quantum de las operaciones a inscribir no es un elemento válido adicional para establecer el monto de la cuota a pagar.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 92/2005. Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. 20 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Jorge Sebastián Martínez García. Secretario: Guillermo Cuautle Vargas.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA SOBERANÍA HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS GENERAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41, DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 13, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE;
- C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE;
- D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE;
- E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y
- F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ EN EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, SERÁN LOS QUE SE OBTENGA POR CONCEPTO DE:

1. IMPUESTOS;
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
4. DERECHOS;
5. PRODUCTOS
6. APROVECHAMIENTOS;
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, Y
9. CUALESQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA LEY, EL GOBIERNO FEDERAL O EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DETERMINE A SU FAVOR.

ARTÍCULO 6.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, PROVENDRÁN DE LA RECAUDACIÓN DE:

- 1 IMPUESTOS;
 - 1.1 IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS;
 - 1.2 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO;
 - 1.2.1 IMPUESTO PREDIAL;
 - 1.2.2 IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES;
 - 1.8 OTROS IMPUESTOS;
 - 1.8.1 IMPUESTO ADICIONAL.
 - 1.8.2 CUALQUIER OTRO IMPUESTO QUE SE ESTABLEZCA A SU FAVOR, Y
 - 1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIO FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO.

ARTÍCULO 7.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORA, ESTARÁN REFERIDOS A LAS SIGUIENTES OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN:

- 3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS;
 - 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA;
 - 3.1.1. TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
 - 3.1.2 DRENAJE SANITARIO;
 - 3.1.3 GAS;
 - 3.1.4 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
 - 3.1.5 GUARNICIONES;
 - 3.1.6 BANQUETAS;
 - 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;

- 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS, Y
- 3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 8.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE DERECHOS, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 4. DERECHOS
 - 4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.
 - 4.3. DERECHO POR PRESTACIÓN DE SERVICIO
 - 4.4. OTROS DERECHOS
 - 4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS
 - 4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 9.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE PRODUCTOS PROVENDRÁN DE:

- 5. PRODUCTOS
 - 5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
 - 5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, PROVENDRÁN DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

- 6. APROVECHAMIENTOS
 - 6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE
 - 6.2. APROVECHAMIENTO DE CAPITAL
 - 6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 11.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, RECURSOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. PARTICIPACIONES

8.1.02.001. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;

8.1.02.002. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;

8.1.02.003. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;

8.1.02.004. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;

8.1.02.005. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN

8.1.02.006. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.

8.1.02.007. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS.

8.1.02.008. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, EN LA RECAUDACIÓN DE LOS IMPUESTOS: SOBRE ESPECTÁCULOS; SOBRE DIVERSIONES; SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, JUEGOS PERMITIDOS CON APUESTA Y LA OBTENCIÓN DE PREMIOS EN APUESTAS PERMITIDAS Y CUALES QUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 12.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

8.2. DE LAS APORTACIONES

8.2.01 - FEDERALES

8.2.01.001 - RAMO 33 FONDO

III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

8.2.01.002 - RAMO 33 FONDO

IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

8.2.02 - ESTATALES

8.2.02.001 - FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO

8.2.03. - CUALQUIER OTRA APORTACIÓN QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINE.

ARTÍCULO 13.- LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS SE REFERIRÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:

- 9.2.01.001. - EMPRÉSTITOS;
- 9.2.01.002. - LOS RECIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, DISTINTOS DE LOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DE ESTA LEY; O DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA;
- 9.2.01.003. - DONATIVOS
- 9.2.01.004. - CESIONES;
- 9.2.01.005. - HERENCIAS;
- 9.2.01.006. - LEGADOS;
- 9.2.01.007. - POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
- 9.2.01.008. - POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;
- 9.2.01.009. - POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- 9.2.01.010. - FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.
- 9.2.01.011. - EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES.
- 9.2.01.012. - OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

ARTÍCULO 14.- LA ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017, ES DE \$509,936,344.50 (QUINIENTOS NUEVE MILLONES, NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL, TRES CIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 50/100 MN) DE ACUERDO A LOS CONCEPTOS Y CANTIDADES SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

MUNICIPIO DE JIUTEPEC	
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$ 509,936,344.50
1 1.- IMPUESTOS	90,804,183.65
1.2.- IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	58,463,127.90
1.7.- ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,991,179.98





1.8.- OTROS IMPUESTOS	29,349,875.78
3.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	9,240,240.83
3.1.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	9,240,240.83
4.- DERECHOS	76,513,042.18
4.1.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	4,702,746.10
4.3.- DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	71,586,822.97
4.4.- OTROS DERECHOS	62,389.57
4.5.- ACCESORIOS DE DERECHOS	161,083.54
5.- PRODUCTOS	1,041,270.89
5.1.- PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,041,270.89
6.- APROVECHAMIENTOS	14,705,276.91
6.1.- APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	14,705,276.91
8.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	317,632,330.05
8.1.- PARTICIPACIONES	186,510,340.00
8.1.02.001.- DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	172,883,440.00
8.1.02.005.- FONDO DE FISCALIZACIÓN	5,858,640.00
8.1.02.006.- DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	7,768,260.00
8.2.- APORTACIONES	131,121,990.05
8.2.01.- FEDERALES:	128,015,992.03
8.2.01.001.- FONDO III RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL	19,731,557.03
8.2.01.002.- FONDO IV RAMO 33: FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.	108,284,435.00
8.2.02.- ESTATALES:	3,105,998.02
8.2.02.001.- FAEDE: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO	3,105,998.02
9.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	
9.2.- TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE BASA EN EL CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS (CRI).

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.



CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN I

1. 2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 15.- EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL; SU IMPORTE DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DEL BIMESTRE QUE CORRESPONDA, EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. LOS CONTRIBUYENTES SERÁN OBJETO DE LOS BENEFICIOS FISCALES QUE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS COMPETENTES DEL MUNICIPIO DETERMINEN OTORGAR DURANTE EL EJERCICIO 2017.

DICHO IMPUESTO ESTARÁ SUJETO A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TASA
1.2.01.001.00.00 - INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL 1 A \$ 70,000.00	2 AL MILLAR
1.2.01.002.00.00 - INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CUYO VALOR CATASTRAL EXCEDA LOS PRIMEROS \$ 70,000.00, SOBRE EL EXCEDENTE.	3 AL MILLAR
1.2.01.003.00.00 - INMUEBLES RÚSTICOS O RURAL.	2 AL MILLAR

SERÁN CONSIDERADOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS BIENES INMUEBLES DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, QUE NO SEAN DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS QUE SEAN UTILIZADOS POR PARTICULARES O POR LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, POR LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O POR LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, SEAN DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LA FEDERACIÓN, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO.

DICHOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR A LA TESORERÍA LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN DE PREDIAL, ASÍ COMO LA REVALIDACIÓN CORRESPONDIENTE CADA TRES AÑOS, ACREDITANDO QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE EXENCIÓN DE ACUERDO A DICHO ARTÍCULO.

EN NINGÚN CASO LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN QUE EMITA LA AUTORIDAD FISCAL PODRÁ HACERSE EXTENSIVA PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA O CUALQUIER OTRO SERVICIO.

LA AUTORIDAD PODRÁ EN TODO MOMENTO EJERCER LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN, FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN, PARA CONFIRMAR QUE LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE POR LA QUE SE OTORGÓ LA EXENCIÓN NO HA VARIADO, ASÍ COMO QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CITADOS LINEAMIENTOS, EN CASO CONTRARIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS LA DECLARATORIA DE EXENCIÓN RESPECTIVA.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS O ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE ESTE IMPUESTO Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y ADEMÁS TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

1.2.2 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 16.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER AL 94 TER 11, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y PAGARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL AVALÚO CATASTRAL, EL DE ADQUISICIÓN, Y EL PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER Y 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.2.02.001.00.00 - IMPUESTO INMUEBLES SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES	2%

LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.



SOLO EN LOS CASOS QUE NO SE PACTE PRECIO, EL IMPUESTO SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO QUE RESULTE DEL VALOR CATASTRAL Y EL AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DEL FORMATO PARA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO QUE HACE REFERENCIA ESTE CAPÍTULO, AUTORIZÁNDOSE QUE ESTE ÚLTIMO SEA EMITIDO POR UN PERITO VALUADOR DEBIDAMENTE AUTORIZADO PARA EJERCER DICHA PROFESIÓN Y TOMANDO COMO BASE LOS PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE VALUACIÓN CONTENIDOS EN EL CAPÍTULO OCTAVO, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, SE RESERVAN EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS QUE SE EMITAN POR LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY. EN CONSECUENCIA, DICHAS AUTORIDADES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

SOLO PARA LOS CASOS QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, HAGA USO DE LA FACULTAD DE RESERVARSE EL DERECHO A REVISAR LOS AVALÚOS, DEBERÁN EMITIR NUEVOS AVALÚOS QUE DEBERÁN CONTENER UN ESTUDIO EXPRESO PARA DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL DE UNA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA Y DESCRITA, A UNA FECHA DETERMINADA Y DEBERÁ APOYARSE EN EL CORRECTO Y COMPLETO ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, ASÍ MISMO DEBERÁN CEÑIRSE A LAS REGLAS DE VALUACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO AQUELLAS REGLAS QUE PARA TAL EFECTO SEAN EMITIDAS EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ANTERIORES DEBERÁN CONTEMPLAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

I.- GENERAL.

- A).- NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO DEL BIEN.
- B).- NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE SU REGISTRO EN EL MUNICIPIO.
- C).- IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE.

II.- PARA PREDIOS URBANOS.

- A).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- B).- EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- C).- EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
 - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.

2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.

3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.

4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

III.- PARA PREDIOS RÚSTICOS.

A).- DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.

B).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.

C).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.

D).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO; ESTA SE HARÁ EN TÉRMINOS SEMEJANTES A LOS SEÑALADOS EN EL INCISO C), DE LA FRACCIÓN II DE ESTE ARTÍCULO.

E).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.

F).- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS BIENES INMUEBLES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

G).- COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

IV.- ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

A).- DE COMPARACIÓN O MERCADO.

B).- DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA Ó FÍSICO.

C).- DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

V.- EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA PARA LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VI.- LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VII.- FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL REGISTRO DE VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

LOS AVALÚOS ANTES REFERIDOS PODRÁN SER EMITIDOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES AUTORIZADAS Y A SOLICITUD DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CUANDO LA TESORERÍA HAGA USO DE ESTA FACULTAD, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO AL PAGO DEL AVALÚO CITADO.

ARTÍCULO 17.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA SECCIÓN, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-1, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN TERRITORIO MUNICIPAL, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA DE JIUTEPEC, MORELOS, POR TRIPPLICADO, DENTRO DEL TÉRMINO QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 94 TER-4, Y 94 TER-8 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO, EN LAS FORMAS IMPRESAS QUE PARA TAL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LO SIGUIENTE:

- I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES.
- II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARIA. EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA.
- III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE.
- IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO.
- V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN.
- VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.
- VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE.
- VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO.
- IX. AVALÚO CATASTRAL
- X. PLANO CATASTRAL VERIFICADO EN CAMPO
- XI. VALOR COMERCIAL DEL TERRENO Y EN SU CASO DE LA CONSTRUCCIÓN.
- XII. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

XIII. COPIA DEL RECIBO DE PAGO, AL CORRIENTE, DE LOS DERECHOS POR CONSUMO DE AGUA POTABLE, O CONSTANCIA DE NO ADEUDO A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE EXHIBIRÁN ADEMÁS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- A) TRATÁNDOSE DE ACTOS JURÍDICOS EN LOS QUE CONSTEN EN ESCRITURA PÚBLICA SE DEBERÁN ACOMPAÑAR: COPIAS CERTIFICADAS DEL CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE Y ADEMÁS EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE GRAVAMEN QUE EMITA EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS;
- B) EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL ACTO JURÍDICO SEA POR MEDIO DE CONTRATO PRIVADO CELEBRADO ENTRE PARTICULARES, SE DEBERÁ ACREDITAR POR LOS CONTRIBUYENTES CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE Y ADEMÁS EL ANTECEDENTE DIRECTO DE DONDE EMANA EL TRASLADO CORRESPONDIENTE, Y
- C) CONSTANCIA O CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL, Y EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 18.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ADJUNTARAN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, RETENEDORES Y AQUELLOS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN ESTE IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

LA BASE GRAVABLE PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y RESPECTO DE LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO MATERIA DE

ESTE IMPUESTO, TALES COMO LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL VENDEDOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRANSFERENCIA DE ÉSTA, OPERE CON POSTERIORIDAD; LA TRANSMISIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y LAS AFECTACIONES DEL FIDEICOMISO, DEBERÁN SER CALCULADAS TOMANDO EN CUENTA EL VALOR DEL CIENTO POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SEÑALEN LOS AVALÚOS RESPECTIVOS.

EN NINGÚN CASO PROCEDE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS PARA LA SOLICITUD DE CONDONACIONES, REDUCCIONES, SUBSIDIOS O EXENCIONES TOTALES O PARCIALES POR PARTE DE LOS RETENEDORES, FEDATARIOS PÚBLICOS, GESTORES O APODERADOS, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 41, DEL CÓDIGO FISCAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AÚN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

ARTÍCULO 19.- EL FEDATARIO PÚBLICO ES RESPONSABLE SOLIDARIO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES CUANDO ESTÉ OBLIGADO A RETENERLO Y ENTERARLO EN TÉRMINOS DE ESTA LEY.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

EL FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁ HACER CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA, QUE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CONTRIBUYENTE DEL FUNDAMENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE OCUPÓ PARA EL CÁLCULO, PROCEDIMIENTO Y RETENCIÓN DEL IMPUESTO CONTEMPLADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 20.- NO CAUSARÁN ESTE IMPUESTO A LOS ACTOS QUE REFIERE EL ARTÍCULO 94 TER-9, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
1.2.02.002.00.00 - CUANDO DICHO IMPUESTO NO SE CAUSE EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES RESPECTIVAS, ÚNICAMENTE SE COBRARÁ LA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE CAUSACIÓN DE NO IMPUESTO.	3

ARTÍCULO 21.- LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY, 1 A EN TANTO NO

LES SEA DEVUELTA, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO A QUE ESTA SECCIÓN SE REFIERE, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTenga LA DECLARACIÓN DE ESTE IMPUESTO, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 43 Y 44, DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA CONOCER DE LAS MANIFESTACIONES QUE REFIEREN DICHS DISPOSITIVOS LEGALES, SERÁ LA TESORERÍA MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL. QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO AL TITULAR DEL ÁREA DE CATASTRO MUNICIPAL A REALIZAR MODIFICACIONES AL PADRÓN CORRESPONDIENTE, SIN QUE SE CUMPLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LA PRESENTE SECCIÓN.

SECCIÓN II

1.8. OTROS IMPUESTOS

1.8.1. IMPUESTO ADICIONAL

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DEL IMPUESTO ADICIONAL LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 119, 122 Y 123, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	TASA
1.8.01.001.00.00 - IMPUESTO ADICIONAL SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MENCIONADOS EN ESTA LEY	25%

ESTE IMPUESTO NO SERÁ OBJETO DE REDUCCIÓN, SU APLICACIÓN SE HARÁ SOBRE LA BASE DEL CRÉDITO PRINCIPAL. ASÍ COMO CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE TENGA ESTE IMPUESTO

CAPÍTULO III

3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 23.- EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, CUANDO SE TRATE DE:

- 3.1.01.000.00.00 TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- 3.1.02.000.00.00 DRENAJE SANITARIO;
- 3.1.03.000.00.00 GAS
- 3.1.04.000.00.00 PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- 3.1.05.000.00.00 GUARNICIONES;
- 3.1.06.000.00.00 BANQUETAS;
- 3.1.07.000.00.00 ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.08.000.00.00 TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.
- 3.9.00.000.00.00 CONTRIBUCIONES DE MEJORA NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS, Y
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

3.1.07 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 24.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE ÉSTA SECCIÓN PARA EL REEMPLAZO DEL MATERIAL INHERENTE AL ALUMBRADO PÚBLICO. DICHAS CUOTAS SERÁN CUBIERTAS A TRAVÉS DE

LAS COOPERACIONES CONFORME A LOS COSTOS DE MATERIAL DE ALUMBRADO PÚBLICO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
3.1.07.001.00.00 - LUMINARIA COMPLETA	\$ 1,200.00
3.1.07.002.00.00 - BALASTRO	\$ 450.00
3.1.07.003.00.00 - FOCO	\$ 112.00
3.1.07.004.00.00 - FOTOCELDA	\$ 70.00
3.1.07.005.00.00 - BASES PARA FOTOCELDA	\$ 25.00
3.1.07.006.00.00 - SOQUET	\$ 18.00
3.1.07.007.00.00 - ACRÍLICOS	\$ 50.00
3.1.07.008.00.00 - CRISTAL PARA OV-15	\$ 180.00
3.1.07.009.00.00 - BRAZOS PARA SUBURBANA	\$ 175.00
3.1.07.010.00.00 - GABINETE DE SUBURBANA	\$ 235.00
3.1.07.011.00.00 - ABRAZADERA	\$ 80.00
3.1.07.012.00.00 - CABLE PARA CONEXIÓN DE LÁMPARA POR METRO LINEAL	\$ 8.00

CAPÍTULO IV
4. DE LOS DERECHOS

SECCIÓN I

4.1. POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

4.1.1. MERCADOS

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE MERCADOS PÚBLICOS Y SIMILARES, SE CAUSARÁN CON BASE EN LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.1.01.001.00.00 - POR ALACENAS EN KIOSCOS ANUAL,	7
4.1.01.002.00.00 - TRATÁNDOSE DE LOCALES EN EL INTERIOR O EL EXTERIOR DE LOS MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL,	7
4.1.01.003.00.00 - POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE 0 A 6 METROS CUADRADOS.	7
4.1.01.004.00.00 - POR LA OCUPACIÓN DE ESPACIO EN LOS MERCADOS CON FIN COMERCIAL, SE APLICARÁ DE FORMA ANUAL EN LOCALES DE	12

MAS DE 6 METROS CUADRADOS.	
4.1.01.005.00.00 - POR CAMBIO DE PROPIETARIO EN CUALQUIER TIPO DE CONCESIÓN, LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE APLICARÁ UNA TARIFA DE:	7
4.1.01.006.00.00 - POR ALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	7
4.1.01.007.00.00 - POR BAJA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	1
4.1.01.008.00.00 - POR EL AUMENTO DE GIRO,	7
4.1.01.009.00.00 - POR PERMISO PROVISIONAL,	1 A 3
4.1.01.010.00.00 - POR EL SERVICIO DE SANITARIOS EN MERCADOS PÚBLICOS, SE APLICARÁ UNA DE TARIFA DE	1 A 5 PESOS
4.1.01.011.00.00 - POR EL USO DE ESPACIO EN TEMPORADA DE FERIAS, SE APLICARÁ UNA TARIFA DIARIA POR METRO CUADRADO	0.5 A 10
4.1.01.012.00.00 - TRATÁNDOSE DE TIANGUIS, MERCADOS SOBRE RUEDAS O CUALQUIER OTRO NO PREVISTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DÍA QUE IRÁ DE:	0.20 A 5
4.1.01.013.00.00 - POR COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA POR DIA DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.1.01.013.01.00 - AMBULANTES	0.14
4.1.01.013.02.00 - SEMIFIJOS	0.14 A 1

PARA EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SE ENTIENDE COMO COMERCIO AMBULANTE A LA ENAJENACIÓN DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON FINES DE LUCRO, SIN TENER PUESTO FIJO O SEMIFIJO Y QUE SE REALIZA DEAMBULANDO EN LA VÍA PÚBLICA, POR PERSONAS FÍSICAS SIN ESTACIONARSE EN UN LUGAR DETERMINADO.

SE CONSIDERA COMERCIO SEMIFIJO CUANDO EL COMERCIANTE EJERCE SU ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA CONFORME AL LUGAR ASIGNADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, POR EL TIEMPO QUE SEÑALE SU PERMISO O AUTORIZACIÓN Y ATENDIENDO LAS MEDIDAS CONCERTADAS POR LA MISMA AUTORIDAD MUNICIPAL. INCLUSO SE CONSIDERAN PUESTOS SEMIFIJOS LAS CARPAS, CIRCOS, APARATOS MECÁNICOS, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS QUE FUNCIONEN EN LA VÍA PÚBLICA Y PREDIOS QUE SEAN O NO PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO.

4.1.2. POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR USO, APROVECHAMIENTO E INSTALACIONES DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.1.02.001.00.00 - POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE APLICARÁ UNA TARIFA	

BIMESTRAL DE LA SIGUIENTE MANERA	
4.1.02.001.01.00 - POR LA COLOCACIÓN DE POSTES, POR CADA POSTE	2
4.1.02.001.02.00 - POR EL USO DE RED O CABLEADO EN PISO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30
4.1.02.001.03.00 - POR EL USO O CABLEADO EXTERIOR O AÉREO, POR CADA 50 METROS LINEALES	0.30

LAS ANTERIORES TARIFAS SERÁN SIN MENOSCABO DEL DERECHO DE MUNICIPIO DE COBRAR O RECUPERAR EL IMPORTE DE LOS DAÑOS QUE SE HAYAN PROVOCADO A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE, AL MOMENTO EN QUE SE COLOQUEN POSTES, REDES O CABLES EXTERIORES O SUBTERRÁNEA, RECUPERACIÓN QUE INCLUIRÁ CUANDO AÚN HABIENDO REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS, DRENAJES O TUBOS DE AGUA DAÑADOS, EN MATERIA Y LA MANO DE OBRA SEA DE ÍNFIMA O MALA CALIDAD.

4.1.3. PANTEONES

ARTÍCULO 27.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.1.03.001.00.00 - DERECHO DE USO DE LOTES:	
4.1.03.001.01.00 - DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL,	50 A 97
4.1.03.001.02.00 - DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL EN APARTADO	80 A 110
4.1.03.002.00.00 - PERMISO TEMPORAL Y REFRENDOS	
4.1.03.002.01.00 - REFRENDO POR LOTE UNIFAMILIAR O INDIVIDUAL CADA SIETE AÑOS, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	10 A 17
4.1.03.002.02.00 - REFRENDOS POR LOTE MULTIFAMILIAR SE PAGARÁ POR PLAZOS DE SIETE AÑOS CADA UNO, LA FALTA DEL PAGO OPORTUNO DE ESTE CONCEPTO EXTINGUE EL DERECHO DEL LUGAR.	15 A 30
4.1.03.002.03.00 - TRASPASO POR LOTE PARA FOSA O NICHOS	30 A 35
4.1.03.003.00.00 - NICHOS Y OSARIOS:	
4.1.03.003.01.00 - LA CONCESIÓN DE UN NICHOS A SIETE AÑOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS ARIDOS O CREMADOS CON DERECHO A REFRENDAR AL TERMINO DE DICHO PLAZO.	35 A 70
4.1.03.003.02.00 - POR LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE NICHOS ANUAL.	5 A 10
4.1.03.004.00.00 - OTROS SERVICIOS	
POR AUTORIZACIÓN DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS Y EN PANTEÓN AUTORIZADO Y PREVIA AUTORIZACIÓN.	



4.1.03.004.01.00 - CONSTRUCCIÓN DE CRIPTA.	
4.1.03.004.01.01 - PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SEA SENCILLA O ESPECIAL (SEGÚN TERMINADOS) POR METRO CUADRADO	6 A 20
4.1.03.004.02.00 - JARDINERAS.	6 A 10
4.1.03.004.02.01 - ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS,	5 A 10
4.1.03.004.02.02 - REPOSICIÓN DE CONSTANCIA DE REFRENDO O TÍTULO DE DERECHO,	6
4.1.03.004.02.03 - POR RETIRO DE ESCOMBRO Y RESIDUOS DE LA EXCAVACIÓN	5 A 7
4.1.03.004.02.04 - POR OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES	1 A 10

PODRÁN OTORGARSE DESCUENTOS POR EL DERECHO DE USO DE LOTE INDIVIDUAL, 1 A POR EL 50% DE LA TARIFA (UMA), PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, QUE PARA TAL EFECTO REALICE EL DIF MUNICIPAL.

4.1.4. RASTRO

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.1.04.001.00.00 - RECEPCIÓN DEL GANADO EN PIE, REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGITIMIDAD.	
4.1.04.001.01.00 - BOVINO	0.25 A 2
4.1.04.001.02.00 - PORCINO	0.15 A 2
4.1.04.001.03.00 - OVINO, CAPRINO	0.15 A 2
4.1.04.002.00.00 - POR INTRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CARNE PROCESADA EN MERCADOS Y TIANGUIS SERÁ POR EVENTO	0.20 A 3
4.1.04.003.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO EN CENTRO DE MATANZA AUTORIZADO:	
4.1.04.003.01.00 - PORCINO	0.20 A 1
4.1.04.004.00.00 - COBRO DE DEGÜELLO DE AVES POR CADA CENTRO DE MATANZA EL PAGO SERÁ DE MANERA MENSUAL,	5 A 8
4.1.04.005.00.00 - COBRO DE MATANZA EN EL RASTRO MUNICIPAL	
4.1.04.005.01.00 - BOVINO	1.6 A 3
4.1.04.005.02.00 - PORCINO	0.48 A 2
4.1.04.005.03.00 - OVINO, CAPRINO	0.48 A 1



4.1.04.006.00.00 - LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
4.1.04.006.01.00 - INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE PROCESADA POR EVENTO Y/O DÍA,	0.0323 A 1
4.1.04.006.02.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE PORCINO O SU EQUIVALENTE A 60 KG EN PIEZA O CORTES	0.400 A 1
4.1.04.006.03.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE OVINO O CAPRINO O SU EQUIVALENTE A 20 KG EN PIEZA O CORTES	0.323 A 0.566
4.1.04.006.04.00 - POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO DE CARNE O PRODUCTOS CÁRNICOS EN CANALES COMPLETOS DE BOVINO O SU EQUIVALENTE DE 100 A 360 KG EN PIEZA O CORTES	0.517 A 1.5

ARTÍCULO 29.- EN EL CASO DE LAS CONTRAPRESTACIONES ESTABLECIDAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, LAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA, ASÍ COMO DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE LA FEDERACIÓN O DEL ESTADO DE MORELOS, ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR EL IMPORTE QUE CORRESPONDA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EL PRESENTE CAPÍTULO, RESPECTO DE LOS INMUEBLES TANTO DEL DOMINIO PÚBLICO O DE USO DISTINTO, DE LOS QUE POSEAN O SEAN TITULARES, CON LAS MISMAS CUOTAS , TARIFAS EN UMAS, SEÑALADAS EN ESTA LEY Y LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 30.- TRATÁNDOSE DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE DERECHOS Y POR LO QUE HACE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2017 Y ANTERIORES, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS QUE SEÑALA EL PRESENTE APARTADO ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

COMO PARTE DE LAS POLÍTICAS FISCALES, SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO 2017 REALICE CAMPAÑAS DE ESTÍMULOS FISCALES A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL IMSS, ISSSTE O CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA, COMO EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS AYUNTAMIENTOS;
- II. CON DISCAPACIDAD;
- III. PERSONAS CON MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, Y
- IV. MADRES SOLTERAS, CON ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

PARA ACCEDER A LA REMISIÓN TOTAL O PARCIAL, AL ESTÍMULO O AL SUBSIDIO CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ, EN CADA CASO, LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUBRIRSE.

SECCIÓN II

4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

4.3.1. POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- SE ENTIENDE POR “DAP” LOS DERECHOS FISCALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ÁREAS PÚBLICAS, POR PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES.

PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR ALUMBRADO PÚBLICO EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN QUE SE PRESTA DE MANERA ARTIFICIAL EN LUGARES DE DOMINIO PÚBLICO, DE CARÁCTER MUNICIPAL Y DE USO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE QUE PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE LAS LUMINARIAS Y SUS ACCESORIOS. EL ALUMBRADO PÚBLICO INCLUYE COMO PARTE INTEGRANTE DEL SERVICIO A LOS SIGUIENTES: TRANSFORMADORES, CABLES SUBTERRÁNEOS Y AÉREOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, POSTES METÁLICOS Y DE CONCRETO, BRAZOS, ABRAZADERAS, COMPONENTES DE LUMINARIAS, BALASTROS, FOCOS, FOTOCELDAS, ILUMINACIONES FESTIVAS TEMPORALES, SEMÁFOROS, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, DE FUENTES ORNAMENTALES Y FUENTES CON ILUMINACIÓN ARQUITECTÓNICA, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y EL CONSUMO DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE, ACTUANDO CONJUNTAMENTE CON LOS ANTERIORES ELEMENTOS, PRODUCEN LA ILUMINACIÓN DE ÁREAS PÚBLICAS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y QUE CONSTITUYEN EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO LA ADMINISTRACIÓN, MANTENIMIENTO, RENOVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL CUAL DEBE OPERAR DE MANERA REGULAR, CONTINUA Y UNIFORME PARA LA POBLACIÓN EN GENERAL DENTRO DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE ENTIENDE POR METRO LUZ A LA UNIDAD DE MEDIDA QUE DETERMINA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS QUE PARA EL MUNICIPIO REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN UN ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA 1 A EL LÍMITE



EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO DE QUE SE TRATE EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

EL PAGO DEL DERECHO ESTABLECIDO SE RECAUDARA INDISTINTAMENTE POR LOS ORGANISMOS O ENTIDADES QUE EL AYUNTAMIENTO DESIGNE, EN LAS ENTIDADES PARAESTATALES O CUALESQUIERA OTRA CON LAS QUE REALICE CONVENIOS AL EFECTO.

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE; Y DE MANERA SEMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO O ANUALMENTE CUANDO SE TRATE DE PREDIOS RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON CONTRATO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA BASE GRAVABLE DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, ES LA CONTRAPRESTACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO U OBTENCIÓN DEL BENEFICIO QUE BRINDA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y QUE DEBE INCLUIR PARA SU DETERMINACIÓN TODOS AQUELLOS GASTOS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EROGA PARA LOGRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN TODOS LOS PUNTOS DE LUZ DE SU JURISDICCIÓN O COMPETENCIA, SIEMPRE EVALUADOS EN DINERO. ESTOS COMPRENDEN LOS SIGUIENTES RUBROS: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LUMINARIAS, DEPRECIACIÓN DE LUMINARIAS, CONSUMO DE ENERGÍA DE LUMINARIAS, INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA, PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, GASTOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE, SUSTITUCIONES DE POSTES DAÑADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DEL SERVICIO, CON EQUIPO Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, RECURSOS HUMANOS UTILIZADOS, MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN ARTÍSTICA, INVERSIÓN EN INVESTIGACIÓN Y MEJORAS DEL SERVICIO, AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN ZONAS OSCURAS, DEL SERVICIO MODERNIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE ILUMINACIÓN Y COSTOS FINANCIEROS POR LAS INNOVACIONES O REHABILITACIONES DE LOS EQUIPOS.

EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN QUE CADA SUJETO PASIVO DEBE APORTAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE DETERMINA POR LA FORMULA SIGUIENTE:

APLICACIÓN UNO:

A) PARA SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, 1 A ANTES DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMÚN}) + \text{CU}$

APLICACIÓN DOS:

B) PARA SUJETOS PASIVOS QUE NO TENGAN ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DESPUÉS DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ 1 A EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO, ORIGINAL DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

APLICACIÓN TRES:

C) PARA DETERMINAR EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN UNITARIA DE LOS SUJETOS PASIVOS QUE TENGAN UN FRENTE COMÚN, YA SEA PORQUE SE TRATE DE UNA VIVIENDA EN CONDOMINIO O EDIFICIO HORIZONTAL Y/O VERTICAL, O QUE EL MISMO INMUEBLE DE QUE SE TRATE TENGA MÁS DE UN MEDIO DE RECAUDACIÓN CONTRATADO Y GOCE DEL ALUMBRADO PÚBLICO FRENTE A SU CASA, DENTRO DE UN RADIO DE 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN, PARTIENDO DEL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O PREDIO. SOLO SERÁ APLICABLE ESTA FÓRMULA A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE DIRIGIDA A LA TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 30 DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL INICIO DEL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE O DEL MES DE CAUSACIÓN DE QUE SE TRATE EN ADELANTE, SIEMPRE QUE ACREDITE FEHACIEMENTE LA DISTANCIA IGUAL O MAYOR A 200 METROS LINEALES EN CUALQUIER DIRECCIÓN DEL ÚLTIMO PUNTO DE LUZ 1 A EL LÍMITE DE SU PROPIEDAD O DE SU PREDIO Y LA EXISTENCIA DE UN FRENTE COMPARTIDO O QUE SE TRATE DEL MISMO INMUEBLE CON MÁS DE UN MEDIO DE CAPTACIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ESCRITO DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE COPIAS SIMPLES DE ESCRITURAS, MÁS ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE EN TRATÁNDOSE DE COMERCIOS O INDUSTRIAS.

$MDSIAP = \text{FRENTE} / \text{NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS} * (\text{CML COMÚN} + \text{CML PÚBLICOS}) + \text{CU}$

DONDE:

MDSIAP.- ES EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN MONEDA NACIONAL DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO EVALUADO DE FORMA MENSUAL, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

FRENTE.- ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL SUJETO PASIVO TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN EL ANEXO CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY.

CML. PÚBLICOS.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CML. COMUN.- ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS EN EL ESTADO DE MORELOS.

CU.- ES EL COSTO UNITARIO POR LOS GASTOS GENERALES DEL SERVICIO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, EQUIPO DE TRANSPORTE Y LEVANTE Y HERRAMIENTA DE TRABAJO, SUSTITUCIONES DE POSTES METÁLICOS, INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN Y MEJORA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ PUBLICAR, PREVIO A CADA EJERCICIO FISCAL, LOS VALORES DE CML. PÚBLICOS, CML. COMUNES Y CU EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE TENDRÁN POR OBJETO QUE DENTRO DE SU FACTURACIÓN COBRE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN DETERMINADO EN LA TABLA CORRESPONDIENTE DE ESTA LEY QUE DETERMINA CON PRECISIÓN LOS PAGOS DADO

EN METROS LUZ Y EN PESOS, QUE LOS SUJETOS PASIVOS DEBEN PAGAR AL MUNICIPIO COMO CONTRAPRESTACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DAP SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

RECURSO DE REVISION.

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS DE LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL.
- II.- CUANDO EL CONTRIBUYENTE SOLICITE UN DESCUENTO;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA ACLARACIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.;
- II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;
- III.- LOS HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD;
- IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE Y LOS PROPÓSITOS DE SU PROMOCIÓN;
- V.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE ACREDITEN LA CANTIDAD EXACTA DE METROS LUZ CUYA APLICACIÓN SOLICITAN, CON EXCEPCIÓN DE CUANDO SE TRATE DE UNA SOLICITUD DE DESCUENTO, EN CUYO CASO DEBERÁ ACREDITAR LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN I A VI ÚNICAMENTE;
- VI.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA DOCUMENTALES QUE DEN EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DE FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES;
- VII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA.

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE NEGOCIOS, COMERCIOS DE BIENES O SERVICIOS, DEBERÁN ADJUNTAR LA COPIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO VIGENTE Y EN EL CASO DE PREDIOS RÚSTICOS, O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, PRESENTARÁN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

EN TODOS LOS CASOS SE DEBERÁ PRESENTAR COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISION:

- I.- UNA COPIA DE LA MISMA Y DE LOS DOCUMENTOS ANEXOS PARA CADA UNA DE LAS PARTES;
- II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;
- NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS, Y
- III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE RECIBO DE LUZ, COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

- I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;
- II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;
- III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

- I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

- II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, Y LA COPIA DE BOLETA PREDIAL Y PAGO DE CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS PÚBLICOS AL CORRIENTE, LICENCIAS Y PERMISOS MUNICIPALES Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO; Y
- III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

- I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y POR EL PROPIO ACTO IMPUGNADO;
 - II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;
 - III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y
 - IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.
- SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

- I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;
- II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;
- III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;
- IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y
- V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE ACLARACIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y POR NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS DEL AYUNTAMIENTO AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y EN SU CASO, PODRÁ:

- I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

- II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;
- III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;
- IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y
- V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO POR ESTRADOS, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA, QUIEN DEBERÁ HACERLO ENTONCES, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SEGUNDA SOLICITUD.

DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE ACLARACIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ANEXOS

LAS TABLAS QUE SE REFIEREN A LA CLASIFICACIÓN DE SUJETOS PASIVOS, LA RELATIVA A LOS DATOS O CONCEPTOS PARA EL CÁLCULO DE LA FÓRMULA ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO PARA EL COBRO DEL DAP Y LA RELATIVA AL CUADRO DE CONSIDERACIONES DE GASTOS POR LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, SE INTEGRAN A LA PRESENTE LEY COMO ANEXOS UNO DATOS ESTADÍSTICOS DEL MUNICIPIO, Y ANEXO DOS, CÁLCULOS DE LOS VALORES.

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, ESTE H. AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, LOS VALORES SIGUIENTES:

CONCEPTO EN PESOS
CML. PÚBLICOS \$ 4.95
CML. COMÚN \$ 4.58
CU. \$ 3.61

VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: EN ANEXOS: UNO, DOS Y TRES.



4.3.2. SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AGUA NO POTABLE A TRAVÉS DE VEHÍCULOS CISTERNA DE PROPIEDAD MUNICIPAL, SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.02.001.00.00 - PARA EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA, POR PIPA SERÁ	
4.3.02.001.01.00 - PARA LAS COLONIAS;	3.25
4.3.02.001.02.00 - PARA USO DOMÉSTICO PARTICULAR EN CISTERNA	4.28
4.3.02.001.03.00 - PARA USO DE ALBERCAS	4.28

4.3.3. SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 33.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE: MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA.

4.3.03.001.00.00 SON SUJETOS DEL PAGO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA URBANA; SERVICIO QUE PAGARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.03.001.01.00 - POR MANTENIMIENTO DEL EQUIPAMIENTO URBANO EN EL MUNICIPIO, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA DE FORMA BIMESTRAL.	0.09 A 0.18

ARTÍCULO 34.- DEL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS Y DE SU RECEPCIÓN EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

4.3.03.002.00.00 EL SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, SE RECAUDARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.03.002.01.00 - EMPRESA, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y COMISIONISTA, POR SERVICIO ESPECIAL DE	12 A 21



RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO PELIGROSOS, POR TONELADA, EN CADA EVENTO	
4.3.03.002.02.00 - EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DISTRIBUIDOR Y ESCUELAS PRIVADAS, EL COBRO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS SERÁ:	
4.3.03.002.02.01 - BOLSA 60X90:	0.1096
4.3.03.002.02.02 - BOLSA 90X120:	0.1971
4.3.03.002.02.03 - BIDÓN DE 200 LITROS:	0.2957
4.3.03.002.03.00 - SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE JARDINERÍA EN DOMICILIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES POR M ³ SERÁ:	1 A 3
4.3.03.002.04.00 - POR LOS SERVICIOS DE ACOPIO DE LLANTAS	
4.3.03.002.04.01 - LLANTA CHICA (RIN 13 A 16)	0.0657
4.3.03.002.04.02 - LLANTA MEDIANA (RIN 17 A 18)	0.1642
4.3.03.002.04.03 - LLANTA GRANDE (RIN 19 A 24)	0.2738
4.3.03.002.05.00 - EN EMPRESAS, ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y FIJOS, EL COBRO POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR CUOTA FIJA SERÁ: POR MES	22 A 80

EN CASO DE QUE LOS MONTOS DE RESIDUOS SÓLIDOS GENERADOS SEAN SUPERIORES A LOS ESTABLECIDOS EN LA TABLA ANTERIOR, EL USUARIO DEBERÁ CONTRATAR CON EL AYUNTAMIENTO O CON UN PARTICULAR, EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

4.3.4 CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 35.- LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN, GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.04.001.00.00 - POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS	
4.3.04.001.01.00 - CERTIFICACIONES DEL ESTADO REGULAR,	2 A 4
4.3.04.001.02.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO,	2 A 4
4.3.04.001.03.00 - CERTIFICACIONES A MINISTROS DE DISTINTAS DENOMINACIONES RELIGIOSAS,	2 A 6





4.3.04.001.04.00 - CERTIFICADO DE ESTADO DEL CONTRIBUYENTE POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL CERTIFICADO,	2 A 4.
4.3.04.001.05.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS,	2 A 4
4.3.04.001.06.00 - CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ,	2
4.3.04.001.06.01 - POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS,	2 A 4
4.3.04.001.06.01 - POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE,	4 A 5
4.3.04.001.07.00 - CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS,	2 A 4
4.3.04.001.08.00 - CERTIFICADOS DE FECHA DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES,	2 A 4
4.3.04.001.09.00 - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR FOJA ÚTIL:	0.15 A 1
4.3.04.001.10.00 - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO, POR FOJA ÚTIL:	0.20 A 2
4.3.04.001.11.00 - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR	2 A 4
4.3.04.001.12.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA,	2 A 4
4.3.04.001.13.00 - CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA, DISTINTA A LAS EXPRESADAS, POR FOJA ÚTIL.	1 A 10
4.3.04.001.14.00 - CONSTANCIA DE AUSENCIA DEL HOGAR,	2 A 4
4.3.04.001.15.00 - CONSTANCIA DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS,	2 A 4
4.3.04.001.16.00 - CARTA DE BUENA CONDUCTA,	2 A 4
4.3.04.001.17.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL EN VERSIÓN PÚBLICA, POR HOJA,	25
4.3.04.001.18.00 - POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE UN AÑO Y MENOR A CINCO AÑOS,	2 A 6
4.3.04.001.19.00 - POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL, POR UN PERÍODO MAYOR DE CINCO A DIEZ AÑOS,	5 A 10
4.3.04.001.20.00 - POR EL SERVICIO DE ESCANEADO Y/O CONVERSIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA QUE POR SU VOLUMINOSIDAD Y CAPACIDAD NO SE ENCUENTRE EN EL PORTAL ELECTRÓNICO DE LA ENTIDAD:	
4.3.04.001.20.01 - POR CADA HOJA TAMAÑO CARTA EN CONVERSIÓN A ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	0.30
4.3.04.001.20.02 - POR CADA HOJA TAMAÑO OFICIO EN CONVERSIÓN A	0.35





ARCHIVO ELECTRÓNICO TIPO PDF O JPG,	
4.3.04.001.20.03 - CUANDO EXCEDAN DEL TAMAÑO CITADO EN LOS SUBINCISOS QUE ANTECEDEN AL PRESENTE,	1 A 10
4.3.04.001.21.00 - REGISTRO DE FIERROS QUEMADORES,	2 A 4
4.3.04.001.22.00 - REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES,	1 A 2
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	

ARTÍCULO 36.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DESARROLLO URBANO, TERRITORIAL Y CARTOGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.04.002.01.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.3.04.002.02.00.- POR LA DIGITALIZACIÓN EN MEDIO MAGNÉTICO O DISCO COMPACTO PROPORCIONADO POR EL CONTRIBUYENTE.	1
4.3.04.002.01.01 - FORMATO DIGITAL, DISCO COMPACTO (CD)	2
4.3.04.002.02.00 - IMPRESIONES	
4.3.04.002.02.01 - IMPRESIÓN TAMAÑO CARTA A COLOR	0.20
4.3.04.002.02.02 - IMPRESIÓN TAMAÑO DOBLE CARTA BLANCO/NEGRO	0.40
4.3.04.002.02.03 - IMPRESIÓN EN TAMAÑO DOBLE CARTA COLOR	0.50
4.3.04.002.03.00 - IMPRESIÓN EN PLOTTER	
4.3.04.002.03.01 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO/NEGRO DE 60x90CM	0.69
4.3.04.002.03.02 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND A COLOR DE 60X90CM	1
4.3.04.002.03.03 - POR CADA 25CMS EXTRAS	0.50
4.3.04.002.03.04 - IMPRESIÓN DE PLANO DEL MUNICIPIO	5
4.3.04.002.03.05 - LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO	3
4.3.04.002.03.06 - IMPRESIÓN DE CARTOGRAFÍA DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA (SIG) Y OBSERVATORIO URBANO LOCAL DE JIUTEPEC (OULJ)	9 A 5
4.3.04.002.03.07 - CONSULTA AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE CENTRO DE POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC	4

4.3.5 LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN




ARTÍCULO 37.- LOS DERECHOS POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.05.000.00.00 - POR LICENCIAS INSPECCIONES REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.05.001.00.00- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, QUE NO EXCEDAN DE MÁS DE LOS PRIMEROS 40 MTS DE SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN YA SEA INTERIOR O EXTERIOR POR M2: LICENCIA SENCILLA	0.10 A 0.50
4.3.05.002.00.00 - LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.05.002.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40
4.3.05.002.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.40
4.3.05.002.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.50
4.3.05.002.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.60
4.3.05.002.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.25 A 0.60
4.3.05.002.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.50
4.3.05.002.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60
4.3.05.002.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.40 A 0.60
4.3.05.002.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.30 A 0.50
4.3.05.002.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50
4.3.05.002.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50
4.3.05.002.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.50
4.3.05.002.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO	0.50 A 0.60
4.3.05.002.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.60 A 0.70
4.3.05.002.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO	0.70 A 0.80
4.3.05.002.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.80 A 1.00
4.3.05.002.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS, TEATROS, CINES	0.50 A 0.60





DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO, 4.3.05.002.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.50 A 0.60
4.3.05.002.19.00 - URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS URBANOS, INDUSTRIAS Y CENTROS COMERCIALES POR METRO CUADRADO	0.30 A 0.40
4.3.05.002.20.00 - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADICIONAL AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.3.05.003.00.00 - RECONSTRUCCIONES, MODIFICACIONES Y REMODELACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN EN OBRAS CIVILES, ESTRUCTURAS DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR METRO CUADRADO.	
4.3.05.003.01.00 - MODIFICACIÓN A PROYECTO POR M2	0.40 A 0.60
4.3.05.003.02.00 - REMODELACIONES POR M2	0.40 A 0.60
4.3.05.003.03.00 - OBRA CIVIL	0.30 A 0.50
4.3.05.003.04.00 - ESTRUCTURAS	
4.3.05.003.04.01 - METÁLICA	0.30 A 0.50
4.3.05.003.04.02 - CONCRETO	0.40 A 0.60
4.3.05.003.04.03 - OTRO TIPO DE ESTRUCTURA	0.30 A 0.50
4.3.05.004.00.00 - DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO,	
4.3.05.004.01.00 - DEMOLICIONES EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.30
4.3.05.004.02.00 - DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO LINEAL	0.20 A 0.30
4.3.05.005.00.00 - DEMOLICIÓN DE BARDAS POR METRO CUADRADO,	0.20 A 0.30
4.3.05.006.00.00 - CONSTRUCCIÓN DE:	
4.3.05.006.01.00 - POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, PARA AGUAS PLUVIALES:	1.00 A 1.40
4.3.05.006.02.00 - PLANTA DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.00 A 3.00
4.3.05.006.03.00 - FOSA SÉPTICA POR PIEZA,	5.00
4.3.05.006.04.00 - CISTERNAS 1 A 15 M3,	6.00
4.3.05.006.05.00 - CUANDO LA CISTERNA EXCEDA 15 M3, POR METRO CÚBICO EXCEDENTE,	0.50 A 1.00
4.3.05.006.06.00 - ALBERCAS POR METRO CÚBICO,	1.50 A 2.00
4.3.05.006.07.00 - PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL POR M2	0.20 A 0.30
4.3.05.006.08.00 - PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS POR EL TIPO DE	





MATERIAL POR M2	
4.3.05.006.08.01 - CONCRETO	0.50 A 0.60
4.3.05.006.08.02 - ARCILLA	0.60 A 0.80
4.3.05.006.08.03 - PASTO	0.20 A 0.30
4.3.05.006.08.04 - PASTO SINTÉTICO	0.50 A 0.70
4.3.05.006.09.00 - CUARTO DE MÁQUINAS POR METRO CUADRADO,	0.40 A 0.60
4.3.05.006.10.00 - PISO PARA CALLE, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETA DE CUALQUIER MATERIAL, POR METRO CUADRADO.	0.45
4.3.05.006.11.00 - INSTALACIÓN DE ELEVADOR, POR PIEZA	90
4.3.05.006.12.00 - DESPLANTE DE CIMENTACION DE CUALQUIER MATERIAL 1 A NIVEL DE PISO, POR METRO LINEAL. (EN TRABAJOS PRELIMINARES)	0.15
4.3.05.007.00.00 - NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS POR METRO CÚBICO,	2 A 4
4.3.05.008.00.00 - EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR M3, 1 A 80 CM.	2 A 4
4.3.05.009.00.00 - AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR 365 DÍAS NATURALES	
4.3.05.009.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.12
4.3.05.009.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.12 A 0.14
4.3.05.009.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.14 A 0.16
4.3.05.009.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.16 A 0.18
4.3.05.009.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.18
4.3.05.009.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.15 A 0.20
4.3.05.009.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.25
4.3.05.009.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO	0.25 A 0.25
4.3.05.009.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.40 A 0.60
4.3.05.009.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.009.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.25
4.3.05.009.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.25
4.3.05.009.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20





4.3.05.009.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.009.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.25
4.3.05.009.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.25
4.3.05.009.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO,	0.08 A 0.18
4.3.05.009.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.25
4.3.05.010.00.00 - COLOCACIÓN Y RETIRO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA PROVISIONAL POR MÁS DE 7 DÍAS O 1 A 30 DÍAS, POR METRO CUADRADO.	
4.3.15.010.01.00 - DESMANTELAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE ESTRUCTURA, NAVES O BODEGAS, POR METRO CUADRADO.	0.20 A 0.50
4.3.05.010.02.00 - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1
4.3.05.011.00.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR M2 DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.05.011.01.00 - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.05 A 0.10
4.3.05.011.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.10 A 0.15
4.3.05.011.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 A 0.20
4.3.05.011.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.15 A 0.20
4.3.05.011.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.20
4.3.05.011.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.15
4.3.05.011.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.011.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MAS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.011.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.15 A 0.20
4.3.05.011.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.15
4.3.05.011.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.011.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20





4.3.05.011.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.10
4.3.05.011.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.15
4.3.05.011.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.011.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.15 A 0.20
4.3.05.011.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.20
4.3.05.011.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.20
4.3.05.012.00.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEO DE INMUEBLE, SE COBRARÁ POR CADA DÍA VENCIDO:	
4.3.05.012.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03
4.3.05.012.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.02 A 0.03
4.3.05.012.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04
4.3.05.012.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04
4.3.05.012.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.03 A 0.04
4.3.05.012.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.03 A 0.04
4.3.05.012.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.04 A 0.05
4.3.05.012.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES POR METRO CUADRADO.	0.05 A 0.06
4.3.05.012.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO:	0.05 A 0.06
4.3.05.012.10.00 - ESCUELAS POR METRO CUADRADO.	0.03 A 0.04
4.3.05.012.11.00 - HOSPITALES POR METRO CUADRADO.	0.03 A 0.04
4.3.05.012.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.06 A 0.08
4.3.05.012.13.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.10 A 0.15
4.3.05.012.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO	0.20 A 0.30
4.3.05.012.15.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.30 A 0.50
4.3.05.012.16.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO.	0.80 A 1.00
4.3.05.012.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS,	0.02 A 0.04





CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES,	
4.3.05.012.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS COMERCIALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS.	0.03 A 0.06
4.3.05.013.00.00 - INSPECCIÓN FINAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE OCUPACIÓN:	0.05
4.3.05.014.00.00 - POR APROBACIÓN Y REAPROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN :	
4.3.05.014.01.00 - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.03
4.3.05.014.02.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS POR PAQUETE DE PLANOS,	0.05
4.3.05.014.03.00 - HOTELES Y COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.04.00 - COMERCIOS, QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.05.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.06.00 - INDUSTRIAS, POR PAQUETE DE PLANOS.	0.05
4.3.05.014.07.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS CINES DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.05
4.3.05.014.08.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO,	0.05
4.3.05.015.00.00 - POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.05.015.01.00 - VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.3 A 0.5
4.3.05.015.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.6
4.3.05.015.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.8
4.3.05.015.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	0.5 A 0.8
4.3.05.015.05.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES	0.5 A 0.8





4.3.05.015.08.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.09.00 - ESCUELAS.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.10.00 - HOSPITALES.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.11.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.12.00 - MICRO INDUSTRIA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.13.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.14.00 - INDUSTRIA MEDIA POR METRO CUADRADO.	0.5 A 0.8
4.3.05.015.15.00 - INDUSTRIA PESADA POR METRO CUADRADO	0.8 A 0.9
4.3.05.015.16.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	0.8 A 0.9
4.3.05.015.17.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADO POR METRO CUADRADO.	0.50 A 0.80
4.3.05.016.00.00 - NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTO POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LAS CONSTANCIAS DE ALINEAMIENTO, EN FRENTE NO MAYORES A 500 MTS.	
4.3.05.016.01.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR DE INTERÉS SOCIAL 1 A 90 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1 A 2.85
4.3.05.016.02.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 91 1 A 199 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85
4.3.05.016.03.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 200 1 A 299 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85
4.3.05.016.04.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE 300 1 A 399 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	1.50 A 2.85
4.3.05.016.05.00 - VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN) DE MÁS DE 400 METROS CUADRADOS DE CONSTRUCCIÓN:	2.85 A 6
4.3.05.016.06.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS 1 A 10 UNIDADES.	1.50 A 2.85
4.3.05.016.07.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE 11 A 50 UNIDADES.	2.85 A 3.00
4.3.05.016.08.00 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS DE MÁS DE 50 UNIDADES	2.85 A 5.00
4.3.05.016.09.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS.	2.85 A 6
4.3.05.016.10.00 - ESCUELAS.	2.85 A 5.00
4.3.05.016.11.00 - HOSPITALES.	2.85 A 8.00
4.3.05.016.12.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE	6.00 A 8.00





HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	
4.3.05.016.13.00 - MICRO INDUSTRIA.	1.50 A 2.85
4.3.05.016.14.00 - INDUSTRIA PEQUEÑA.	2.85 A 5.00
4.3.05.016.15.00 - INDUSTRIA MEDIA.	2.85 A 6.00
4.3.05.016.16.00 - INDUSTRIA PESADA.	2.85 A 8.00
4.3.05.016.17.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES.	2.85 A 8.00
4.3.05.016.18.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	2.85 A 8.00
4.3.05.017.00 .00 - PERMISOS DE DEMOLICIÓN, DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN POR METRO LINEAL:	
4.3.05.017.01.00 - DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL.	1 A 3
4.3.05.017.02.00 - DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO.	1 A 3
4.3.05.017.03.00 - DEMOLICIÓN DE CAMELLONES POR ACCESO Y RETIRO DE VEHÍCULOS POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA:	5 A 7
4.3.05.018.00.00 - INSTALACIÓN DE TUBERÍAS, CABLES ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CONDUCTO OCULTO O AÉREO EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA 1 A ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	
4.3.05.018.01.00 - DERECHOS URBANOS PARA LA INSTALACIÓN DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	5 A 10
4.3.05.018.02.00 - DERECHOS URBANOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CUALQUIER CONDUCTO, CABLE O CANALIZACIÓN, AÉREO O SUBTERRÁNEO, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1.00
4.3.05.018.03.00 - INSTALACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE PANEL FOTOVOLTAICO, POR METRO CUADRADO.	0.5 A 1.00
4.3.05.018.04.00 - REGISTRO PARA CONEXIONES DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS.	5 A 10
4.3.05.018.05.00 - PERFORACIÓN LINEAL PARA CONDUCTO DE GAS NATURAL, POR METRO LINEAL.	0.5 A 1.0
4.3.05.018.06.00 - DERECHOS URBANOS PARA LA COLOCACIÓN DE	60 A 80





POSTES PARA CUALQUIER TIPO DE INSTALACIÓN, AÉREA POR PIEZA.	
4.3.05.019.00.00 - POR LAS ANUENCIAS O PERMISOS PARA LA PERFORACIÓN DE POZOS, PREVIA COMPROBACIÓN DE HABERSE OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA SE APLICARÁ UNA POR PERFORACIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:	
4.3.05.019.01.00 - PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO.	1000 A 1500
4.3.05.019.02.00 - PARA USO PARTICULAR.	750 A 1000
4.3.05.019.03.00 - POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS POR UNA SOLA VEZ.	200 A 300
4.3.05.020.00.00 - INSTALACIÓN DE ELEVADORES, ESCALERAS Y RAMPAS ELECTRICAS POR ELEMENTO CONSTRUCTIVO.	30 A 50
4.3.05.021.00.00 - EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA PARA CONEXIÓN DE DRENAJE Y/O AGUA POTABLE POR METRO CUADRADO COMO SIGUE:	
4.3.05.021.01.00 - VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.90 A 1.20
4.3.05.021.02.00 - CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS.	1.20 A 1.50
4.3.05.021.03.00 - COMERCIOS QUE NO EXCEDAN DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	1 A 1.50
4.3.05.021.04.00 - HOTELES, ASILO PARA ANCIANOS, CASA DE HUÉSPEDES OTROS ANÁLOGOS POR METRO CUADRADO.	1 A 1.50
4.3.05.021.05.00 - DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZAS DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO.	2 A 3
4.3.05.021.06.00 - CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, MAYORES DE 100 METROS CUADRADOS POR METRO CUADRADO.	2 A 3
4.3.05.021.07.00 - INDUSTRIAS.	2 A 3
4.3.05.021.08.00 - EXCAVACIONES DE CEPAS POR METRO LINEAL:	
4.3.05.021.08.01 - PAVIMENTO DE CONCRETO.	1 A 2.50
4.3.05.021.08.02 - PAVIMENTO ASFALTICO.	1 A 2.50
4.3.05.021.08.03 - PAVIMENTO EN PÉTREO.	1 A 2.50
4.3.05.021.08.04 - EN TERRACERÍA.	1 A 2.50
4.3.05.022.00.00 - OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO.	5 A 10
4.3.05.023.00.00 - DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.05.023.01.00 - 1 A UNA ALTURA DE 2 MTS. POR METRO LINEAL.	0.20 A 0.40
4.3.05.023.02.00 - 1 A UNA ALTURA DE 2.5 MTS. POR METRO LINEAL.	0.40 A 0.60
4.3.05.023.03.00 - 1 A LA ALTURA DE 5 MTS POR METRO LINEAL.	0.30 A 0.70





4.3.05.024.00.00 - POR LICENCIAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ANTENAS.	
4.3.05.024.01.00 - PARA TELEFONIA CELULAR O PARA OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN, POR PIEZA,	2000 A 2500
4.3.05.024.02.00 - PARA ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA.	60 A 80
4.3.05.025.00.00 - LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	100 A 200
4.3.05.026.00.00 - CERTIFICADOS DE NO ADEUDO MUNICIPAL POR DOCUMENTO.	3 A 4
4.3.05.027.00.00 - REPOSICIÓN DE DOCUMENTO.	4 A 5
4.3.05.028.00.00 - DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO DE ÁREA PROYECTADA:	
4.3.05.028.01.00 - USO HABITACIONAL:	
4.3.05.028.01.01 - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	0.15 A 0.20
4.3.05.028.01.02 - VIVIENDA PLURIFAMILIAR.	0.20 A 0.35
4.3.05.028.02.00 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	0.15 A 0.20
4.3.05.028.03.00 - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	0.15 A 0.30
4.3.05.028.04.00 - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	0.15 A 0.20
4.3.05.028.05.00 - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	0.15 A 0.30
4.3.05.028.06.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	0.40 A 0.70
4.3.05.028.07.00 - TIENDA DE DEPARTAMENTOS.	0.40 A 0.70
4.3.05.028.08.00 - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	0.40 A 0.70
4.3.05.028.09.00 - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	0.30 A 0.40
4.3.05.028.10.00 - TIENDA DE SERVICIOS.	0.30 A 0.45
4.3.05.028.11.00 - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	0.25 A 0.30
4.3.05.028.12.00 - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	0.25 A 0.30
4.3.05.028.13.00 - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	0.25 A 0.30
4.3.05.028.14.00 - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	0.40 A 0.55
4.3.05.028.15.00 - EXHIBICIÓN.	0.35 A 0.70
4.3.05.028.16.00 - CENTRO DE INFORMACIÓN.	0.30 A 0.50
4.3.05.028.17.00 - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	0.30 A 0.50
4.3.05.028.18.00 - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	0.40 A 0.60
4.3.05.028.19.00 - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	0.50 A 0.65
4.3.05.028.20.00 - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	0.35 A 0.65
4.3.05.028.21.00 - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	0.25 A 0.35
4.3.05.028.22.00 - ALOJAMIENTO.	0.30 A 0.60
4.3.05.028.23.00 - SERVICIOS FUNERARIOS.	0.35 A 0.50
4.3.05.028.24.00 - TRANSPORTES TERRESTRES.	0.25 A 0.40



4.3.05.028.25.00 - COMUNICACIONES.	0.80 A 1.25
4.3.05.028.26.00 - MICRO INDUSTRIA.	0.30 A 0.50
4.3.05.028.27.00 - INDUSTRIA MEDIA.	0.40 A 0.60
4.3.05.028.28.00 - INDUSTRIA PESADA.	0.50 A 0.70
4.3.05.028.29.00 - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	0.35 A 0.60
4.3.05.028.30.00 - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	0.30 A 0.55
4.3.05.028.31.00 - TRAILER PARK.	0.45 A 0.55
4.3.05.028.32.00 - GASOLINERAS.	0.80 A 1.30
4.3.05.028.33.00 - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	1.20 A 1.30
4.3.05.028.34.00 - POR CASETA TELEFÓNICA.	10 A 15
4.3.05.028.35.00 - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE CONGRUENCIA PARA INCREMENTO DE DENSIDAD ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	15 A 30
4.3.05.028.36.00 - POR TRÁMITE DE DICTAMEN DE IMPACTO URBANO ANTE EL GOBIERNO DEL ESTADO.	30 A 50
4.3.05.028.37.00 - FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO (CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN) POR CADA UNA DE LAS LICENCIAS QUE SE EXPIDA.	5 A 10
4.3.05.029.00.00 - DERECHOS DE USO DEL SUELO PARA:	
4.3.05.029.01.00 - SITIOS DE TAXI (BASE).	5 A 10
4.3.05.029.02.00 - CONTENEDORES TELEFÓNICOS.	60 A 100
4.3.05.029.03.00 - ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR, POR METRO LINEAL DE ALTURA.	6
4.3.05.029.04.00 - DICTAMEN SOBRE ELECTRIFICACIÓN.	5 A 10
4.3.05.030.00.00 - ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO NO MAYOR A TRES AÑOS DEL ÚLTIMO EXPEDIDO.	
4.3.05.030.01.00 - USO HABITACIONAL:	
4.3.05.030.01.01 - VIVIENDA UNIFAMILIAR Y VIVIENDA BIFAMILIAR	4 A 5
4.3.05.030.01.02 - VIVIENDA PLURIFAMILIAR	10 A 15
4.3.05.030.02.00 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	4 A 5
4.3.05.030.03.00 - ADMINISTRACIÓN PRIVADA.	10 A 15
4.3.05.030.04.00 - ALMACENAMIENTO Y ABASTO.	10 A 15
4.3.05.030.05.00 - TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS.	4 A 5
4.3.05.030.06.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	10 A 15
4.3.05.030.07.00 - TIENDA DE DEPARTAMENTOS.	15 A 20
4.3.05.030.08.00 - CENTRO Y PLAZA COMERCIAL.	15 A 20
4.3.05.030.09.00 - VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS.	15 A 20
4.3.05.030.10.00 - TIENDA DE SERVICIOS.	15 A 20
4.3.05.030.11.00 - EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD.	10 A 15
4.3.05.030.12.00 - CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL.	10 A 15
4.3.05.030.13.00 - CENTRO DE ASISTENCIA ANIMAL.	10 A 15





4.3.05.030.14.00 - EQUIPAMIENTO EDUCATIVO.	10 A 15
4.3.05.030.15.00 - EXHIBICIÓN.	10 A 15
4.3.05.030.16.00 - CENTRO DE INFORMACIÓN.	10 A 15
4.3.05.030.17.00 - INSTITUCIÓN RELIGIOSA.	10 A 15
4.3.05.030.18.00 - ALIMENTOS Y BEBIDAS.	10 A 15
4.3.05.030.19.00 - CENTRO DE ENTRETENIMIENTO.	15 A 20
4.3.05.030.20.00 - CENTRO DE RECREACIÓN SOCIAL.	15 A 20
4.3.05.030.21.00 - CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO.	15 A 20
4.3.05.030.22.00 - ALOJAMIENTO.	15 A 20
4.3.05.030.23.00 - SERVICIOS FUNERARIOS.	10 A 15
4.3.05.030.24.00 - TRANSPORTES TERRESTRES.	15 A 20
4.3.05.030.25.00 - COMUNICACIONES.	15 A 20
4.3.05.030.26.00 - MICRO INDUSTRIA.	15 A 20
4.3.05.030.27.00 - INDUSTRIA MEDIA.	20 A 25
4.3.05.030.28.00 - INDUSTRIA PESADA.	0.25 A 0.30
4.3.05.030.29.00 - INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA.	10 A 15
4.3.05.030.30.00 - ESTACIONAMIENTO PÚBLICO.	15 A 20
4.3.05.030.31.00 - TRAILER PARK.	15 A 20
4.3.05.030.32.00 - GASOLINERAS.	15 A 20
4.3.05.030.33.00 - CENTRO DE JUEGOS, RIFAS Y APUESTAS.	20 A 30
4.3.05.030.34.00 - POR CASETA TELEFÓNICA.	4 A 5
4.3.05.031.00.00 - CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS.	
4.3.05.031.01.00 - ESPECTACULAR 1 A 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO).	40 A 60
4.3.05.031.02.00 - ESPECTACULAR 1 A 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO U OTROS (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	60 A 65
4.3.05.031.02.01 - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO.	1.65
4.3.05.031.02.02 - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.20
4.3.05.031.03.00 - ESPECTACULAR MAYOR A 15 MT2 DE CARTELERA CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO O SOBRE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE (SE REQUIERE USO DE SUELO Y DICTAMEN TÉCNICO PARA ANUNCIO),	60 A 65
4.3.05.031.03.01 - EXCAVACIÓN POR METRO CÚBICO.	1.5 A 3.00
4.3.05.031.03.02 - ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR METRO CÚBICO.	2.00 A 3.00
4.3.05.031.04.00 - ESPECTACULAR 1 A 3 MT2 DE CARTELERA ADOSADOS A FACHADAS O BARDAS.	3
4.3.05.031.05.00 - ANUNCIO UNIPOLAR O DE PALETA 1 A 15 MT2 DE CARTELERA.	10





4.3.05.031.06.00 - OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIO, INCLUYE SUPERVISIÓN POR METRO CUADRADO DE CARTELERA.	1
4.3.05.032.00.00 - APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES.	
4.3.05.032.01.00 - (LICENCIA DE USO DE SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, FUSIONES Y DIVISIONES DE PREDIO POR METRO CUADRADO:	
4.3.05.032.01.01 - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.08 A 0.10
4.3.05.032.01.02 - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.06 A 0.80
4.3.05.032.01.03 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.04 A 0.06
4.3.05.032.02.00 - CUANDO SE TRATE DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO, EL IMPORTE SERÁ DEL 50% ADIONALMENTE AL COSTO DETERMINADO QUE HUBIESE PAGADO NORMALMENTE A REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	
4.3.05.033.00.00 - APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (LICENCIA DE USO DE SUELO) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.05.033.01.00 - DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS.	0.15 A 0.25
4.3.05.033.02.00 - DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.15
4.3.05.033.03.00 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 A 0.10
4.3.05.034.00.00 - APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (LICENCIA DE USO DEL SUELO) PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS, DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.3.05.034.01.00 - DE 1 A 5000 METROS CUADRADO.	0.15 A 0.25
4.3.05.034.02.00 - DE 50001 A 10000 METROS CUADRADOS.	0.10 A 0.15
4.3.05.034.03.00 - DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE.	0.05 A 0.10
4.3.05.035.00.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.05.035.01.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.	1 A 4
4.3.05.035.02.00 - USO DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN A PARTIR DEL DÍA SIN EXCEDER DE LOS QUINCE DÍAS.	4 A 6
4.3.05.036.00.00 - REGISTRO COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.05.036.01.00 - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	8
4.3.05.036.02.00 - DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4.3.05.036.03.00 - REFRENDO ANUAL COMO DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA.	5





4.3.05.037.00.00 - REGISTRO COMO CORRESPONSABLE DE OBRA	
4.3.05.037.01.00 - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA FÍSICA.	10
4.3.05.037.02.00 - CORRESPONSABLE DE OBRA PERSONA MORAL.	20
4.3.05.037.03.00 - REFRENDO ANUAL COMO CORRESPONSABLE DE OBRA.	5
4.3.05.037.04.00 - CORRESPONSABLE GENERAL.	20
4.3.05.038.00.00 - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.05.038.01.00 - COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2
4.3.05.038.02.00 - COPIAS CERTIFICADAS QUE EXCEDAN DEL TAMAÑO INDICADO UNO O DOS ESPACIOS.	3
EN CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE REQUIERA UN TRÁMITE URGENTE, SE COBRARÁ EL 50% MÁS SOBRE DICHO SERVICIO.	

ARTÍCULO 38.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.05.039.00.00 - EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA 1 A ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.10 A 0.50

4.3.6. POR AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 39.- LA BASE PARA DETERMINAR EL IMPORTE A PAGAR POR CONCEPTO DE ESTE DERECHO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, APLICANDO EL VALOR DEL UMA VIGENTE PARA EL 2017 PARA EL ESTADO DE MORELOS CONFORME A LO SIGUIENTE:





CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.06.000.00.00 - APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES:	
4.3.06.001.00.00 - DIVISIÓN:	
4.3.06.001.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.001.02.00 - TRÁMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN.	10
4.3.06.001.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, SIN ADICIONALES).	MÁS EL 50%
4.3.06.002.00.00 - DIVISIÓN CON APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO:	
4.3.06.002.01.00 - POR LICENCIA (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.002.02.00 - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.002.03.00 - POR APROBACIÓN DE APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO.	70
4.3.06.002.04.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE DIVISIÓN, CON APERTURA DE CALLE, SIN ADICIONALES) CUOTA.	MÁS EL 50%
4.3.06.003.00.00 - FUSIÓN:	
4.3.06.003.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.003.02.00 - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO PARA CADA FRACCIÓN.	10
4.3.06.003.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (S/ EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE FUSIÓN S/ADICIONALES.), CUOTA	MÁS EL 30%
4.3.06.004.00.00 - FRACCIONAMIENTOS:	
4.3.06.004.01.00 - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.02.00 - POR APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4.3.06.004.03.00 - SUPERVISIÓN DE OBRAS CONFORME AL PROYECTO ARQUITECTÓNICO (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.04.00 - POR LICENCIA: (POR CADA FRACCIÓN).	10
4.3.06.004.05.00 - POR REGULARIZACIÓN: (SOBRE EL COSTO DE LOS DERECHOS DEL FRACCIONAMIENTO, SIN ADICIONALES) CUOTA.	MÁS EL 30%
4.3.06.005.00.00 - CONDOMINIO O LOTES EN CONDOMINIO HORIZONTALES Y/ O VERTICALES:	
4.3.06.005.01.00 - POR LICENCIA: (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL).	60
4.3.06.005.02.00 - POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL	60





PROYECTO (POR CADA UNIDAD CONDOMINAL).	
4.3.06.005.03.00 - POR REGULARIZACIÓN (SOBRE EL COSTO TOTAL DE LOS DERECHOS DE CONDOMINIO SIN ADICIONALES) CUOTA.	MÁS EL 30%
4.3.06.006.00.00 - CONJUNTO URBANO.	
4.3.06.006.01.00 - REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO: ANÁLISIS Y ESTUDIO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.006.02.00 - TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.006.03.00 - APERTURA DE CALLE Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (POR CADA UNA).	70
4.3.06.006.04.00 - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
EL CONJUNTO URBANO DEBERÁ PRESENTAR Y CUBRIR LOS DERECHOS POR CADA UNA DE LAS ACCIONES URBANAS QUE FORMEN PARTE DEL PROYECTO DEL MISMO.	
4.3.06.007.00.00 - MODIFICACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO:	
4.3.06.007.01.00 - TRAMITACIÓN, ESTUDIO, ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROYECTO (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.007.02.00 - POR LICENCIA (POR CADA UNIDAD).	10
4.3.06.008.00.00 - EXPEDICIÓN DE COPIAS:	
4.3.06.008.01.00 - POR LICENCIA SIMPLE.	1
4.3.06.008.02.00 - POR PLANO SIMPLE.	1
4.3.06.008.03.00 - POR OTROS DOCUMENTOS SIMPLES.	1
4.3.06.008.04.00 - POR LICENCIA CERTIFICADA.	2
4.3.06.008.05.00 - POR PLANO CERTIFICADO.	2.5
4.3.06.008.06.00 - POR OTROS DOCUMENTOS CERTIFICADOS.	2.5
4.3.06.009.00.00 - POR ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS:	
4.3.06.009.01.00 - POR LICENCIA.	3
4.3.06.009.02.00 - POR PLANO.	3
4.3.06.009.03.00 - LA LICENCIA MAYOR A 7 AÑOS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	50
4.3.06.009.04.00 - POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR DE 2 AÑOS Y MENOR A 6 AÑOS.	10
4.3.06.009.05.00 - POR LA BUSQUEDA DE INFORMACIÓN DOCUMENTAL MAYOR A 6 AÑOS.	12
4.3.06.010.00.00 - ACTUALIZACIÓN DE OFICIO DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO (POR VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO):	
4.3.06.010.01.00 - MENOR A 3 AÑOS.	50
4.3.06.010.02.00 - ENTRE 3 Y 5 AÑOS.	100



4.3.7 APERTURA, REFRENDO, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

ARTÍCULO 40.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS, SE AUTORIZARÁN LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, CUYO PAGO CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, LA PRIMER RENOVACIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE APERTURA 1 A EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CALCULANDO EL VALOR TOTAL DE LA RENOVACIÓN ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS RESTANTES DEL AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE MARZO DEL AÑO QUE TRANSCURRA. LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTES FUERA DEL

PLAZO REFERIDO ANTERIORMENTE, CAUSARÁN LOS DERECHOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CUALES SE CALCULARÁN TOMANDO EL VALOR TOTAL DEL REFRENDO ENTRE 365 Y MULTIPLICANDO EL RESULTADO POR LOS DÍAS TRANSCURRIDOS DEL AÑO CALENDARIO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR LA LICENCIA SIN COSTO. LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁN LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.07.000.00.00 - POR APERTURA O RENOVACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO Y/O CONSUMO DE DICHAS BEBIDAS, SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.	
4.3.07.001.00.00 - POR APERTURA:	
4.3.07.001.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	150
4.3.07.001.02.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES	180 A 430
4.3.07.001.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	200
4.3.07.001.04.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	220
4.3.07.001.05.00 - MINISÚPER.	380
4.3.07.001.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	1500
4.3.07.001.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	1000
4.3.07.001.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	3000 A 4000
4.3.07.001.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	1500
4.3.07.001.10.00 - MOTEL.	2500
4.3.07.001.11.00 - CASA DE HUESPEDES.	720
4.3.07.001.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	2000 A 3000
4.3.07.001.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	1500 A 2000
4.3.07.001.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	1500 A 2000
4.3.07.001.15.00 - RESTAURANTE BAR.	2000 A 3000
4.3.07.001.16.00 - CANTABAR.	2000 A 3000



4.3.07.001.17.00 - CANTINAS.	2000 A 3000
4.3.07.001.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA.	3000
4.3.07.001.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	250
4.3.07.001.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, MARISQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	350
4.3.07.001.21.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	300
4.3.07.001.22.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	400
4.3.07.001.23.00 - DISCOTECAS.	3000
4.3.07.001.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	5000
4.3.07.001.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	5000 A 10000
4.3.07.001.26.00 - A LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CONTEMPLADOS EN EL RUBRO 4.3.06.007.02.00 Y DEL 4.3.07.001.05.00 AL 4.3.07.001.11.00, 4.3.07.001.16.00 Y 4.3.07.001.17.00, QUE COBREN POR EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO PARTICULAR, SE LE APLICARÁ LA CORRESPONDIENTE TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE ESE SERVICIO, EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE CAJONES Y SUS ESTABLECIDAS.	100 A 1000
4.3.07.002.00.00 - POR REFRENDO ANUAL:	
4.3.07.002.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	20
4.3.07.002.02.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	30
4.3.07.002.03.00 - SALÓN Y/O JARDÍN DE EVENTOS SOCIALES.	50 A 290
4.3.07.002.04.00 - MINISÚPER.	150
4.3.07.002.05.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	150
4.3.07.002.06.00 - CADENA DE RESTAURANTES CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL.	200
4.3.07.002.07.00 - RESTAURANTES FAMILIARES CON MÁS DE 3 SUCURSALES EN EL MUNICIPIO.	200
4.3.07.002.08.00 - HOTEL CON PRESENCIA A NIVEL NACIONAL	300
4.3.07.002.09.00 - HOTEL REGIONAL O BUNGALOW.	150
4.3.07.002.10.00 - MOTEL.	250
4.3.07.002.11.00 - CASA DE HUÉSPEDES.	72
4.3.07.002.12.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, PERTENECIENTES A UNA CADENA COMERCIAL.	300



4.3.07.002.13.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO.	150
4.3.07.002.14.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	250
4.3.07.002.15.00 - RESTAURANTE BAR.	150
4.3.07.002.16.00 - CANTA BAR.	150
4.3.07.002.17.00 - CANTINAS.	200
4.3.07.002.18.00 - RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA.	300
4.3.07.002.19.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA.	25
4.3.07.002.20.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, POZOLERÍA, MARISQUERÍA, TAQUERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	35
4.3.07.002.21.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	30
4.3.07.002.22.00 - BILLAR Y/O BOLICHE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	40
4.3.07.002.23.00 - DISCOTECAS.	300
4.3.07.002.24.00 - CENTROS NOCTURNOS.	500
4.3.07.002.25.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	960
4.3.07.002.26.00 - BALNEARIO Y/O CENTRO RECREATIVO CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	41 A 137
4.3.07.003.00.00 - POR LA MODIFICACIÓN DE GIROS EN LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO:	
4.3.07.003.01.00 - SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES.	1 A 10
4.3.07.003.02.00 - CAMBIO DE DOMICILIO.	10 A 1000
4.3.07.003.03.00 - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	10 A 1000
4.3.07.003.04.00 - CAMBIO DE PROPIETARIO.	10 A 1000
4.3.07.003.05.00 - REAPERTURA.	110 A 2500
4.3.07.003.06.00 - AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A ESTE GIRO MERCANTIL O CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA LICENCIA O PERMISO CONCEDIDO.	10 A 1000
4.3.07.004.00.00 - POR LA AMPLIACIÓN DE HORARIO POR CADA HORA EXTRA:	
4.3.07.004.01.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	0.28 A 1
4.3.07.004.02.00 - VENTA DE VINOS Y LICORES, VINATERÍA O CERVECERÍA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	0.28 A 1
4.3.07.004.03.00 - ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR.	0.28 A 1.5



4.3.07.004.04.00 - MINISÚPER, AUTO SÚPER.	1 A 1.5
4.3.07.004.05.00 - RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA VENTA DE VINOS, LICORES Y CERVEZA, BOTANERO, CANTINA.	8 A 13
4.3.07.004.06.00 - ANTOJERÍA, FONDA, COCINA ECONÓMICA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, POZOLERÍA, PIZZERÍA CON VENTA DE CERVEZA EXCLUSIVAMENTE CON LOS ALIMENTOS.	2 A 4
4.3.07.004.07.00 - CAFETERÍA CON VENTA DE VINOS Y/O LICORES Y/O CERVEZA.	5 A 8
4.3.07.004.08.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA.	2 A 4
4.3.07.004.09.00 - BILLARES O BOLICHE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES.	5 A 8
4.3.07.004.10.00 - DISCOTECAS.	13 A 27
4.3.07.004.11.00 - SALÓN DE EVENTOS SOCIALES, JARDINES.	5 A 10
4.3.07.004.12.00 - RESTAURANTES FAMILIARES.	5 A 10
4.3.07.004.13.00 - RESTAURANTE BAR, CANTABARES, CANTINAS, BAR.	5 A 10
4.3.07.004.14.00 - CENTROS NOCTURNOS.	10 A 50
4.3.07.004.15.00 - TIENDAS DE CONVENIENCIA.	1 A 24
4.3.07.004.16.00 - CENTRO COMERCIAL, SUPERMERCADO.	24 A 60
4.3.07.004.17.00 - POR LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ESTABLECIMIENTO CUYO GIRO SEA CASINO, RIFA, SORTEO Y OTROS SIMILARES.	10 A 50
4.3.07.005.00.00 - POR EL PERMISO (EVENTO POR DÍA).	10 A 1000
4.3.07.006.00.00 - REPOSICIÓN DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EXTRAVÍO DE DOCUMENTO.	2 A 5
PARA LA LICENCIA NUEVA. EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.	

POR LA MODIFICACIÓN EN LA AUTORIZACIÓN A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO EN LAS MODIFICACIONES, LOS IMPORTES NO PODRÁN SER SUPERIORES AL IMPORTE QUE SE PAGARÍA POR APERTURA.

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

4.3.8. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 41.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.08.000.00.00 - POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO DEL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO ROTULADO A LA FACHADA DEL MISMO.	
4.3.08.001.00.00 - ANUNCIOS EN BARDAS, LÁMINAS, VINILONAS, BRONCE, CALADO Y MADERA, POR METRO CUADRADO, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.001.01.00 - DE 0.50 A 4.99	10 A 45
4.3.08.001.02.00 - DE 5 A 9	46 A 100
4.3.08.001.03.00 - DE 10 A 20	101 A 299
4.3.08.001.04.00 - DE 21 O MÁS.	300 A 2000
4.3.08.002.00.00 - ANUNCIO DE ACRÍLICO, LUMINOSO O PANTALLA ELECTRÓNICA POR METRO CUADRADO, LA CUOTA ANUAL SERA:	
4.3.08.002.01.00 - DE 0.5 A 4.99	10 A 70
4.3.08.002.02.00 - DE 5 A 9.9	71 A 120
4.3.08.002.03.00 - DE 10 A 19.99	121 A 200
4.3.08.003.00.00 - ANUNCIOS ESPECTACULARES DE MÁS DE 20 METROS CUADRADOS, LA CUOTA SERÁ ANUAL:	
4.3.08.003.01.00 - APERTURA.	500 A 2000
4.3.08.003.02.00 - REFRENDO.	250 A 2000
4.3.08.004.00.00 - ANUNCIOS MURALES 1 A 12 M2 DE SUPERFICIE.	25 A 1000
4.3.08.005.00.00 - ANUNCIOS DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE.	30 A 1000
4.3.08.006.00.00 - POR PUBLICIDAD EN CASETAS TELEFÓNICAS POR CASETA:	
4.3.08.006.01.00 - APERTURA.	20 A 1000
4.3.08.006.02.00 - REFRENDO.	20
4.3.08.006.03.00 - POR MANTAS, LONAS Y CARTELES 1 A 5 M2 DE SUPERFICIE.	1 A 10
4.3.08.006.04.00 - POR MANTAS, LONAS Y CARTELES DESDE 6 M2 DE SUPERFICIE.	10 A 2000
EN EL RUBRO 4.3.08.001.00.00 AL 4.3.08.003.00.00 EL PAGO SERÁ ANUAL, LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL RUBRO 4.3.08.004.00.00 AL 4.3.08.006.00.00 SERÁ POR EVENTO Y SI ES PERMANENTE EL PAGO SE HARÁ MENSUAL.	

LA PERSONA INTERESADA EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS, DEBERÁ OBTENER ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL. LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN, TRATÁNDOSE DE PERMISOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS, REGULADOS POR ESTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS, EN NINGÚNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS, POR LO QUE NO OPERARÁ NI LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS NI SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS, DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS.

4.3.9. SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 42.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CON BASE EN LA SIGUIENTE TARIFA:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.09.000.00.00 - CONTROL Y FOMENTO SANITARIO	
4.3.09.001.00.00 - TARJETA DE CONTROL SANITARIO:	
4.3.09.001.01.00 - EXPEDICIÓN POR PRIMERA VEZ.	1
4.3.09.001.02.00 - RESELLO CADA 6 MESES.	1 A 1.5
4.3.09.001.03.00 - REPOSICIÓN.	1 A 1.5
4.3.09.001.04.00 - POR OTORGAR Vo. Bo. A NEGOCIOS EN LO QUE SE REFIERE A CONDICIONES SANITARIAS PARA INICIAR O CONTINUAR ACTIVIDADES.	2 A 5
4.3.09.002.00.00 - EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS:	
4.3.09.002.01.00 - EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL SANITARIA A MANEJADORES DE ALIMENTOS, AMBULANTES Y SEMIFIJOS CADA 6 MESES.	2
4.3.09.002.02.00 - TARJETA DE CONTROL SANITARIO DE PERSONAS EN BARES.	2
4.3.09.003.00.00 - POR ACOPIO CANINO Y/O CUAQUIER OTRA ESPECIE ANIMAL:	
4.3.09.003.01.00 - POR LA RECUPERACIÓN DE PEQUEÑAS ESPECIES.	1 A 50
4.3.09.003.02.00 - POR LA RECUPERACIÓN DE GRANDES ESPECIES.	5 A 100
4.3.09.003.03.00 - POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	3 A 10

4.3.09.003.04.00 - POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	1 A 5
4.3.09.003.05.00 - SACRIFICIO DE PEQUEÑAS, MEDIANAS Y GRANDES ESPECIES.	5 A 20
4.3.09.004.00.00 - EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS:	
4.3.09.004.01.00 - POR CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SUJETOS PRESENTADO POR AUTORIDADES PÚBLICAS MUNICIPALES VALORACIÓN MÉDICA POSITIVA POR ALCOHOLÍMETRO.	3 A 6

4.3.10. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- POR LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL Y LOS HECHOS DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.10.001.00.00 - EXPEDICIÓN DE ACTAS:	
4.3.10.001.01.00 - ORDINARIAS.	1.5 A 3
4.3.10.001.02.00 - ACTAS URGENTES.	3 A 5
4.3.10.001.03.00 - ACTAS FORÁNEAS (PROGRAMA DE RENAPO Y DGRC).	1.5 A 3
4.3.10.002.00.00 - REGISTRO DE NACIMIENTO Y EXPEDICIÓN DE PRIMER ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.10.003.00.00 - REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS.	3.5 A 6
4.3.10.004.00.00 - REGISTRO DE ADOPCIONES.	4.5 A 9
4.3.10.005.00.00 - MATRIMONIOS:	
4.3.10.005.01.00 - DENTRO DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	5 A 13
4.3.10.005.02.00 - EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES.	14 A 18
4.3.10.005.03.00 - EN DOMICILIOS PARTICULARES:	32 A 101
4.3.10.005.03.01 - DE LUNES A VIERNES.	30 A 40
4.3.10.005.03.02 - DÍAS SABADO, DOMINGO O DÍAS FESTIVOS.	40 A 50
4.3.10.006.00.00 - POR EL REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL.	4.5 A 8
4.3.10.007.00.00 - DIVORCIOS:	
4.3.10.007.01.00 - INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO INCAUSADO, VOLUNTARIO, NECESARIO Y ADMINISTRATIVO	13.5 A 17
4.3.10.007.02.00 - DIVORCIO ADMINISTRATIVO A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE MORELOS.	50 A 70
4.3.10.007.03.00 - REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2



4.3.10.008.00.00 - ANOTACIONES MARGINALES:	
4.3.10.008.01.00 - POR ORDEN JUDICIAL.	4 A 7.5
4.3.10.008.02.00 - POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	4 A 7.5
4.3.10.009.00.00 - INSERCIONES:	
4.3.10.009.01.00 - EN ACTAS DE MATRIMONIO.	4 A 6
4.3.10.009.02.00 - EN ACTAS DE NACIMIENTO.	4 A 6
4.3.10.009.03.00 - EN ACTAS DE DEFUNCIÓN.	4 A 6
4.3.10.009.04.00 - INSERCIÓN O REPOSICIÓN DE ACTAS POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIODO.	2.5 A 4
4.3.10.010.00.00 - CERTIFICADO DE ACTAS.	2 A 4
4.3.10.011.00.00 - CORRECCIÓN DE ACTAS.	GRATUITO
4.3.10.012.00.00 - REGISTRO DE DEFUNCIÓN PARA EL CASO DE REGISTRO DE DEFUNCIONES DE PERSONAS NACIDAS EN EL MUNICIPIO O CON RESIDENCIA EFECTIVA DE UN AÑO AL MOMENTO DEL DECESO:	NO CAUSA
4.3.10.013.00.00 - CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.	2 A 3
4.3.10.014.00.00 - BÚSQUEDAS:	
4.3.10.014.01.00 - DE REGISTRO DE NACIMIENTO.	1.5 A 5.5.
4.3.10.014.02.00 - DE REGISTRO DE MATRIMONIO.	1.5 A 5.5.
4.3.10.014.03.00 - DE REGISTRO DE DEFUNCIONES.	1.5 A 5.5.
4.3.10.014.04.00 - DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE.	1.5 A 5.5.
4.3.10.014.05.00 - CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES.	3.5 A 5.5.
4.3.10.015.00.00 - LAS INHUMACIONES QUE ASÍ SE SOLICITEN PARA PERSONAS INDIGENTES O DE ESCASOS RECURSOS.	0.2
4.3.10.016.00.00 - POR LAS ORDENES DE INHUMACIÓN DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.	4
4.3.10.017.00.00 - POR CREMACIONES.	6
4.3.10.018.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	2 A 7
4.3.10.019.00.00 - POR TRASLADO DE CADÁVERES FUERA DEL ESTADO DE MORELOS.	2 A 10
4.3.10.020.00.00 - POR TRASLADO FUERA DEL PAÍS.	4 A 10
4.3.10.021.00.00 - POR EXHUMACIONES.	2.2 A 6.5
4.3.10.022.00.00 - POR INHUMAR SIN AUTORIZACIÓN JUDICIAL.	12 A 21
4.3.10.023.00.00 - OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS.	3.5 A 6
4.3.10.024.00.00 - COTEJO DE ACTAS.	GRATUITO
4.3.10.025.00.00 - POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS:	
4.3.10.025.01.00 - DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1 A 3



4.3.10.025.02.00 - DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1 A 3
4.3.10.025.03.00 - DE MATRIMONIO.	1 A 3

4.3.11. POR SERVICIOS DE CATASTRO

ARTÍCULO 44.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.11.000.00.00 - POR SERVICIOS CATASTRALES;	
4.3.11.001.00.00 - AVALÚO CATASTRAL.	3
4.3.11.002.00.00 - CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	2
4.3.11.003.00.00 - COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR M2:	
4.3.11.003.01.00 - 1 A 5000 M2.	2.5
4.3.11.003.02.00 - DE 5,001 A 10,000.M2.	3.5
4.3.11.003.03.00 - 10,001 A 15,000 M2.	4.5
4.3.11.003.04.00 - 15,001 A 30,000 M2.	5.5
4.3.11.003.05.00 - 30,001 A 50,000 M2.	6.5
4.3.11.003.06.00 - 50,001 A 100,000 M2.	7.5
4.3.11.003.07.00 - DESPUÉS DE 100,000 M2 SE AUMENTARÁ UN DÍA POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES, ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ : 1 A LOS 15,000 METROS 1:500 DE 15,001 1 A LOS 500,000 M2: 1:100 DE 500,000 M2 EN ADELANTE 1:200	
4.3.11.004.00.00 - LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y MAPEOS ADMINISTRATIVOS DE:	
4.3.11.004.01.00 - 0.01 1 A 1,000 M2.	6 A 8
4.3.11.004.02.00 - 1001 1 A 5,000 M2.	8 A 15
4.3.11.004.03.00 - 5,001 1 A 10,000 M2.	15 A 20
4.3.11.004.04.00 - 10,001 1 A 15,000 M2.	20 A 25
4.3.11.004.05.00 - 15,001 1 A 20,000 M2.	25 A 30
4.3.11.004.06.00 - 20,001 1 A 25,000 M2.	30 A 35
4.3.11.004.07.00 - 25,001 1 A 30,000 M2.	35 A 40
4.3.11.004.08.00 - 30,001 1 A 35,000 M2.	40 A 45
4.3.11.004.09.00 - 35,001 1 A 40,000 M2.	45 A 50
4.3.11.004.10.00 - DESPUÉS DE 40,000 M2 SE APLICARÁ POR CADA 5,000	3



M2 ADICIONALES.	
4.3.11.005.00.00 - EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ POR CADA LOTE.	2
4.3.11.006.00.00 - POR MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN:	
4.3.11.006.01.00 - 1 A 100 M2.	3
4.3.11.006.02.00 - POR CADA 100 M2 ADICIONALES.	1
4.3.11.007.00.00 - REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	7
4.3.11.008.00.00 - DERECHOS DE INFORMACIÓN, COPIAS E INSPECCIONES.	2
4.3.11.009.00.00 - COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	5
4.3.11.010.00.00 - CERTIFICACIÓN DE COPIA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE, 1 A CINCUENTA HOJAS.	8
4.3.11.011.00.00 - INSPECCIÓN OCULAR.	4
4.3.11.012.00.00 - CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN.	6
4.3.11.013.00.00 - CONSTANCIA DEL ESTADO QUE GUARDA EL PREDIO CON CLAVE CATASTRAL.	6
4.3.11.014.00.00 - COPIA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	7
4.3.11.015.00.00 - CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
4.3.11.015.01.00 - FORMATO DIGITAL.	25
4.3.11.015.02.00 - FORMATO IMPRESO.	8
4.3.11.016.00.00 - CARTOGRAFÍA VECTORIAL POR SECCIÓN:	
4.3.11.016.01.00 - FORMATO DIGITAL.	10
4.3.11.016.02.00 - FORMATO IMPRESO.	5
4.3.11.017.00.00 - ORTOFOTO DIGITAL ESCALA; 1: 10 POR SECCIÓN	
4.3.11.017.01.00 - FORMATO DIGITAL.	25
4.3.11.017.02.00 - FORMATO IMPRESO.	10
4.3.11.018.00.00 - IMPRESIÓN A COLOR DE PLANO GENERAL DE LA CARTOGRAFÍA DIGITAL VECTORIAL:	
4.3.11.018.01.00 - 1 A 60X90.	8
4.3.11.018.02.00 - POR CADA 25 CM EXTRAS.	1
4.3.11.019.00.00 - XIX.- LOCALIZACIÓN DE PREDIO CON RESPECTO AL PLANO MANZANERO.	10
4.3.11.020.00.00 - POR CADA 10,000 M2 ADICIONALES.	1
4.3.11.021.00.00 - LIMITES DE POBLACIÓN DE DELEGACIÓN Y COLONIAS DEL MUNICIPIO.	5
4.3.11.022.00.00 - CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	5
4.3.11.023.00.00 - INSCRIPCIÓN DE PERITO VALUADOR ANTE LAS	



AUTORIDADES DEL CATASTRO MUNICIPAL:	
4.3.11.023.01.00 - REGISTRO.	50
4.3.11.023.02.00 - LA REVALIDACIÓN ANUAL.	25

4.3.12. POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 45.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE TRÁNSITO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.12.000.00.00 - POR SERVICIOS ESPECIALES DE TRÁNSITO POR ARRASTRE Y ALMACENAJE DE VEHÍCULOS	
4.3.12.001.00.00 - POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE 1 A 10 KM EN HORARIO DIURNO:	
4.3.12.001.01.00 - MOTOCICLETAS, AUTOMOVILES, CAMIONETA SUV.	8
4.3.12.001.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE 1 A 3.5 TONELADAS.	10
4.3.12.002.00.00 - POR ARRASTRE POR EL PRIMER TRAMO DE 1 A 10 KM EN HORARIO NOCTURNO:	
4.3.12.002.01.00 - MOTOCICLETAS, AUTOMÓVILES, CAMIONETA SUV.	10
4.3.12.002.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE 1 A 3.5 TONELADAS.	12
4.3.12.003.00.00 - LOS DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES CAUSARÁN UNA TARIFA DIARIA DE:	
4.3.12.003.01.00 - AUTOMÓVIL, MOTOCICLETA Y CAMIONETA	2
4.3.12.003.02.00 - TRANSPORTE DE CARGA LIGERO DE 1 A 3.5 TONELADAS	3
4.3.12.003.03.00 - TRANSPORTE DE CARGA DE 1 A 3 EJES.	4
4.3.12.003.04.00 - TRANSPORTE DE CARGA DENOMINADO TRÁILER.	5
4.3.12.004.00.00 - POR MANIOBRAS Y OTROS SERVICIOS, POR HORA Y POR UNIDAD UTILIZADA.	2 A 50
4.3.12.005.00.00 - INVENTARIO.	1
4.3.12.006.00.00 - POR LA EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:	
4.3.12.006.01.00 - CARTA DE CONDUCTA DE MANEJO.	1
4.3.12.006.02.00 - CONSTANCIA DE DOCUMENTO NO SANCIONADO.	1
4.3.12.006.03.00 - ESTUDIO DE IMPACTO VIAL.	10 A 300

4.3.13. POR SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 46.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REQUIERAN DE LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL, POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO Y/O EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO, LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO.

LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y EL DICTAMEN A CARGO DEL PERSONAL DE LA UNIDAD DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES.

PARA LA AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DEL VISTO BUENO RESPECTIVO DE PROTECCIÓN CIVIL, SE FIJARÁ UN PAGO QUE CUBRIRÁ 365 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN; LA PRIMER RENOVACIÓN DE VISTO BUENO SE CALCULARÁ DE LA FECHA EN QUE VENCE EL PLAZO DE EXPEDICIÓN 1 A EL TÉRMINO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES.

LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES, DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO CALENDARIO, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE VISTO BUENO, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ENERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DETERMINARÁ EN CADA MANIFESTACIÓN SI SE ACREDITÓ SATISFACTORIAMENTE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES PARA CANCELAR EL VISTO BUENO.

CONCEPTO	TARIFA EN UMA
----------	---------------





	DIARIA
4.3.13.001.00.00 - DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS:	
4.3.13.001.01.00 - TIENDA DE AUTOSERVICIO.	100
4.3.13.001.02.00 - PLAZA COMERCIAL.	100 A 300
4.3.13.001.03.00 - ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.13.001.03.01 - PREESCOLAR Y/O CENDI.	10
4.3.13.001.03.02 - PRIMARIA.	11
4.3.13.001.03.03 - SECUNDARIA.	12
4.3.13.001.03.04 - PREPARATORIA.	15
4.3.13.001.03.05 - UNIVERSIDAD.	20
4.3.13.001.04.00 - DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.13.001.04.01 - MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE.	100 A 150
4.3.13.001.04.02 - DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE.	70 A 100
4.3.13.001.04.03 - DE 500 A 999 M2.	51 A 70
4.3.13.001.04.04 - DE 100 A 499 M2.	26 A 50
4.3.13.001.04.05 - DE 26 A 99 M2.	20 A 25
4.3.13.001.04.06 - DE 0 A 25 M2.	5
4.3.13.001.05.00 - SERVICIO DE AMBULANCIA:	
4.3.13.001.05.01 - SERVICIO DE AMBULANCIA, PARAMÉDICOS E INSPECTORES DURANTE LA PRESENTACIÓN DE EVENTOS PÚBLICOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 a 150
4.3.13.001.05.02 - SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS POR TRASLADOS AL INTERIOR DEL MUNICIPIO Y ZONA CONURBADA (TEMIXCO, ZAPATA Y CUERNAVACA).	15
4.3.13.001.06.00 - CAPACITACION:	
4.3.13.001.06.01 - CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS, EVACUACIÓN, BÚSQUEDA Y RESCATE, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y FORMACIÓN DE BRIGADAS. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	10 A 150
4.3.13.001.07.00 - EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, Y REGULARIZACIÓN DE VISTO BUENO POR DICTÁMENES DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A INSTALACIONES DE COMERCIO, INDUSTRIA, EDIFICACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA SERÁ DE ACUERDO A LA CLASIFICACIÓN DE RIESGO, COMO LO DETERMINE PERSONAL RESPONSABLE DE ESTA ÁREA:	
4.3.13.001.07.01 - RIESGO MÍNIMO	1 A 4



4.3.13.001.07.02 - RIESGO BAJO	5 A 25
4.3.13.001.07.03 - RIESGO MEDIO	26 A 50
4.3.13.001.07.04 - RIESGO ALTO	51 A 150
4.3.13.001.07.05 - RIESGO INMINENTE	151 A 1000
LO ANTERIOR SE TOMA COMO BASE Y SE FUNDAMENTA EN LO PLASMADO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	
4.3.13.001.08.00 – SIMULACROS:	
4.3.13.001.08.01 - SIMULACROS A SOLICITUD DE ALGÚN PARTICULAR, COORDINADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. EN EL CASO DE QUE ÉSTOS SERVICIOS SE PRESTEN A INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE ASISTENCIA SOCIAL, EL PRESIDENTE, EL REGIDOR DE HACIENDA, EL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUIEN EL CABILDO DETERMINE, PODRÁN DISPENSAR EL PAGO DE ESTE SERVICIO.	5 A 100
4.3.13.001.09.00 - INSPECCIONES:	
4.3.13.001.09.01 - INSPECCIÓN A EVENTOS, FERIAS Y JARIPEOS.	5 A 500
4.3.13.001.09.02 - INSPECCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES.	5 A 100

4.3.14 POR SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 47.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS EN SU CASO PAGARÁN LAS CUOTAS QUE SE ESTABLECEN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.3.14.001.00.00 - POR PERMISOS, AUTORIZACIONES, DICTÁMENES PROCEDENTES PARA FUNCIONAMIENTO, OFICIOS DE FACTIBILIDAD Y OTROS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, POR CONCEPTO DE APORTACIÓN AL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL CAUSARÁ A LA TASA DEL 15% SOBRE EL PAGO DE CADA UNO DE LOS CONCEPTOS ANTERIORES. EN LOS CASOS DE MULTA LA CONTRIBUCIÓN SERÁ EN UN PORCENTAJE IGUAL, EXCEPTO CUANDO LAS MULTAS SEAN EQUIVALENTES A TRES VECES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.	
4.3.14.002.00.00 - EXPEDICIÓN DE CARTA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA; PARA LA CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN O AMPLIACIÓN DE:	
4.3.14.002.01.00 - CASAS HABITACIÓN.	7 A 15
4.3.14.002.02.00 - CENTROS COMERCIALES, SALONES DE EVENTOS.	100 A 150
4.3.14.002.03.00 - CONJUNTOS URBANOS, CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	30 A 50



4.3.14.002.04.00 - INDUSTRIAS.	100 A 150
4.3.14.003.00.00 - DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS, EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
4.3.14.003.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	3
4.3.14.003.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	6
4.3.14.003.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	8
4.3.14.003.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	14
4.3.14.003.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	16
4.3.14.003.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	18
4.3.14.003.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	20
4.3.14.003.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	22
4.3.14.003.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	28
4.3.14.003.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	30
4.3.14.003.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	32
4.3.14.003.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	34
4.3.14.003.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36
4.3.14.003.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	38
4.3.14.003.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	40
4.3.14.003.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	42
4.3.14.003.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	44
4.3.14.004.00.00 - DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.	
4.3.14.004.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	9
4.3.14.004.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	13
4.3.14.004.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	16
4.3.14.004.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	23
4.3.14.004.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	26
4.3.14.004.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	29
4.3.14.004.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	36
4.3.14.004.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	39
4.3.14.004.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	49
4.3.14.004.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	52
4.3.14.004.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	54
4.3.14.004.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	57
4.3.14.004.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	58
4.3.14.004.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	61
4.3.14.004.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	64



4.3.14.004.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	67
4.3.14.004.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA,	75
4.3.14.004.18.00 - EN CASO DE QUE EL ÁRBOL REPRESENTE RIESGO (DICTAMINADO POR PROTECCIÓN CIVIL) PARA BIENES INMUEBLES, MUEBLES Y/O A LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	EXENTO
4.3.14.005.00.00 - POR AUTORIZACIÓN PARA PODAR ÁRBOLES DE MÁS DE DOS METROS:	
4.3.14.005.01.00 - LIMPIEZA DE COPA (FITOSANITARIA Y ESTÉTICA	EXENTO
4.3.14.005.02.00 - ACLAREO DE COPA.	1 A 2.05
4.3.14.005.03.00 - ELEVACIÓN DE COPA.	1 A 5
4.3.14.005.04.00 - REDUCCIÓN DE COPA:	
4.3.14.005.04.01 - AL 30%	1 A 5
4.3.14.005.04.02 - AL 40%	1 A 7.5
4.3.14.005.04.03 - AL 50%	1 A 10
4.3.14.006.00.00 - POR AUTORIZACIÓN DE BANQUEO DE ÁRBOLES.	1.5 A 10
4.3.14.007.00 .00 - POR OTORGAMIENTO DEL DICTAMEN PROCEDENTE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LAS NORMAS APLICABLES:	
4.3.14.007.01.00 - COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	15 A 20
4.3.14.007.02.00 - TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CINES, PLAZAS COMERCIALES.	15 A 20
4.3.14.007.03.00 - INDUSTRIAS.	15 A 20
4.3.14.008.00.00 - POR OTORGAMIENTO DEL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGA'S). CONFORME A PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC:	
4.3.14.008.01.00 - FACTIBILIDAD PARA NUEVOS CENTROS DE POBLACIÓN:	
4.3.14.008.01.01 - VIVIENDA.	5
4.3.14.008.01.02 - CONDOMINIOS Y FRACCIONAMIENTOS.	15 A 20
4.3.14.008.01.03 - DESARROLLOS HABITACIONALES.	10 A 30
4.3.14.008.02.00 - FACTIBILIDAD PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS, SERVICIOS E INDUSTRIAS:	
4.3.14.008.02.01 - MICRO.	1 A 5
4.3.14.008.02.02 - PEQUEÑA.	5 A 10
4.3.14.008.02.03 - MEDIANA.	15



4.3.14.008.02.04 - GRAN EMPRESA.	30
4.3.14.009.00.00 - POR DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS AL CENTRO DE COMPOSTAJE MUNICIPAL:	
4.3.14.009.01.00 - RESÍDUOS ORGÁNICOS POR METRO CÚBICO.	0.50
4.3.14.010.00.00 - POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS PARA EL USO, EXPLOTACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES EN TERRITORIO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN.	20 A 120
4.3.14.011.00.00 - OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE,	20 A 120

SECCION III

4.4. OTROS DERECHOS

OTROS DERECHOS

4.4.01. DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACION PÚBLICA ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN

ARTÍCULO 48.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
4.4.01.001.00.00 - POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, POR CADA UNA.	0.020
4.4.01.002.00.00 - POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
4.4.01.002.01.00 - EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.4.01.002.01.01 - DISCO COMPACTO (CD), EN CUALQUIER FORMATO (EXCEL, WORD, PDF, ADOBE, DATA BASE Y OTROS).	0.030
4.4.01.002.01.02 - DISCO DE VIDEO DIGITAL (DVD).	0.030
4.4.01.002.01.03 - EN CUALQUIER MEDIO DIGITAL.	0.030
4.4.01.002.02.00 - IMPRESIÓN EN PAPEL BOND BLANCO Y NEGRO 60X 90 CM.	0.40
4.4.01.002.03.00 - IMPRESIONES POR CADA HOJA.	0.0176
4.4.01.002.04.00 - POR CADA 25 CM. EXTRAS.	0.50

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ÉSTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

CAPÍTULO V

5. PRODUCTOS

SECCIÓN I

5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

5.1.01. DERIVADOS DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y MOSTRENCOS

ARTÍCULO 49- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ARRENDAMIENTO, USO, EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES DISTINTAS A LA PRESTACIÓN DIRECTA, POR PARTE DEL MUNICIPIO, DE UN SERVICIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO OBTENDRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, ASÍ COMO ENAJENACIÓN O REMATES DE BIENES MOSTRENCOS.

5.1.02. POR VENTA DE FORMAS OFICIALES IMPRESAS

ARTÍCULO 51.- LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN, CUANDO ASÍ PROCEDA, POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN EL MISMO SE ESTABLEZCA, DE ACUERDO AL SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES INGRESOS:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
----------	----------------------

5.1.02.001.00.00 - POR LA EXPEDICIÓN DE TODA FORMA VALORADA, TALES COMO LOS FORMATOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES, ENTRE OTROS, SE COBRARÁ.	2 A 5
5.1.02.002.00.00 - POR LA EXPEDICIÓN DEL FORMATO DEL ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES), ORIGINAL Y 4 COPIAS.	1
5.1.02.003.00.00 - BASES PARA LICITACIÓN PÚBLICA.	19.55

5.1.03. POR DAÑOS OCASIONADOS A LOS BIENES DEL MUNICIPIO, CAUSADO POR LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 52.- POR EL COBRO DE DAÑOS AL ALUMBRADO PÚBLICO EN VIALIDADES DEL MUNICIPIO, CAUSADOS POR PARTICULARES:

CONCEPTO	TARIFA
5.1.03.001.00.00 - POSTE CÓNICO CIRCULAR DE 6 MTS DE LARGO	\$ 7,000.00
5.1.03.002.00.00 - POSTE CÓNICO CIRCULAR DE MÁS DE 6 MTS DE LARGO	\$9,500.00
5.1.03.003.00.00 - LUMINARIA COMPLETA DE VAPOR DE SODIO DE 70 W	\$2,100.00
5.1.03.004.00.00 - LUMINARIA COMPLETA DE ADITIVO METÁLICO DE 250 W	\$3,500.00
5.1.03.005.00.00 - CABLE NEUTRANEL 2 +1 (COSTO POR METRO)	\$18.00

SECCIÓN II

5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL

5.2.01. PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS O LAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE REALICE.

CAPÍTULO VI

5 DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I

**6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE
MULTAS**

ARTÍCULO 54.- LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES Y PODRÁN SER MULTAS, RECARGOS Y OTROS ACCESORIOS A LAS

CONTRIBUCIONES QUE ESTABLEZCA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

6.1.01. EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 55.- LAS VIOLACIONES E INFRACCIONES EN RELACIÓN AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO; QUE TIENEN EL PROPÓSITO DE INHIBIR Y EN SU CASO SANCIONAR LA CONDUCTA INFRACTORA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.01.000.00.00 - MULTAS DE TRÁNSITO CONFORME AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO MUNICIPAL Y EL PRESENTE ORDENAMIENTO:	
6.1.01.001.00.00 - PLACAS:	
6.1.01.001.01.00 - FALTA DE PLACAS.	5 A 15
6.1.01.001.02.00 - COLOCACIÓN INCORRECTA.	1 A 4
6.1.01.001.03.00 - IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	1 A 4
6.1.01.001.04.00 - SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	3 A 15
6.1.01.001.05.00 - CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	10 A 15
6.1.01.001.06.00 - CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO.	60 A 66
6.1.01.001.07.00 - USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	1 A 15
6.1.01.002.00.00 - CALCOMANÍA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR:	
6.1.01.002.01.00 - NO TENER LA CALCOMANIA DE VERIFICACIÓN A EXCEPCIÓN DE VEHÍCULO QUE PORTE PLACAS DE LOS ESTADOS QUE NO CUENTAN CON OBLIGACIÓN DE VERIFICAR.	3 A 4
6.1.01.002.02.00 - POR PERÍODO DE VERIFICACIÓN FALTANTE.	7 A 8
6.1.01.003.00.00 - LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.01.003.01.00 - FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 8
6.1.01.003.02.00 - PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	1 A 5
6.1.01.003.03.00 - PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO POR UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	40 A 44
6.1.01.003.04.00 - ILEGIBLE.	1 A 2
6.1.01.003.05.00 - CANCELADO O SUSPENDIDO.	1 A 4
6.1.01.003.06.00 - VENCIDA.	3 A 4
6.1.01.003.07.00 - NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN.	4 A 8
6.1.01.003.08.00 - AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA	10 A 16



POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL.	
6.1.01.004.00.00 - LUCES:	
6.1.01.004.01.00 - FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	2 A 6
6.1.01.004.02.00 - FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	1 A 3
6.1.01.004.03.00 - FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	1 A 3
6.1.01.004.04.00 - FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO.	1 A 2
6.1.01.004.05.00 - USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	1 A 12
6.1.01.004.06.00 - LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	1 A 3
6.1.01.004.07.00 - CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS, DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR.	1 A 3
6.1.01.004.08.00 - CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	1 A 3
6.1.01.004.09.00 - CIRCULAR CON LAS LUCES O FANALES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	1 A 3
6.1.01.005.00.00 - CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
6.1.01.005.01.00 - BOCINA.	1 A 3
6.1.01.005.02.00 - CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 3
6.1.01.005.03.00 - VELOCÍMETRO.	1 A 2
6.1.01.005.04.00 - SILENCIADOR.	1 A 3
6.1.01.005.05.00 - ESPEJOS RETROVISORES.	2 A 3
6.1.01.005.06.00 - LIMPIADORES DE PARABRISAS.	2 A 3
6.1.01.005.07.00 - ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA.	1 A 6
6.1.01.005.08.00 - UNA O LAS DOS DEFENSAS.	1 A 3
6.1.01.005.09.00 - EQUIPO DE EMERGENCIA.	2 A 3
6.1.01.005.10.00 - LLANTA DE REFACCIÓN.	1 A 2
6.1.01.006.00.00 - OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
6.1.01.006.01.00 - COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 3
6.1.01.006.02.00 - PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN.	1 A 6
6.1.01.007.00.00 - CIRCULACIÓN:	



6.1.01.007.01.00 - OBSTRUIRLA.	1 A 3
6.1.01.007.02.00 - LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS DEL NÚMERO DE PASAJEROS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 A 6
6.1.01.007.03.00 - CONTAMINAR POR EXPEDIR O EMITIR HUMO O RUIDO EXCESIVO.	1 A 3
6.1.01.007.04.00 - CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	1 A 4
6.1.01.007.05.00 - CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	1 A 4
6.1.01.007.06.00 - CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	2 A 6
6.1.01.007.07.00 - CIRCULAR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS; ASÍ COMO UTILIZAR AUDÍFONOS, TELÉFONOS CELULARES, EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN Y CUALQUIER OTRO OBJETO QUE LES OCUPE LAS MANOS Y LES DIFICULTE O DISTRAIGA AL CONDUCTOR AL MANEJAR.	4 A 10
6.1.01.007.08.00 - CIRCULAR CON MENOR DE EDAD DE 1 A 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	8 A 9
6.1.01.007.09.00 - ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	8 A 9
6.1.01.007.10.00 - NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO: EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA.	4 A 8
6.1.01.007.11.00 - CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	1 A 6
6.1.01.007.12.00 - CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	1 A 12
6.1.01.007.13.00 - MANIOBRAS EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN, PONIENDO EN RIESGO EL TRÁFICO VEHICULAR, O LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL, O LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS O SUS BIENES.	2 A 3
6.1.01.007.14.00 - NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1 A 4
6.1.01.007.15.00 - NO CEDER EL PASO: EN AREA PEATONAL.	1 A 4
6.1.01.007.16.00 - CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	1 A 4
6.1.01.007.17.00 - DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	1 A 6
6.1.01.007.18.00 - LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3 A 4
6.1.01.007.19.00 - CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS.	3 A 4



6.1.01.007.20.00 - CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	4 A 8
6.1.01.007.21.00 - REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO. SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	4 A 8
6.1.01.007.22.00 - CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4 A 10
6.1.01.007.23.00 - CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA Y QUE ESTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROLLO VEHICULAR.	4 A 8
6.1.01.007.24.00 - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS.	5 A 10
6.1.01.007.25.00 - NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA.	1 A 4
6.1.01.007.26.00 - TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	75 A 83
6.1.01.007.27.00 - TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO.	63 A 70
6.1.01.007.28.00 - NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO.	2 A 3
6.1.01.007.29.00 - POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	3 A 4
6.1.01.007.30.00 - POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO.	1 A 8
6.1.01.007.31.00 - POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	1 A 8
6.1.01.007.32.00 - OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	4 A 8
6.1.01.007.33.00 - CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 4
6.1.01.007.34.00 - POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA.	4 A 10
6.1.01.007.35.00 - POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	3 A 4
6.1.01.007.36.00 - NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	1 A 6
6.1.01.007.37.00 - NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	1 A 15
6.1.01.007.38.00 - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	8 A 15
6.1.01.007.39.00 - DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	10 A 25
6.1.01.007.40.00 - POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	4 A 12





6.1.01.007.41.00 - POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2 A 3
6.1.01.007.42.00 - POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.40 MILIGRAMOS O SUPERIOR DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	60 A 66
6.1.01.007.42.01 - POR ESTADO DE EBRIEDAD DE 0.20 A 0.39 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	40 A 44
6.1.01.007.42.02 - ALIENTO ALCOHOLICO DE 0.08 A 0.19 MILIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE EN AIRE ESPIRADO.	20 A 22
6.1.01.007.43.00 - CIRCULAR CON PUERTAS ABIERTAS.	1 A 4
6.1.01.007.44.00 - EN EL SERVICIO COLECTIVO CON ITINERARIO FIJO, POR PERMITIR EL ASCENSO DE UN PASAJERO EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD BAJO EL INFLUJO DE ENERVANTES O PSICOTRÓPICOS.	1 A 4
6.1.01.007.45.00 - POR PERMITIR QUE LOS USUARIOS VIAJEN EN LOS ESCALONES O CUALQUIER PARTE EXTERIOR DEL VEHÍCULO.	4 A 8
6.1.01.007.46.00 - NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO EN DONDE EXISTA SEÑALIZACION.	2 A 4
6.1.01.007.47.00 - NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA.	2 A 4
6.1.01.007.48.00 - TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACION.	2 A 4
6.1.01.007.49.00 - TRAER EL BRAZO EL CONDUCTOR FUERA DEL VEHÍCULO EN CIRCULACION Y NO PARA REALIZAR SEÑAL HUMANA DE TRÁNSITO.	4 A 8
6.1.01.007.50.00 - FALTA DE PRECAUCION PARA ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTES.	5 A 10
6.1.01.007.51.00 - POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL FUERA DE SUS TERMINALES.	4 A 6
6.1.01.007.52.00 - POR FUMAR CONDUCIENDO EL VEHÍCULO.	4 A 6
6.1.01.007.53.00 - REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS PARA ELLO.	4 A 10
6.1.01.007.54.00 - REALIZAR MANIOBRAS DE ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN EL SEGUNDO O TERCER CARRIL, CONTADOS DE DERECHA A IZQUIERDA.	5 A 12
6.1.01.007.55.00 - POR PERMITIR EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS ESTANDO EL VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.	5 A 12



6.1.01.007.56.00 - CIRCULAR SIN ENCENDER LAS LUCES INTERIORES DEL VEHÍCULO CUANDO OBSCUREZCA.	1 A 4
6.1.01.007.57.00 - CARGAR COMBUSTIBLE LLEVANDO PASAJEROS A BORDO.	1 A 8
6.1.01.007.58.00 - CUANDO CAREZCA DEL PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS.	10 A 18
6.1.01.007.59.00 - CUANDO LA CARGA SOBRESALGA DE LA PARTE DELANTERA O DE LOS COSTADOS Y NO HAYA OBTENIDO EL PERMISO MUNICIPAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y RESCATE DE JIUTEPEC.	1 A 6
6.1.01.007.60.00 - AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA SE DERRAME O ESPARZA POR LA VÍA PÚBLICA.	1 A 6
6.1.01.007.61.00 - AUN CUANDO CUENTE CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES, LA CARGA NO VAYA DEBIDAMENTE SUJETA AL VEHÍCULO CON CABLES Y LONAS.	1 A 8
6.1.01.008.00.00 - ESTACIONAMIENTO:	
6.1.01.008.01.00 - EN LUGAR PROHIBIDO.	4 A 10
6.1.01.008.02.00 - EN FORMA INCORRECTA.	2 A 8
6.1.01.008.03.00 - NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	1 A 4
6.1.01.008.04.00 - POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN.	1 A 4
6.1.01.008.05.00 - EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	4 A 8
6.1.01.008.06.00 - FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	1 A 4
6.1.01.008.07.00 - EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3 A 4
6.1.01.008.08.00 - SOBRE LA BANQUETA.	2 A 7
6.1.01.008.09.00 - SOBRE ALGÚN PUENTE.	1 A 4
6.1.01.008.10.00 - EN DOBLE FILA.	5 A 12
6.1.01.008.11.00 - EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3 A 4
6.1.01.008.12.00 - FUERA DE SU TERMINAL LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO COMO PRIVADO, TANTO DE CARGA COMO DE PASAJEROS EN HORARIO FUERA DE LOS PERMITIDOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	1 A 4
6.1.01.008.13.00 - POR UTILIZAR CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES TANTO EN LA VÍA PÚBLICA COMO EN ESTACIONAMIENTOS DE TIENDAS COMERCIALES, SIN QUE CUENTEN CON LA PLACA RESPECTIVA.	5 A 12



6.1.01.008.14.00 - POR SIMULAR DESCOMPOSTURAS MECÁNICAS O ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA:	3 A 4
6.1.01.009.00.00 - VELOCIDAD:	
6.1.01.009.01.00 - MANEJAR REBASANDO LOS LIMITES ESTABLECIDOS.	10 A 18
6.1.01.009.02.00 - NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, ZONAS ESCOLARES, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	1 A 5
6.1.01.009.03.00 - CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	1 A 5
6.1.01.010.00.00 - REBASAR:	
6.1.01.010.01.00 - A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	1 A 5
6.1.01.010.02.00 - EN ZONA DE PEATONES.	1 A 5
6.1.01.010.03.00 - A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	1 A 5
6.1.01.010.04.00 - POR EL ACOTAMIENTO.	1 A 7
6.1.01.010.05.00 - POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	1 A 6
6.1.01.011.00.00 - RUIDO:	
6.1.01.011.01.00 - USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	1 A 5
6.1.01.011.02.00 - PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	1 A 4
6.1.01.011.03.00 - USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	1 A 7
6.1.01.012.00.00 - ALTO Y SEMÁFOROS EN LUZ ROJA:	
6.1.01.012.01.00 - NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	1 A 6
6.1.01.012.02.00 - NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	4 A 10
6.1.01.012.03.00 - NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	2 A 6
6.1.01.013.00.00 - DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.01.013.01.00 - ALTERARLOS.	45 A 50
6.1.01.013.02.00 - SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	4 A 10
6.1.01.013.03.00 - CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS.	1 A 2
6.1.01.013.04.00 - CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	6 A 15
6.1.01.013.05.00 - OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO.	3 A 4
6.1.01.013.06.00 - EN DAÑOS A TERCEROS, NO CONTAR CON POLIZA DE SEGURO VIGENTE.	4 A 5
6.1.01.014.00.00 - CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE.	80 A 88



PARA EL PAGO DE LAS MULTAS SE CONSIDERARÁN LOS DESCUENTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 81 DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 56.- EN LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SE CONSIDERARÁ LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR.

6.1.01.015.00.00 - LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO QUE INVOLUCREN DAÑOS O LESIONES A TERCEROS, SE CAUSARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA:

6.1.01.015.01.00 - DE 5 A 9 UMA CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE, SEAN DAÑOS MÍNIMOS, NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UMAS Y ADEMÁS QUE NO SE HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

6.1.01.015.02.00 - DE 10 A 15 UMA CUANDO NO EXISTAN LESIONADOS EN EL ACCIDENTE Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 22 UMAS ADEMÁS DE QUE NO HAYA DAÑADO PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

6.1.01.015.03.00 - DE 16 A 25 UMA CUANDO LOS LESIONADOS EN EL ACCIDENTE NO AMERITEN HOSPITALIZACIÓN Y SE HAGA CONVENIO DE PAGO CON EL AFECTADO Y LOS DAÑOS DEL MISMO NO REBASAN LA CANTIDAD DE 110 UMAS ADEMÁS DE HABER CUBIERTO LOS DAÑOS EN SU CASO DE PROPIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

6.1.01.015.04.00 -DE 26 A 150 UMA EN LOS CASOS DONDE HAYA PERSONAS FALLECIDAS O PROVOQUE DAÑOS CONSIDERABLES, Y DEMÁS CASOS.

6.1.01.016.00.00 - RESPECTO A LAS SANCIONES POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO, LAS MULTAS SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO CAUSADO.

6.1.01.016.01.00 - TRATANDOSE DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, LAS TARIFAS SERAN LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL CONVENIO CORRESPONDIENTE ENTRE EL ESTADO Y EL MUNICIPIO.

6.1.02. EN MATERIA DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO

ARTÍCULO 57.- LAS INFRACCIONES COMETIDAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SE SANCIONARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.02.001.00.00 - COMETIDAS CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO Y LA SEGURIDAD PÚBLICA:	
6.1.02.001.01.00 - CAUSAR DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL O AL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS.	1 A 10
6.1.02.001.02.00 - ALTERAR CON VIOLENCIA LA PAZ PÚBLICA.	1 A 10

6.1.02.001.03.00 - PROVOCAR RIÑAS O PARTICIPAR EN ELLAS EN REUNIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O LUGARES PÚBLICOS.	11 A 20
6.1.02.001.04.00 - INGERIR BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO U OTRAS SUSTANCIAS QUE ALTEREN LA CONDUCTA EN LA VÍA PÚBLICA.	21 A 30
6.1.02.001.05.00 - PRODUCIR TODO TIPO DE RUIDOS O SONIDOS ESTRIDENTES AÚN DENTRO DE SU DOMICILIO.	11 A 23
6.1.02.001.06.00 - ARROJAR A LA VIA PÚBLICA CUALQUIER OBJETO QUE PUEDA OCASIONAR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL O A LA SALUD PÚBLICA.	21 A 30
6.1.02.001.07.00 - CAUSAR FALSAS ALARMAS O ASUMIR ACTITUDES EN LUGARES O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS QUE INFUNDAN O TENGAN POR OBJETO CREAR PÁNICO ENTRE LOS PRESENTES.	21 A 30
6.1.02.001.08.00 - COMERCIALIZAR, DETONAR COHETES O ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES, O USAR EXPLOSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	80 A 100
6.1.02.001.09.00 - HACER FOGATAS O UTILIZAR SUSTANCIAS COMBUSTIBLES EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS.	21 A 30
6.1.02.001.10.00 - FUMAR EN LOCALES, SALAS DE ESPECTÁCULOS Y OTROS LUGARES EN LOS QUE POR RAZONES DE SALUD Y SEGURIDAD SE PROHIBA HACERLO. O SE ENCUENTRE PROHIBIDO POR LOS ORDENAMIENTOS LEGALES.	2 A 5
6.1.02.001.11.00 - POSEER UNO O MÁS DE UN ANIMAL SIN CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN ADECUADA PARA SU MANEJO, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS Y PERMISOS CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	11 A 20
6.1.02.001.12.00 - ORGANIZAR O PARTICIPAR EN JUEGOS O CELEBRACIONES EN LUGARES PÚBLICOS QUE PONGAN EN PELIGRO A LAS PERSONAS QUE CIRCULEN O HABITEN EL LUGAR SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS ADECUADAS Y LOS PERMISOS RESPECTIVOS DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 20
6.1.02.001.13.00 - CONDUCIR VEHÍCULOS EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE ALGUNA DROGA O ENERVANTE, TRANSITAR PIE TIERRA, EN VÍA PÚBLICA EN ESTADO ALTERADO DE CONDUCTA BAJO EL EFECTO DE ALGUNA DROGA O EN ESTADO DE EBRIEDAD, CUANDO ESTO PONGA EN PELIGRO LA SEGURIDAD PROPIA Y DE LOS TRANSEÚNTES.	21 A 30
6.1.02.001.14.00 - CERRAR CALLES O LIMITAR EL LIBRE TRÁNSITO DE LAS PERSONAS.	11 A 20



6.1.02.001.15.00 - PINTAR GRAFITI Y/O CUALQUIER TRAZO HECHO CON PINTURAS SINTÉTICAS O NATURALES EN PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA SIN LA AUTORIZACIÓN DE QUIEN CONFORME A LA LEY CORRESPONDA.	20 A 70
6.1.02.002.00.00 - SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVOS DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA LA PAZ PÚBLICA Y LA DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA, LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.002.01.00 - INCITAR U OBLIGAR A EJERCER EL SEXO SERVICIO Y LA TRATA DE PERSONAS EN LUGARES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS.	11 A 20
6.1.02.002.02.00 - FALTAR AL RESPETO EN LA VÍA PÚBLICA CON SEÑAS OBSENAS, PALABRAS ALTISONANTES O MALTRATO EN LUGARES PÚBLICOS A LAS MUJERES, NIÑOS O ANCIANOS Y PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O ENFERMOS MENTALES.	3 A 8
6.1.02.002.03.00 - MALTRATAR U OFENDER A LOS HIJOS E HIJAS, NIÑOS Y NIÑAS BAJO SU CUIDADO EN LUGARES PÚBLICOS, VEJAR O MALTRATAR EN LA MISMA FORMA A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES O A LA CÓNYUGE O AL CÓNYUGE.	3 A 8
6.1.02.002.04.00 - EXHIBIR EN LUGARES PÚBLICOS, CARTELES, FOTOGRAFÍAS, PELÍCULAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CONTENIDO PORNOGRÁFICO QUE PROMUEVA LA VIOLENCIA, LA DISCRIMINACIÓN, EL ODIOS HACIA GRUPOS ÉTNICOS, MUJERES, HOMBRES, INFANTES O CREDOS.	3 A 5
6.1.02.002.05.00 - SOSTENER RELACIONES SEXUALES O EXHIBIR EXPLÍCITAMENTE LOS GENITALES EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20
6.1.02.002.06.00 - INDUCIR, OBLIGAR O PERMITIR QUE LOS NIÑOS Y NIÑAS O LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD MENTAL, EJERZA EL SEXO SERVICIO, LA MENDICIDAD, INGIERAN BEBIDAS QUE CONTENGAN ALCOHOL O CONSUMAN TABACO, DROGAS U OTRAS SUBSTANCIAS QUE ALTEREN LA CONCIENCIA.	10 A 20
6.1.02.002.07.00 - EXPRESAR OFENSIVAMENTE O REALIZAR SEÑAS OBSCENAS A LOS SÍMBOLOS PATRIOS.	5 A 15
6.1.02.002.08.00 - PINTAR ANUNCIOS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O FIGURAS; ASÍ COMO FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, BARDAS, MONUMENTOS, VEHÍCULOS O BIENES PÚBLICOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y DE QUIEN CONFORME A LA LEY CORRESPONDA.	21 A 30
6.1.02.002.09.00 - INDUCIR U OBLIGAR A REALIZAR ACTOS QUE RIDICULICEN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD. EN CASO DE SER MENORES DE EDAD SIN EMANCIPAR, LAS SANCIONES SE APLICARÁN A SUS PADRES O TUTORES.	5 A 15



6.1.02.002.10.00 - EJERCER CUALQUIER TIPO DE ESPECTÁCULOS CON EL FIN DE PROMOVER LA VIOLENCIA, U OFENDER LOS SÍMBOLOS PATRIOS.	3 A 5
6.1.02.002.11.00 - LAS PERSONAS QUE SEAN PROPIETARIAS DE BARES, CANTINAS, PULQUERIAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, RESTAURANTES-BARES Y SIMILARES, QUE OMITAN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER, EN SUS ESTABLECIMIENTOS, LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ PÚBLICA.	10 A 20
6.1.02.002.12.00 - EJERCER TODA PRÁCTICA QUE DAÑE LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA HUMANA.	11 A 20
6.1.02.003.00.00 - SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN CONTRA EL BIENESTAR INDIVIDUAL, LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS Y SUS BIENES, LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.003.01.00 - HACER QUE UN ANIMAL PARA QUE ATAQUE A ALGUNA PERSONA O NO TOMAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS PARA EVITAR QUE ESTO OCURRA.	11 A 20
6.1.02.003.02.00 - Oponer activamente por cualquier medio, el legítimo uso y disfrute de un bien o un servicio público.	3 A 5
6.1.02.003.03.00 - ARROJAR CONTRA ALGUNA PERSONA OBJETOS O SUBSTANCIAS QUE LE CAUSEN DAÑOS O CON EL FIN DE CAUSAR BURLA O RIDICULIZARLO.	3 A 5
6.1.02.003.04.00 - OFENDER A LAS PERSONAS MEDIANTE EL USO DE CARTELES, LEYENDAS EN MUROS, TELÉFONO O RADIO.	3 A 5
6.1.02.004.00.00 - SON FALTAS Y MOTIVO DE INFRACCIÓN AQUELLAS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD PÚBLICA O CAUSAN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE:	
6.1.02.004.01.00 - POSEER PLANTAS O ANIMALES QUE POR SU NATURALEZA O NÚMERO CONSTITUYAN UN RIESGO PARA LA SALUD O LA SEGURIDAD PÚBLICA, DEL MISMO MODO POSEER PLANTAS Y ANIMALES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN, EN VEDA O ANIMALES SILVESTRES SIN CONTAR CON EL ADIESTRAMIENTO O LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU ADECUADO MANEJO Y EL PERMISO RESPECTIVO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 15
6.1.02.004.02.00 - PERMITIR A SUS ANIMALES DOMÉSTICOS QUE DEFEQUEN EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN.	1 A 3
6.1.02.004.03.00 - VERTER A LA VÍA PÚBLICA SUBSTANCIAS FÉTIDAS Y A LAS REDES DEL DRENAJE O CUALQUIER LUGAR NO AUTORIZADO, MATERIAS O SUBSTANCIAS, CORROSIVAS, CONTAGIOSAS, INFLAMABLES, EXPLOSIVAS O RADIOACTIVAS.	21 A 30



6.1.02.004.04.00 - ORINAR Y/O DEFECAR EN LA VIA PÚBLICA O SITIOS DE USO COMÚN.	11 A 20
6.1.02.004.05.00 - CONTAMINAR EL AGUA DE POZOS DE EXTRACCIÓN, TANQUES ALMACENADORES, FUENTES PÚBLICAS, ACUEDUCTO O TUBERÍAS.	3 A 5
6.1.02.004.06.00 - ALTERAR POR CUALQUIER MEDIO LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO, SEAN ESCORRENTÍAS, POZOS, MANANTIALES Y DEPÓSITOS SUBTERRÁNEOS POR CONSIDERARSE UN DAÑO A LA HUMANIDAD	11 A 30
6.1.02.004.07.00 - NO ASEAR QUIENES CUENTEN CON LA PROPIEDAD, POSESIÓN O ESTÉN A CARGO DE INMUEBLES QUE INCLUSO NO TENGAN CONSTRUCCIÓN, EL ÁREA CORRESPONDIENTE AL INTERIOR Y FRENTE DE DICHA PROPIEDAD. ASÍ COMO LA PODA DE SUS ÁRBOLES SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO.	3 A 5
6.1.02.004.08.00 - QUEMAR HULE, PLÁSTICO, SOLVENTES BASURA, MALEZA Y OTRAS MATERIAS CUYO HUMO CAUSE MOLESTIAS, ALTERE LA SALUD O PRODUZCAN GASES DE EFECTO INVERNADERO.	5 A 10
6.1.02.004.09.00 - TOLERAR O PERMITIR POR PARTE DE QUIEN CUENTE CON LA PROPIEDAD DE LOTES BALDÍOS QUE ESTOS SEAN UTILIZADOS COMO TIRADEROS DE BASURA.	5 A 10
6.1.02.004.10.00 - DERRIBAR, TALAR Y APLICAR PODAS LETALES O VENENOS DE CUALQUIER TIPO DE ARBOL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	5 A 10
6.1.02.004.11.00 - REALIZAR ACTIVIDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS, PROVOQUEN INCENDIOS O REALICEN EXTRACCIÓN DE MATERIAL VEGETAL, SUELO O ANIMALES SILVESTRES.	15 A 60
6.1.02.004.12.00 - AFECTAR CON EMISIONES ATMOSFÉRICAS EL AIRE, SIN CONTAR CON LAS MEDIDAS ADECUADAS, SEGÚN LAS NORMAS VIGENTES.	5 A 15
6.1.02.004.13.00 - EL ESTABLECIMIENTO DE CORRALES, GRANJAS O ESTABLOS DE CUALQUIER TIPO DE GANADO EN ZONA URBANA.	5 A 15
6.1.02.004.14.00 - QUE LAS PERSONAS PERMITAN A SUS ANIMALES DE CUALQUIER TIPO, DEAMBULEN EN LA VÍA PÚBLICA Y AFECTEN AL VECINDARIO, Y SI ESTOS NO SON RECLAMADOS POR QUIENES ACREDITEN LA PROPIEDAD Y/O NO CUENTEN CON REGISTRO SE ESTABLECERÁN EN RESERVAS.	5 A 10
6.1.02.005.00.00 - FALTAS Y MOTIVO DE SANCIÓN, REALIZADAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS:	





6.1.02.005.01.00 - PERMITIR A MENORES DE EDAD LA ENTRADA A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYO ACCESO ESTE PROHIBIDO POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES,	20 A 40
6.1.02.005.02.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUSTANCIAS INHALANTES Y CIGARROS A MENORES DE EDAD,	10 A 30
6.1.02.005.03.00 - REALIZAR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO EL INFLUJO DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, CUALQUIER ACTIVIDAD QUE REQUIERA TRATO CON EL PÚBLICO,	3 A 5
6.1.02.005.04.00 - PERMITIR LOS DIRECTORES, ENCARGADOS, GERENTES O ADMINISTRADORES DE ESCUELAS, UNIDADES DEPORTIVAS O DE CUALQUIER AREA DE RECREACIÓN, QUE DENTRO DE LAS INSTITUCIONES A SU CARGO SE CONSUMAN O EXPENDAN CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUBSTANCIAS TÓXICAS, QUEDANDO PROHIBIDO FUMAR EN DICHS LUGARES ADEMÁS DE LOS SEÑALADOS POR LA LEY DE LA MATERIA.	5 A 10
6.1.02.005.05.00 - QUE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE CUENTEN CON ÁREAS EXCLUSIVAS PARA FUMADORES, NO CUENTEN CON ÁREAS AL AIRE LIBRE EN DONDE UBIQUEN DICHAS ZONAS, MISMAS QUE NO PODRÁN SER MAYORES DE UNA TERCERA PARTE DE LA SUPERFICIE CON LA QUE CUENTE EL ESTABLECIMIENTO; SIN CONSIDERAR ESTACIONAMIENTO, CONSIDERANDO LAS ESPECIFICACIONES QUE PARA TAL EFECTO PREVÉ LA LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DEL TABACO DEL ESTADO DE MORELOS.	5 A 10
6.1.02.005.06.00 - COMERCIALIZAR MATERIAL GRÁFICO QUE PROMUEVA EL ODO, HACIA LOS SÍMBOLOS PATRIOS O DENIGRE A LA PERSONA HUMANA.	5 A 10
6.1.02.005.07.00 - SE SANCIONARA A LOS NEGOCIOS AUTORIZADOS PARA VENDER O RENTAR CUALQUIER TIPO DE MATERIAL CLASIFICADO PARA PERSONAS ADULTAS QUE NO CUENTEN CON UN ÁREA RESERVADA PARA EXHIBIR ESTE TIPO DE MERCANCÍAS, DE MANERA QUE NO TENGAN ACCESO A ELLA LOS MENORES DE EDAD.	5 A 10
6.1.02.005.08.00 - PERMITIR POR PARTE DE QUIENES TENGAN LA PROPIEDAD O ESTÉN A CARGO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, DE DIVERSIONES, DE ESPECTÁCULOS O CUALQUIER LUGAR DE REUNIÓN, QUE SE JUEGUE CON APUESTAS O SE PRACTIQUEN PELEAS ENTRE ANIMALES.	15 A 45
6.1.02.005.09.00 - FIJAR ANUNCIOS SIN OBSERVAR EL REGLAMENTO VIGENTE Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.	10 A 35





6.1.02.005.10.00 - EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DE CEMENTERIOS, MONUMENTOS O LUGARES QUE POR SU FUNCIÓN CÍVICA IMPONGAN RESPETO A LOS SÍMBOLOS PATRIOS.	5 A 25
6.1.02.005.11.00 - EXPENDER AL PÚBLICO COMESTIBLES, BEBIDAS O MEDICAMENTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN O CON LA FECHA DE CADUCIDAD VENCIDA.	20 A 60
6.1.02.005.12.00 - REALIZAR ACTIVIDADES RELATIVAS AL COMERCIO, LA INDUSTRIA O LOS SERVICIOS, SIN LA LICENCIA, CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE OTORGADO POR LA AUTORIDAD.	20 A 60
6.1.02.005.13.00 - OCUPAR LA VÍA PÚBLICA O LUGARES DE USO COMÚN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SIN LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	5 A 15
6.1.02.005.14.00 - REALIZAR EL COBRO DE ESTACIONAMIENTO A LOS CLIENTES DE LOS FRACCIONAMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS.	10 A 25
6.1.02.006.00.00 - SON FALTAS ADMINISTRATIVAS Y MOTIVO DE SANCIÓN QUE ATENTAN CONTRA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LA PROPIEDAD PÚBLICA LAS SIGUIENTES:	
6.1.02.006.01.00 - ARRANCAR CESPED, FLORES, OBJETOS DE ORNAMENTO, EN SITIOS PÚBLICOS SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	3 A 5
6.1.02.006.02.00 - DESTRUIR O CAUSAR DETERIORO A MONUMENTOS, LUMINARIAS, FACHADAS DE EDIFICIOS PÚBLICOS, PLAZAS, PARQUES, JARDINES U OTROS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO.	10 A 20
6.1.02.006.03.00 - SUSTRAR, DAÑAR, DESTRUIR O REMOVER SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	10 A 15
6.1.02.006.04.00 - DAÑAR O HACER USO INDEBIDO DEL MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO URBANOS.	3 A 5
6.1.02.006.05.00 - SOBRECARGAR LOS CONTENEDORES O DEPOSITOS URBANOS DE BASURA O DEPOSITAR EN ELLOS MATERIALES TOXICOS INFECCIOSOS, PELIGROSOS O QUE GENEREN MALOS OLORES,	3 A 5
6.1.02.006.06.00 - CAUSAR CUALQUIER TIPO DE DAÑO A BIENES DE PROPIEDAD PÚBLICA.	3 A 5
6.1.02.006.07.00 - IMPEDIR, DIFICULTAR O ENTORPECER LA CORRECTA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.	3 A 5
6.1.02.006.08.00 - NO PAGAR IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES DE QUE SE TENGA EXPRESA OBLIGACIÓN.	5 A 15



6.1.02.006.09.00 - SOLICITAR LOS SERVICIOS DE POLICÍA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL, INSPECTORES, INSTITUCIONES MEDICAS O ASISTENCIALES INVOCANDO HECHOS FALSOS.	21 A 30
6.1.02.006.10.00 - LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, DARÁ LUGAR A LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES, POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.	3 A 100

PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES PREVISTAS EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO, EL AYUNTAMIENTO DELEGA EN LOS JUECES CÍVICOS Y EN LOS TITULARES DE LAS DIFERENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS LA FACULTAD DE IMPONER A LOS PARTICULARES, LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE A LA INFRACCIÓN COMETIDA.

6.1.03. EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN, FUSIÓN O DIVISIÓN DE PREDIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS

ARTÍCULO 58.- LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, Y AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; SERÁN DE 1 A 1500 UMAS.

6.1.04. EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYA ACTIVIDAD SEA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO

ARTÍCULO 59.- LAS INFRACCIONES POR FALTA AL REGLAMENTO QUE REGULE LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, SE APLICARÁN CONSIDERANDO LA FALTA COMETIDA, LAS DIMENSIONES DEL LUGAR Y/O NEGOCIO, PRESENCIA EN EL MERCADO ECONÓMICO Y LA CIRCUNSTANCIA ECONÓMICA DEL INFRACTOR DE ACUERDO A LOS SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.04.001.00.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	10 A 100
6.1.04.002.00.00 - FALTA DE AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	10 A 100
6.1.04.003.00.00 - EL NO TENER A LA VISTA LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, PERMISO O DOCUMENTO SIMILAR.	3 A 70
6.1.04.004.00.00 - POR VENDER EN VÍA PÚBLICA SIN PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN.	3 A 70
6.1.04.005.00.00 - POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN ANTE AUTORIDAD	3 A 70





ADMINISTRATIVA.	
6.1.04.006.00.00 - POR NO REVALIDAR O REFRENDAR.	3 A 70
6.1.04.007.00.00 - POR VIOLACIÓN AL HORARIO AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.008.00.00 - POR OBSTACULIZAR EL TRÁNSITO DE PEATONES.	10 A 70
6.1.04.009.00.00 - POR AFECTAR Y/U OBSTACULIZAR EL ENTORNO, VIALIDAD O IMAGEN URBANA.	10 A 70
6.1.04.010.00.00 - POR OBSTACULIZAR EL ACCESO A OTROS INMUEBLES DESTINADOS A CASA HABITACIÓN, OFICINAS O CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO CONTIGUO.	10 A 70
6.1.04.011.00.00 - POR NO CONTAR CON INSTALACIÓN DE SERVICIO SANITARIO EN CONDICIONES HIGIÉNICAS.	10 A 70
6.1.04.012.00.00 - POR NO DISPONER, EN SU CASO, DEL SERVICIO DE CAJONES PARA ESTACIONAMIENTO.	10 A 70
6.1.04.013.00.00 - POR NO CONTAR CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.	10 A 70
6.1.04.014.00.00 - POR NO TENER ACCESO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL ESTABLECIMIENTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 70
6.1.04.015.00.00 - POR SIMULACIÓN DE CONTRATOS.	10 A 100
6.1.04.016.00.00 - POR VENTA AMBULANTE IRREGULAR.	10 A 100
6.1.04.017.00.00 - POR NO CONTAR CON EL PERSONAL CAPACITADO PARA LA ACTIVIDAD MERCANTIL, INDUSTRIAL Y/O DE SERVICIOS QUE SE DESARROLLE.	10 A 70
6.1.04.018.00.00 - POR NO TENER LAS ACREDITACIONES CORRESPONDIENTES A LA VISTA DE LOS USUARIOS Y AUTORIDADES.	10 A 70
6.1.04.019.00.00 - POR PERMITIR LA PERMANENCIA Y USO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN A PERSONAS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O PERTURBACIÓN PRODUCIDAS POR EL USO DE DROGAS, ASÍ COMO A PERSONAS NOTORIAMENTE ENFERMAS DE PADECIMIENTOS TRANSMISIBLES TALES COMO LEPRO, SARN, HERPES, SÍFILIS, TUBERCULOSIS Y OTRAS QUE PUEDAN NOTARSE EN SU FASE AVANZADA O INICIAL A SU ESTABLECIMIENTO, EMPRESA O INDUSTRIA .	10 A 100
6.1.04.020.00.00 - POR NO CONTAR CON RECIPIENTES ADECUADOS, HERMÉTICOS Y DEBIDAMENTE ETIQUETADOS CON EL SEÑALAMIENTO DEL TIPO DE PRODUCTO QUE CONTIENEN Y LA ADVERTENCIA DE LOS RIESGOS QUE IMPLICA EL MANEJO DE SOLVENTES Y SUBSTANCIAS TÓXICAS Y CON EFECTOS PSICOTRÓPICOS AL MENUDEO.	10 A 70
6.1.04.021.00.00 - POR NO PONER LETREROS DONDE SE RECOMIENDE LA EDAD PARA EL USO DE APARATOS ELECTRÓNICOS, VIDEO JUEGOS O DE ADVERTENCIA.	3 A 70
6.1.04.022.00.00 - POR INSTALAR APARATOS, EQUIPOS O JUEGOS DE VIDEO QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES.	3 A 70





6.1.04.023.00.00 - POR PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD SIN QUE VAYAN ACOMPAÑADOS DE UN ADULTO A ESTABLECIMIENTOS CON GIRO DE BOLICHE Y BILLAR.	3 A 70
6.1.04.024.00.00 - POR PERMITIR LA ENTRADA A LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE DE PERSONAS UNIFORMADAS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O DE GOBIERNO, A EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE ACUDAN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA.	3 A 70
6.1.04.025.00.00 - POR PERMITIR LAS APUESTAS EN LOS SALONES DE BILLAR Y BOLICHE.	3 A 70
6.1.04.026.00.00 - POR NO TENER A LA VISTA LOS COBROS DE CADA SERVICIO OFRECIDO.	3 A 70
6.1.04.027.00.00 - POR NO PROPORCIONAR A LOS USUARIOS, EN CALIDAD DE PRÉSTAMO Y SIN COSTO ADICIONAL PARA LOS MISMOS, AUDÍFONOS INDIVIDUALES EN LOS CASOS DE QUE LA OPERACIÓN DE UN PROGRAMA DE CÓMPUTO O ALGÚN DISPOSITIVO REQUIERA NECESARIAMENTE LA EJECUCIÓN DE SONIDOS.	3 A 70
6.1.04.028.00.00 - POR NO INSTALAR, EN SU CASO, PANTALLAS PROTECTORAS CONTRA EMANACIÓN DE RADIACIONES EN CADA MONITOR.	3 A 70
6.1.04.029.00.00 - POR EXPENDER A LOS USUARIOS BEBIDAS ALCOHÓLICAS ADULTERADAS.	10 A 100
6.1.04.030.00.00 - POR PERMITIR LA CONSULTA DE SITIOS DE NATURALEZA PORNOGRÁFICA.	3 A 70
6.1.04.031.00.00 - POR NO COLOCAR LETREROS VISIBLES EN EL LOCAL QUE INDIQUE LA PROHIBICIÓN DEL ACCESO A LA PORNOGRAFÍA.	3 A 70
6.1.04.032.00.00 - POR NO CONTAR CON SISTEMA DE BLOQUEO PARA EL ACCESO A PAGINAS PORNOGRÁFICAS.	3 A 70
6.1.04.033.00.00 - POR NO DECLARAR LOS GIROS COMPLEMENTARIOS Y/O LOS SERVICIOS QUE SEAN COMPATIBLES CON EL GIRO PRINCIPAL.	3 A 70
6.1.04.034.00.00 - POR NO DECLARAR QUE EN UN MISMO ESTABLECIMIENTO PERO DE MANERA SEPARADA O POR DISTINTA ADMINISTRACIÓN, SE PRACTICAN DOS GIROS COMERCIALES DISTINTOS.	3 A 70
6.1.04.035.00.00 - POR NO EXHIBIR EN LUGAR VISIBLE PARA EL PÚBLICO Y CON CARACTERES LEGIBLES LAS TARIFAS DIARIAS DEL HOSPEDAJE, HORARIOS DE VENCIMIENTO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, HORARIOS DE SERVICIO A LA HABITACIÓN Y EL AVISO DE QUE SE CUENTA CON CAJA DE SEGURIDAD PARA LA GUARDA DE VALORES.	10 A 100
6.1.04.036.00.00 - POR NO COLOCAR EN CADA UNA DE LAS	10 A 100





HABITACIONES, EN LUGAR VISIBLE Y CON CARACTERES VISIBLES UN EJEMPLAR DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA NEGOCIACIÓN SOBRE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.	
6.1.04.037.00.00 - POR VENDER A MENORES DE EDAD O A PERSONAS CON MANIFIESTA DISCAPACIDAD O DISFUNCIÓN MENTAL, DE PINTURAS EN AEROSOL SOLVENTES, BARBITÚRICOS; O, CUALQUIER OTRO PRODUCTO QUE PUEDA SER UTILIZADO CON FINES DE DROGADICCIÓN.	10 A 100
6.1.04.038.00.00 - POR NO MANTENER LIMPIAS Y EN CONDICIONES DE USO LAS INSTALACIONES, MOBILIARIO Y DEMÁS ENSERES EN SUS NEGOCIACIONES.	10 A 100
6.1.04.039.00.00 - POR NO TENER A LA VISTA DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO QUE SE DESARROLLE LA AUTORIZACIÓN O EL PERMISO.	10 A 100
6.1.04.040.00.00 - POR NO TENER AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE UN ESPECTÁCULO PÚBLICO.	10 A 100
6.1.04.041.00.00 - POR NO MOSTRAR LAS CERTIFICACIONES ACTUALIZADAS DE REVISIÓN DE SEGURIDAD HECHAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O A TRAVÉS DE PERITOS AUTORIZADOS, LO ANTERIOR EN EL CASO DE LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA INSTALACIÓN DE CONTENEDORES DE CUALQUIER TIPO DE COMBUSTIBLE, SEA PARA USO DOMÉSTICO O MERCANTIL Y EN EL CASO DE LAS GASOLINERAS.	10 A 100
6.1.04.042.00.00 - POR NO IMPEDIR Y/O PROHIBIR CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100
6.1.04.043.00.00 - POR PERMITIR O REALIZAR ESPECTÁCULOS QUE IMPLIQUEN O SUGIERAN LA COPULA ENTRE LOS PARTICIPANTES O SIMULEN LA REALIZACIÓN DE ÉSTA,	10 A 100
6.1.04.044.00.00 - POR NO GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS O LOS BAILARINES QUE PARTICIPEN EN ESPECTÁCULOS RECREATIVOS.	10 A 100
6.1.04.045.00.00 - POR NO IMPLEMENTAR TODO TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROTEJAN A LOS ASISTENTES A EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	10 A 100
6.1.04.046.00.00 - POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE, A LA ENTRADA DE LA NEGOCIACIÓN, EL FORMATO QUE EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100
6.1.04.047.00.00 - POR NO RESPETAR LAS RESTRICCIONES DE EDAD, DE ACUERDO AL ESPECTÁCULO O EVENTO PÚBLICO DEL QUE SE TRATE, LO ANTERIOR TRATÁNDOSE DE SALAS CINEMATOGRAFICAS,	10 A 100





CIRCOS Y SIMILARES.	
6.1.04.048.00.00 - POR NO DESTINAR EXCLUSIVAMENTE EL LOCAL PARA LA ACTIVIDAD O ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE LA LICENCIA O PERMISO OTORGADOS.	10 A 100
6.1.04.049.00.00 - NO TENER PERMISO PARA EMISIÓN DE ANUNCIOS O NO SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA PARA EL USO DE AMPLIFICADORES DE SONIDO. .	10 A 100
6.1.04.050.00.00 - NO MANTENER ASEADAS Y BIEN VENTILADAS LAS INSTALACIONES DE SUS EMPRESAS.	10 A 100
6.1.04.051.00.00 - POR NO ACATAR EL HORARIO INDICADO PARA EL GIRO QUE SE TRATE. .	10 A 100
6.1.04.052.00.00 - NO CUMPLIR CON LAS RESTRICCIONES DE HORARIO Y SUSPENSIÓN DE LABORES EN LAS FECHAS Y HORAS QUE PARA EL EFECTO ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO.	10 A 100
6.1.04.053.00.00 - NO PROHIBIR EL ACCESO A SUS INSTALACIONES A PERSONAS BAJO EL INFLUJO DE ESTUPEFACIENTES O EN ESTADO DE EBRIEDAD EVIDENTES.	10 A 100
6.1.04.054.00.00 - NO ABSTENERSE DE REALIZAR O TOLERAR ACTOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO O ATENTEN CONTRA LA SALUD, LA SEGURIDAD PÚBLICA O EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO; CAUSEN DAÑO A LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO URBANO, O CAUSEN ESCÁNDALO Y MOLESTIAS PÚBLICAS, ASÍ COMO TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES PROHIBIDAS EXPRESAMENTE POR LA LEY O QUE NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA.	10 A 100
6.1.04.055.00.00 - NO RESPETAR LA CAPACIDAD QUE SEÑALE EL DICTAMEN QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBIENDO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE A LA ENTRADA EL FORMATO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA PROTECCIÓN CIVIL EN EL MUNICIPIO.	10 A 100
6.1.04.056.00.00 - NO CONTAR CON UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE METALES A TODA PERSONA QUE INGRESE A LA NEGOCIACIÓN CON AFORO SUPERIOR A LAS CIENTO CINCUENTA PERSONAS.	10 A 100
6.1.04.057.00.00 - NO CONTAR CON ESPACIOS ADECUADOS PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.	10 A 100
6.1.04.058.00.00 - NO COLOCAR EN LUGARES VISIBLES AL PÚBLICO, LETREROS CON LEYENDAS ALUSIVAS QUE INDIQUEN LA PROHIBICIÓN DE FUMAR O QUE SE TRATA DE ÁREA ESPECIAL PARA FUMADORES, SEGÚN CORRESPONDA; ASÍ COMO LA CORRECTA UBICACIÓN DE LOS EXTINTORES DE FUEGO, DE LOS SANITARIOS Y DE LAS SALIDAS DE EMERGENCIA.	10 A 100
6.1.04.059.00.00 - POR OCUPAR U OBSTRUIR LA VÍA PÚBLICA O ÁREAS	10 A 100





DE USO COMÚN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES.	
6.1.04.060.00.00 - NO CONTAR EN EL ESTABLECIMIENTO CON AL MENOS TRES RECIPIENTES PARA MANTENER LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, EN: SANITARIOS, ORGÁNICOS Y SEPARADOS.	3 A 70
6.1.04.061.00.00 - AFECTAR CON APARATOS REPRODUCTORES DE MÚSICA GRABADA, LAS ACTIVIDADES O CONJUNTOS DE MÚSICA TOCADA EN VIVO.	3 A 70
6.1.04.062.00.00 - NO PONER A DISPOSICIÓN DEL USUARIO O CONSUMIDOR LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE OFRECE, ASÍ COMO SUS CONDICIONES Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LA EMPRESA.	3 A 70
6.1.04.063.00.00 - CONSENTIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EL CRUCE DE APUESTAS, SALVO LOS CASOS QUE SE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO Y LA LICENCIA RESPECTIVA.	10 A 100
6.1.04.064.00.00 - NO PROHIBIR EN EL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO LAS CONDUCTAS TENDIENTES A PROMOVER O TOLERAR LA PROSTITUCIÓN, DROGADICCIÓN O AQUELLAS QUE RESULTEN CONTRARIAS A LA MORAL PÚBLICA; Y EN GENERAL TODA CONDUCTA QUE PUEDA REPRESENTAR UNA INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA O DELITO.	10 A 100
6.1.04.065.00.00 - CONSENTIR LA PERMANENCIA DE LAS PERSONAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESPUÉS DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO EXPRESAMENTE AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.066.00.00 - NO DAR AVISO POR ESCRITO DE ALGUNA MODIFICACIÓN A LO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, COMO EN LOS CASOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, GIRO, SUSPENSIÓN, REACTIVACIÓN O CONCLUSIÓN DE ACTIVIDADES, EL TITULAR DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.	3 A 70
6.1.04.067.00.00 - NO DAR AVISO PREVIO A LA MODIFICACION DE ACTIVIDADES A LA DIRECCIÓN MUNICIPAL, LOS TITULARES DE UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, DECLARACIÓN DE APERTURA, PERMISO O AUTORIZACIÓN CON CLASIFICACIÓN "B" Y/O "C".	3 A 70
6.1.04.068.00.00 - POR NO CONTAR CON UN RECIPIENTE PARA EL ACOPIO DE PILAS DE DESECHO Y EL NO CONTRATAR UNA EMPRESA ESPECIALIZADA PARA SU TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN PILAS O BATERÍAS QUE CONTENGAN NÍQUEL, CADMIO O MERCURIO, YA SEA COMO PARTE DE UN APARATO O LAS PILAS POR SEPARADO, COMO SON JOYERÍAS, RELOJERÍAS, VENTA DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, Y VENTA DE TELÉFONOS Y	3 A 70



ACCESORIOS.	
6.1.04.069.00.00 - NO PREVER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD EN EL INTERIOR Y EXTERIOR INMEDIATO DEL ESTABLECIMIENTO.	10 A 100
6.1.04.070.00.00 - NO PERMITIR LA EJECUCIÓN DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE ORDENE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA CONSTATAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CUMPLIMIENTO REGLAMENTARIO, FISCAL, SANITARIA, PROTECCIÓN CIVIL, MEDIO AMBIENTE O DE SEGURIDAD PÚBLICA.	10 A 100
6.1.04.071.00.00 - NO PERMITIR AL SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL QUE SE ACREDITE MEDIANTE LA ORDEN EMITIDA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, LA INSPECCIÓN DE SUS INSTALACIONES, MERCANCÍAS, LICENCIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE EL REGLAMENTO SEÑALA.	10 A 100
6.1.04.072.00.00 - NO RETIRAR DE LA NEGOCIACIÓN A LOS ASISTENTES EN MANIFIESTO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100
6.1.04.073.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE EDAD, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES O PRESENTACIONES, ASÍ COMO A PERSONAS CON ALGÚN GRADO DE DISCAPACIDAD MENTAL, O VENDER A PERSONAS EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD.	10 A 100
6.1.04.074.00.00 - PERMITIR LA ENTRADA A MENORES DE EDAD, MILITARES, ELEMENTOS DE POLICÍA Y TRÁNSITO UNIFORMADOS, EN LOS NEGOCIOS YA MENCIONADOS CON TALES RESTRICCIONES.	10 A 100
6.1.04.075.00.00 - OPERAR LA NEGOCIACIÓN EN MATERIA DE VENTAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN FORMA DISTINTA A LA AUTORIZADA POR LA LICENCIA CORRESPONDIENTE Y A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO O NO AJUSTARSE AL GIRO AUTORIZADO.	10 A 100
6.1.04.076.00.00 - PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE NO TIENEN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	10 A 100
6.1.04.077.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA SU CONSUMO FUERA DE LOS LOCALES SIN AUTORIZACIÓN.	10 A 100
6.1.04.078.00.00 - QUE EL LOCAL DEDICADO A LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TENGA COMUNICACIÓN HACIA DIFERENTES HABITACIONES, COMERCIOS O LOCALES AJENOS AL SITIO DE CONSUMO O SE UTILICEN COMO TAL.	10 A 100
6.1.04.079.00.00 - VENDER FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS EN LA LICENCIA, EN EL PERMISO RESPECTIVO, O EN EL REGLAMENO.	10 A 100
6.1.04.080.00.00 - VENDER AL PÚBLICO BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO O EN ENVASE, SÓLO SE PODRÁ REALIZAR EN AQUELLAS	10 A 100



EMPRESAS O SITIOS AUTORIZADOS POR EL CABILDO.	
6.1.04.081.00.00 - VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE ABIERTO O AL COPEO PARA LLEVAR, INDEPENDIEMENTE DE LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ AL PRODUCTO.	10 A 100
6.1.04.082.00.00 - LLEVAR A CABO LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DEL MEDIO CONOCIDO COMO BARRA LIBRE, O CUALQUIER OTRA PROMOCIÓN, QUE IMPLIQUE PAGAR UNA CANTIDAD DE DINERO DETERMINADA A CAMBIO DE CONSUMIR BEBIDAS EMBRIAGANTES SIN LIMITACIÓN ALGUNA EN CUANTO A LA CANTIDAD DE LAS MISMAS, ASÍ COMO VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES QUE EXCEDAN EN CANTIDAD A LOS TRESCIENTOS OCHENTA MILILITROS.	10 A 100
6.1.04.083.00.00 - PINTAR O FIJAR EN LAS PAREDES EXTERIORES O INTERIORES DEL LOCAL, CUALQUIER IMAGEN O LEYENDA QUE OFENDA O DENIGRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.	10 A 100
6.1.04.084.00.00 - VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN AL VÍA PÚBLICA.	10 A 100
6.1.04.085.00.00 - POR VENTA O CONSUMO EN LUGARES EN QUE EXIJAN LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SALUD Y EL ORDEN PÚBLICO, TALES COMO PARQUES, PLAZAS PÚBLICAS, EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE PLANTELES EDUCATIVOS DE TODO NIVEL ACADÉMICO, TEMPLOS, CEMENTERIOS, CARPAS, CIRCOS, ESTANQUILLOS, CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, INSTALACIONES DEPORTIVAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS.	10 A 100
6.1.04.086.00.00 - PROMOVER O REALIZAR CUALQUIER TIPO DE EVENTO EXTRAORDINARIO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SIN EL PERMISO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE.	10 A 100
6.1.04.087.00.00 - CUANDO LOS PARTICULARES DESTINEN A LA COMERCIALIZACIÓN LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS TRANSPORTADAS PARA SU CONSUMO.	10 A 100
6.1.04.088.00.00 - CUANDO EN LOS RESTAURANTES LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS NO SE LIMITÉ EXCLUSIVAMENTE PARA CONSUMIRSE CON ALIMENTOS.	10 A 100
6.1.04.089.00.00 - NO RESPETAR EL GIRO O ACTIVIDAD EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE CONCEDA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O EL PERMISO EXPEDIDO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL.	10 A 100
6.1.04.090.00.00 - SI LA ALTURA MÁXIMA DEL ANUNCIO EN CUALQUIERA DE SUS PARTES ES MAYOR A 7.00 MTS., SOBRE EL NIVEL DE LA BANQUETA O DEL ARROYO, SALVO QUE LA DIRECCIÓN PREVIO ANÁLISIS DETERMINE OTRA ALTURA SEGÚN LA ZONA Y SU IMPACTO VISUAL SOBRE AVENIDAS, MONUMENTOS LUGARES DE INTERÉS O	1 A 150



PAISAJE IMPORTANTE.	
6.1.04.091.00.00 - POR NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES QUE INDICA EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE, DE ACUERDO A LA FORMA Y TIPO DE ANUNCIO.	1 A 150
6.1.04.092.00.00 - SI LA DISTANCIA ENTRE CADA ANUNCIO ES DISTINTA A LO ESTIPULADO EN EL REGLAMENTO DE ANUNCIOS VIGENTE.	1 A 150
6.1.04.093.00.00 - CUANDO EL ANUNCIO TENGA UNA ESTRUCTURA QUE NO ESTA DISEÑADA PARA RESISTIR LAS FUERZAS DEL VIENTO Y LAS SISMICAS.	1 A 150
6.1.04.094.00.00 - CUANDO LOS ARMAZONES O BASTIDORES DE ANUNCIOS PARA OFERTAS, LIQUIDACIONES Y OTROS, INVADAN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 150
6.1.04.095.00.00 - POR COLOCAR ANUNCIOS EN LUGAR DISTINTO AL AUTORIZADO Y/ O NO SUJETARSE A LAS CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS DE SEGURIDAD QUE ESTABLEZCA EL DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 A 150
6.1.04.096.00.00 - EN EL CASO DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR NO CUMPLIR CON TODAS LAS DISPOSICIONES DEL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.097.00.00 - SI LOS ANUNCIOS EN EL INTERIOR Y EL EXTERIOR DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO AL PÚBLICO NO SE SUJETAN A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.098.00.00 - CUANDO LOS ANUNCIOS EN LAS CALZADAS Y CALLES SE COLOQUEN DE MANERA DISTINTA A LO QUE ESTIPULA EL ORDENAMIENTO APLICABLE A LA MATERIA.	1 A 150
6.1.04.099.00.00 - CUANDO LOS PROPIETARIOS NO MANTEGAN EL ANUNCIO EN BUENAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ESTABILIDAD LIMPIEZA Y ESTÉTICA.	50 A 100
6.1.04.100.00.00 - SI NO DAN AVISO DE CAMBIO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA EN QUE OCURRA.	50 A 100
6.1.04.101.00.00 - SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS.	50 A 100
6.1.04.102.00.00 - SI NO EXISTE LA REGULARIZACIÓN O REGISTRO DE LOS TRABAJOS QUE SE HAYAN REALIZADO SIN LICENCIA Ò PERMISO EN RELACIÓN CON UN RÓTULO O ANUNCIO, DENTRO DEL TERMINO DE DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE CONCLUSIÓN.	50 A 100
6.1.04.103.00.00 - SI NO ESTA EN UN LUGAR VISIBLE EL RÓTULO O	50 A 100



ANUNCIO DE SU PROPIEDAD, LA ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN DEBIENDO CONTENER NOMBRE, DOMICILIO Y NÚMERO DE LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE.	
6.1.04.104.00.00 - CUANDO EL CONTENIDO GRAMATICAL Y LA ORTOGRAFÍA QUE SE EMPLEEN NO SEAN EN LENGUA CASTELLANA, NO SE EMPLEARÁN MÁS PALABRAS EXTRANJERAS QUE LAS QUE SE REFIERAN A LAS REGISTRADAS.	100 A 150
6.1.04.105.00.00 - POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÓN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO O NOMBRES DE HÉROES.	100 A 150
6.1.04.106.00.00 - POR USAR LA ENSEÑA NACIONAL, LA COMBINACIÓN DE COLORES DE LA BANDERA NACIONAL, EL ESCUDO DEL MUNICIPIO O NOMBRES DE HÉROES.	100 A 150
6.1.04.107.00.00 - EN RELACIÓN A LA PROPAGANDA A VOCES, MÚSICA O SONIDO, LAS UNIDADES MOVILES CON SONIDO, PARA ANUNCIARSE EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO NO CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, MIENTRAS NO REBASAN DURANTE SU RECORRIDO UN RADIO DE ACCIÓN DE MÁS DE SETENTA Y CINCO METROS A LA REDONDA.	100 A 150
6.1.04.108.00.00 - SI NO SE RETIRA EL ANUNCIO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA TERMINADO EL TIEMPO DEL PERMISO O LICENCIA SEGÚN SEA EL CASO.	100 A 150
6.1.04.109.00.00 - CUANDO LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SOLICITANTE RESULTAREN FALSOS Y CON BASE EN ELLOS SE HAYA EXPEDIDO LA LICENCIA O EL PERMISO DE ANUNCIO.	100 A 150
6.1.04.110.00.00 - CUANDO LA LICENCIA O PERMISO DE ANUNCIO EXPEDIDO NO LO HAYA OTORGADO LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS.	100 A 150
6.1.04.111.00.00 - CUANDO HABIÉNDOSE ORDENADO AL TÍTULAR DE LA LICENCIA O PERMISO EFECTUAR TRABAJOS DE CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO DEL RÓTULO O ANUNCIO, DE SUS ESTRUCTURAS O INSTALACIONES, NO LOS EFECTÚE DENTRO DEL PLAZO QUE SE LES HAYA SEÑALADO.	101 A 150
6.1.04.112.00.00 - CUANDO SE DE EL CASO DE QUE DESPUÉS DE OTORGADA LA LICENCIA O PERMISO SE COMPRUEBE QUE EL ANUNCIO ESTÁ COLOCADO EN UN LUGAR EN QUE NO SE AUTORICE LA FIJACIÓN O COLOCACIÓN DEL MISMO Y SIMILARES. O SI EL ANUNCIO SE FIJA O SE COLOCA EN SITIO DISTINTO AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA, SIN QUE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN Y SEGURIDAD EN EL	100 A 150



MATERIAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ANUNCIOS.	
6.1.04.113.00.00 - CUANDO INSTALE, PINTE, REALICE, AMPLÍE O MODIFIQUE UNA OBRA DE ANUNCIO SIN LA LICENCIA O PERMISO EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN.	100 A 150

EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA, SE APLICARÁ 1 A EL DOBLE DEL MÁXIMO DE LA SANCIÓN ORIGINALMENTE IMPUESTA.

6.1.05. EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- LAS MULTAS PERCIBIDAS POR EL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, TIENEN COMO PROPÓSITO PROTEGER LA SALUD PÚBLICA DE TODOS LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES EN EL MUNICIPIO, INHIBIENDO LAS INFRACCIONES QUE PONGAN EN RIESGO O AFECTEN EL INTERÉS PÚBLICO QUE SE TUTELA, SERÁN EN BASE A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.05.000.00.00 - INFRACCIONES AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE SALUD	
6.1.05.001.00.00 - A MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS, SEMIFIJOS Y AMBULANTES:	
6.1.05.001.01.00 - POR USO DE ALHAJAS Y SIMILARES.	1 A 10
6.1.05.001.02.00 - POR NO TENER UÑAS CORTAS Y/O CON ESMALTE.	2 A 10
6.1.05.001.03.00 - POR NO USAR CUBRE PELO O MANDIL.	2 A 10
6.1.05.001.04.00 - POR COBRAR Y MANEJAR LOS ALIMENTOS POR LA MISMA PERSONA.	3 A 10
6.1.05.001.05.00 - POR NO TENER BOTE DE BASURA CON TAPA Y BOLSA DE PLÁSTICO.	2 A 10
6.1.05.001.06.00 - POR NO UTILIZAR HIELO ELABORADO CON AGUA PURIFICADA PARA CONSUMO HUMANO.	3 A 10
6.1.05.001.07.00 - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS TAPADOS.	3 A 10
6.1.05.001.08.00 - POR NO CONTAR CON TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL O EN SU CASO ENCONTRASE VENCIDA, POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	4 A 20
6.1.05.001.09.00 - POR NO ENCONTRARSE LIMPIO EN SU PERSONA E INDUMENTARIA DE TRABAJO.	3 A 5
6.1.05.001.10.00 - POR PRESENTAR HERIDAS EN LA PIEL.	3 A 5
6.1.05.002.00.00 - EQUIPO Y UTENSILIOS:	
6.1.05.002.01.00 - POR NO CONTAR CON MATERIAL INOCUO, QUE NO TRANSMITE OLOR, SABOR, COLOR, MATERIA EXTRAÑA O REACCIONE	1 A 3



CON LOS ALIMENTOS.	
6.1.05.002.02.00 - POR NO SER FÁCIL DE LIMPIAR.	1 A 3
6.1.05.002.03.00 - POR ESTAR EN MALAS CONDICIONES.	3 A 5
6.1.05.002.04.00 - POR NO TENERLOS LIMPIOS Y DESINFECTADOS.	1 A 3
6.1.05.002.05.00 - NO USAR TABLAS PARA PICAR DE POLIPROPILENO.	2 A 5
6.1.05.002.06.00 - POR REUTILIZAR UTENSILIOS DESECHABLES (PLATOS, VASOS, CUBIERTOS, ETC).	2 A 5
6.1.05.003.00.00 - INSTALACIONES:	
6.1.05.003.01.00 - POR NO CONTAR CON AGUA POTABLE EN DEPOSITOS CON TAPA.	3 A 5
6.1.05.003.02.00 - POR UTILIZAR CUBETAS CON AGUA JABONOSA, DONDE SE METAN SARTENES, OLLAS, UTENSILIOS O TRAPOS DE COCINA.	3 A 5
6.1.05.003.03.00 - NO CONTAR CON MOSTRADORES Y MESAS DE TRABAJO DE SUPERFICIES LISAS, IMPERMEABLES E INERTES.	3 A 5
6.1.05.003.04.00 - NO LIMPIAR Y DESINFECTAR DIARIAMENTE LAS ÁREAS DE TRABAJO, MESAS, EQUIPOS, UTENSILIOS, ETC, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.003.05.00 - TENER ACUMULACIÓN EXCESIVA DE BASURA Y NO DAR DESTINO FINAL ADECUADO.	3 A 5
6.1.05.003.06.00 - POR EXISTIR FAUNA NOCIVA.	3 A 5
6.1.05.003.07.00 - POR NO CONTAR CON LA ALTURA MÍNIMA DE 75 CM. SOBRE EL NIVEL DEL PISO.	3 A 5
6.1.05.003.08.00 - POR NO CONTAR CON EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES (PINTURA).	3 A 5
6.1.05.004.00.00 - MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS:	
6.1.05.004.01.00 - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS DISTINTOS PARA LOS ALIMENTOS CRUDOS Y LOS COCIDOS.	3 A 5
6.1.05.004.02.00 - POR NO DAR USO EXCLUSIVO A LOS TRAPOS DE COCINA.	3 A 5
6.1.05.004.03.00 - POR NO UTILIZAR UTENSILIOS QUE MINIMICEN EL CONTACTO DIRECTO DE LAS MANOS CON LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.004.04.00 - POR NO LAVAR Y DESINFECTAR FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS ANTES DE USARSE.	2 A 5
6.1.05.004.05.00 - POR NO PREPARAR AGUAS FRESCAS CON HIELO Y AGUA PURIFICADOS.	3 A 5
6.1.05.004.06.00 - POR NO PREPARAR RASPADOS CON HIELO FRAPÉ O DE BARRA ENBOLSADO (PURIFICADO).	2 A 5
6.1.05.004.07.00 - POR NO MANTENER LOS ALIMENTOS QUE TIENDAN POTENCIALMENTE A DESCOMPOSICIÓN A TEMPERATURAS DE REFRIGERACIÓN.	3 A 5





6.1.05.004.08.00 - POR TENER EL HIELO PARA LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS EN CONTACTO DIRECTO CON LOS PRODUCTOS.	2 A 5
6.1.05.004.09.00 - POR NO UTILIZAR BOLSAS DE PLASTICO U OTRO MATERIAL INERTE QUE CUBRA TOTALMENTE EL PLATO DONDE SE SIRVEN LOS ALIMENTOS.	3 A 5
6.1.05.004.10.00 - POR NO TENER LOS ALIMENTOS Y MATERIA PRIMA TAPADOS, IMPIDIENDO EL CONTACTO CON INSECTOS O PARTICULAS DE POLVO.	4 A 8
6.1.05.005.00.00 - BAÑOS PÚBLICOS:	
6.1.05.005.01.00 - DEL ESTABLECIMIENTO:	
6.1.05.005.01.01 - NO CONTAR CON LAVAMANOS.	3 A 5
6.1.05.005.01.02 - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASÍ COMO DE INSTALACIONES PROPIAS PARA SU ALMACENAMIENTO.	3 A 5
6.1.05.005.01.03 - CARECER DE CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE PARA EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO.	3 A 5
6.1.05.005.02.00 - HIGIENICAS:	
6.1.05.005.02.01 - POR NO MANTENERSE ASEADOS TANTO RETRETES COMO LAS INSTALACIONES.	3 A 5
6.1.05.005.02.02 - POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA DEBIDAMENTE CLORADOS.	2 A 5
6.1.05.005.02.03 - CARECER DE PAPEL HIGIÉNICO, JABÓN Y SECADOR DE MANOS O TOALLAS DE PAPEL.	3 A 5
6.1.05.006.00.00 - LAVANDERÍAS:	
6.1.05.006.01.00 - QUE NO EXISTAN ÁREAS PARA RECIBIR Y ALMACENAR ROPA SUCIA Y DEPOSITAR LA ROPA LIMPIA.	3 A 20
6.1.05.006.02.00 - POR PRESENCIA DE ANIMALES, MASCOTAS Y FAUNA NOCIVA.	3 A 20
6.1.05.006.03.00 - POR FALTA DE CESTO O BOLSA DE PLÁSTICO PARA ROPA SUCIA.	3 A 20
6.1.05.006.04.00 - POR NO UTILIZAR DETERGENTE SÓLIDO O LIQUIDO HIPOALERGENICO.	2 A 5
6.1.05.006.05.00 - POR NO DISPONER DE SUFICIENTE ABASTECIMIENTO DE AGUA ASI COMO INSTALACIONES APROPIADAS PARA SU ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN.	2 A 5
6.1.05.006.06.00 - POR NO CONTAR CON CUBIERTA APROPIADA PARA DRENAJE Y ASI EVITAR LA ENTRADA DE PLAGAS.	3 A 5
6.1.05.006.07.00 - POR NO MANTENER ASEADAS LAS CISTERNAS Y LOS DEPOSITOS DE AGUA DEL ESTABLECIMIENTO,	3 A 5
6.1.05.006.08.00 - POR NO CONTAR CON DEPOSITOS DE AGUA	2 A 5





DEBIDAMENTE CLORADOS.	
6.1.05.007.00.00 - HOTELES:	
6.1.05.007.01.00 - POR QUE EL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS NO PRESENTE TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	4 A 20
6.1.05.007.02.00 - POR QUE HAYA FAUNA NOCIVA EN LAS ÁREAS FÍSICAS COMO ROPA DE CAMA, COLCHONES, CORTINAS, SOFÁS Y SILLONES. .	10 A 50
6.1.05.007.03.00 - POR PERMITIR ANIMALES O MASCOTAS AL INTERIOR DE LAS HABITACIONES.	10 A 50
6.1.05.007.04.00 - POR FALTA DE ASEO DIARIO EN LAS HABITACIONES RENTADAS.	10 A 50
6.1.05.008.00.00 - BALNEARIOS:	
6.1.05.008.01.00 - POR FALTA DE LAVADO Y DESINFECTADO DE ROPA DE USO DE BAÑISTAS COMO TOALLAS.	1 A 20
6.1.05.008.02.00 - POR AUSENCIA O NIVELES DE CLORO MENOR A 0.5 PARTES POR MILLÓN EN EL AGUA DE LAS ALBERCAS.	10 A 100
6.1.05.008.03.00 - POR LA PRESENCIA DE TIERRA, ARENA O MATERIAL INSALUBRE O PELIGROSO CERCA O DENTRO DE LAS ALBERCAS.	10 A 100
6.1.05.008.04.00 - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL QUE MANEJE ALIMENTOS.	1 A 20
6.1.05.008.05.00 - POR PERMITIR EL INGRESO DE PERSONAS CON MANIFESTACIONES DE ENFERMEDADES CUTÁNEAS TRANSMISIBLES, INFECCIONES O ABSCEOS BACTERIANOS.	10 A 100
6.1.05.009.00.00 - CENTROS DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS:	
6.1.05.009.01.00 - POR FALTA DE TARJETA DE CONTROL SANITARIO DEL PERSONAL.	20 A 300
6.1.05.009.02.00 - POR PERMITIR EL ACCESO A PERSONAS ARMADAS CON SIGNOS DE INTOXICACIÓN ETÍLICA, POR ENERVANTES O QUE PRESENTEN PADECIMIENTOS RESPIRATORIOS TRANSMISIBLES.	20 A 300
6.1.05.009.03.00 - POR PERMITIR EL ACCESO A MENORES DE EDAD A ESPECTÁCULOS QUE SEAN EXCLUSIVOS PARA MAYORES DE EDAD.	100 A 300
6.1.05.010.00.00 - BARES CON PERSONAL SIN TARJETA DE CONTROL SANITARIO.	50 A 300
6.1.05.011.00.00 - LOTES BALDÍOS QUE FOMENTEN EL ACUMULAMIENTO DE BASURA, LA MULTA SE AGREGARÁ COMO ACCESORIA AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.	20 A 100
6.1.05.012.00.00 - SON OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE MASCOTAS:	
6.1.05.012.01.00 - POR NO MANTENERLOS DENTRO DE SU DOMICILIO Y BAJO CONTROL.	10 A 40
6.1.05.012.02.00 - POR NO HACERLOS VACUNAR POR LAS	5 A 20



AUTORIDADES PÚBLICAS SANITARIAS O POR ALGÚN SERVICIO PARTICULAR.	
6.1.05.012.03.00 - POR SALIR CON EL ANIMAL SIN SUJETARLO CON ALGUNA CINTA O CADENA.	10 A 30
6.1.05.012.04.00 - MULTA A PROPIETARIO DE ALGUNA MASCOTA QUE AGREDA Y CAUSE DAÑO A LA SALUD DE PERSONAS.	20 A 150

6.1.06. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 61- LAS MULTAS POR FALTAS AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, SE LIQUIDARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.06.001.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADAS Y REQUERIDAS OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES AL SISTEMA DE COMBATE A INCENDIOS:	
6.1.06.001.01.00 - EXTINTORES	
6.1.06.001.02.00 - FALTA DE EXTINTOR	25 A 28
6.1.06.001.03.00 - FALTA DE ETIQUETA DE VIGENCIA	3 A 4
6.1.06.001.04.00 - DESPRESURIZADO	12 A 14
6.1.06.001.05.00 - CADUCADO	10 A 11
6.1.06.001.06.00 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	3 A 4
6.1.06.001.07.00 - DESCARGADO	10 A 11
6.1.06.001.08.00 - FALTA DE SEGURO	3 A 4
6.1.06.001.09.00 - SEGURO NO SUJETO	3 A 4
6.1.06.001.10.00 - FALTA DE EQUIPO DE BOMBERO	50 A 55
6.1.06.001.11.00 - EQUIPO DE BOMBERO INCOMPLETO	25 A 28
6.1.06.001.12.00 - EQUIPO DE BOMBERO DAÑADO	25 A 28
6.1.06.001.13.00 - EQUIPO DE BOMBERO EN MAL ESTADO	20 A 22
6.1.06.001.14.00 - FALTA DE ARENERO	15 A 17
6.1.06.001.15.00 - FALTA DE EXTINTOR TIPO CARRETILLA	40 A 44
6.1.06.001.16.00 - FALTA DE PALA ANTICHISPA	28 A 31
6.1.06.002.00.00 - HIDRANTE	
6.1.06.002.01.00 - FALTA DE HIDRANTE	50 A 55
6.1.06.002.02.00 - FALTA DE PITÓN	18 A 20
6.1.06.002.03.00 - POR NO ESTAR CONECTADO EL HIDRANTE Y/O MANGUERA	8 A 9
6.1.06.002.04.00 - ESPESOR DE VIDRIO 3 MILÍMETROS	5 A 6
6.1.06.002.05.00 - FALTA DE LLAVE DE NARIZ	7 A 8

6.1.06.002.06.00 - FALTA DE MANÓMETRO DE PRESIÓN	30 A 33
6.1.06.002.07.00 - EN OPERACIÓN NO MANTENER PRESIÓN DE 7 KILOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	50 A 55
6.1.06.002.08.00 - POR NO IDENTIFICAR TUBERÍA DEL COLOR ROJO	27 A 30
6.1.06.002.09.00 - CON FUGA DE AGUA	17 A 19
6.1.06.002.10.00 - POR MANGUERA DAÑADA	27 A 30
6.1.06.002.11.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO A HIDRANTE	11 A 12
6.1.06.003.00.00 - CISTERNA CONTRA INCENDIO	
6.1.06.003.01.00 - ENCONTRARSE CON MENOS DEL 80 POR CIENTO DE SU CAPACIDAD	100 A 102
6.1.06.003.02.00 - NO CONTAR CON CISTERNA CONTRA INCENDIO	100 A 102
6.1.06.004.00.00 - CUARTO DE BOMBA	
6.1.06.004.01.00 - NO CONTAR CON BOMBA ELÉCTRICA	50 A 70
6.1.06.004.02.00 - BOMBA ELÉCTRICA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.06.004.03.00 - NO CONTAR CON BOMBA DE COMBUSTIÓN	50 A 70
6.1.06.004.04.00 - BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA NO OPERABLE	50 A 70
6.1.06.004.05.00 - MANEJO DE PRUEBA AUTOMÁTICA	27 A 30
6.1.06.004.06.00 - MANEJO DE PRUEBA MANUAL	27 A 30
6.1.06.004.07.00 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	27 A 30
6.1.06.004.08.00 - NO CONTAR CON MANÓMETRO DE PRESIÓN	27 A 30
6.1.06.004.09.00 - EN OPERACIÓN PRESIÓN MÍNIMA DE 7 KILOGRAMOS POR CENTÍMETRO CUADRADO	100 A 102
6.1.06.005.00.00 - COMPLEMENTARIO	
6.1.06.005.01.00 - NO CONTAR CON SENSORES DE HUMO, FOTOELÉCTRICOS/TÉRMICOS	17 A 19
6.1.06.005.02.00 - SENSORES DE HUMO NO OPERABLES	17 A 19
6.1.06.005.03.00 - NO CONTAR LAS SUPERFICIES COMBUSTIBLES CON RETARDANTE AL FUEGO O SU APLICACIÓN, (ALFOMBRA, LONA, MADERA, PALAPA Y OTROS)	27 A 30
6.1.06.006.00.00 - DOCUMENTOS	
6.1.06.006.01.00 - NO CONTAR CON PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE BOMBA DE COMBUSTIÓN INTERNA, ELÉCTRICA	11 A 12
6.1.06.006.02.00 - NO CONTAR CON CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO	75 A 85
6.1.06.006.03.00 - CÁLCULO HIDRÁULICO DEL SISTEMA CONTRA INCENDIO INCOMPLETO O MAL CALCULADO	75 A 85
6.1.06.006.04.00 - NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE LOS EXTINTORES	6 A 7
6.1.06.006.05.00 - NO CONTAR CON LA GARANTÍA, CARACTERÍSTICAS,	21 A 23





FACTURA DE APLICACIÓN DE RETARDANTE AL FUEGO	
6.1.06.006.06.00 - NO CONTAR CON LA CARTA RESPONSIVA DE LOS CENSORES DE HUMO	22 A 25
6.1.06.007.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES	
6.1.06.007.01.00 - BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS:	
6.1.06.007.01.01 - INCOMPLETO	10 A 11
6.1.06.007.01.02 - INEXISTENTE	21 A 23
6.1.06.007.01.03 - OBSOLETO	15 A 17
6.1.06.007.02.00 - NO CONTAR CON CAMILLA	21 A 23
6.1.06.007.03.00 - NO CONTAR CON BOTIQUÍN MÓVIL	12 A 14
6.1.06.008.00.00 - SEÑALIZACIÓN	
6.1.06.008.01.00 - DAÑADA	3 A 4
6.1.06.008.02.00 - NO VISIBLE	5 A 6
6.1.06.008.03.00 - NO CONFORME A COLORES DE NORMA	6 A 7
6.1.06.008.04.00 - NO TENER CONTINUIDAD LA RUTA DE EVACUACIÓN	7 A 8
6.1.06.008.05.00 - RUTA DE EVACUACIÓN INCOMPLETA	7 A 8
6.1.06.008.06.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN RUTA DE EVACUACIÓN	6 A 7
6.1.06.008.07.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN SISMO E INCENDIO	6 A 7
6.1.06.008.08.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE BOTIQUÍN	5 A 6
6.1.06.008.09.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PUNTO DE REUNIÓN	7 A 8
6.1.06.008.10.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE EXTINTOR	6 A 7
6.1.06.008.11.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE NO FUMAR	6 A 7
6.1.06.008.12.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE ZONA RESTRINGIDA	6 A 7
6.1.06.008.13.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PROHIBIDO EL PASO	6 A 7
6.1.06.008.14.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL	6 A 7
6.1.06.008.15.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE PELIGRO ALTO VOLTAJE	5 A 6
6.1.06.008.16.00 - FALTA DE CÓDIGO DE COLORES	17 A 19
6.1.06.008.17.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN SALIDA DE EMERGENCIA	7 A 8
6.1.06.008.18.00 - FALTA DE SEÑALIZACIÓN DE HIDRANTE	7 A 8
6.1.06.009.00.00 - INSTALACIÓN ELÉCTRICA	
6.1.06.009.01.00 - VISIBLE	17 A 19
6.1.06.009.02.00 - PARCIALMENTE OCULTA	12 A 14
6.1.06.009.03.00 - SIN AISLAR CONEXIONES	22 A 25
6.1.06.009.04.00 - SIN TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES	22 A 25
6.1.06.009.05.00 - SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	22 A 25
6.1.06.009.06.00 - SIN TAPAS EN LOS INTERRUPTORES TERMO	22 A 25





MAGNÉTICOS	
6.1.06.009.07.00 - CON UNA SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON INSTALACIÓN DE GAS L.P.	30 A 33
6.1.06.009.08.00 - QUE NO SEA A PRUEBA DE EXPLOSIÓN	75 A 85
6.1.06.009.09.00 - FALTA DE EMPAQUE ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30
6.1.06.009.10.00 - FALTA DE TAPÓN ANTIEXPLOSIÓN	26 A 29
6.1.06.009.11.00 - EN SUBESTACIONES ELÉCTRICAS NO CONTAR CON TAPETE DIELECTRICO	100 A 202
6.1.06.009.12.00 - NO CONTAR CON PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	75 A 85
6.1.06.009.13.00 - NO CONTAR CON DIQUE DE CONTENCIÓN PARA EL LÍQUIDO INFLAMABLE DE PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA	50 A 52
6.1.06.009.14.00 - DIQUE DE CONTENCIÓN NO CALCULADO PARA CAPTAR EL 100% DEL LÍQUIDO INFLAMABLE QUE PUDIERA DERRAMARSE	50 A 52
6.1.06.009.15.00 - PLANTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA NO ATERRIZADA	30 A 33
6.1.06.009.16.00 - NO CONTAR CON LÁMPARAS DE ILUMINACIÓN DE EMERGENCIA	50 A 55
6.1.06.009.17.00 - TIERRA FÍSICA	
6.1.06.009.17.01 - NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	25 A 28
6.1.06.009.17.02 - TENER CONECTOR SUCIO	25 A 28
6.1.06.009.17.03 - NO COLOCAR VARILLA COPERWELD	25 A 28
6.1.06.009.17.04 - NO CONTAR CON EL CONECTOR ADECUADO	25 A 28
6.1.06.009.18.00 - DOCUMENTOS:	
6.1.06.009.18.01 - REPORTE DE MEDICIÓN Y REGISTRO DE MEDICIONES TIERRAS FÍSICAS	17 A 19
6.1.06.009.18.02 - COPIA DEL CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN DEL EQUIPO (MEYER) TIERRAS FÍSICAS	17 A 19
6.1.06.009.18.03 - REPORTE TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	27 A 30
6.1.06.009.18.04 - DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA POR UNIDAD VERIFICADORA CERTIFICADA ANTE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA	75 A 83
6.1.06.010.00.00 - MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES: INSTALACIÓN Y RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN	
6.1.06.010.01.00 - INSTALACIONES DE GAS L.P.	
6.1.06.010.01.01 - CONTAR CON MANGUERA PLÁSTICA	12 A 14
6.1.06.010.01.02 - NO CONTAR CON REGULADOR	17 A 19
6.1.06.010.01.03 - NO CONTAR CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN	22 A 25
6.1.06.010.01.04 - CON FUGAS DE GAS L.P.	50 A 52





6.1.06.010.01.05 - CON FUGAS Y DERRAME DE MERCAPTANO	50 A 52
6.1.06.010.01.06 - NO CONTAR CON VÁLVULAS DE CORTE	7 A 8
6.1.06.010.01.07 - NO CONTAR CON MANGUERA DE NEOPRENO O INSTALACIÓN DE COBRE	12 A 14
6.1.06.010.01.08 - MANGUERA DE NEOPRENO DAÑADA	12 A 14
6.1.06.010.01.09 - SIN IDENTIFICAR DE COLOR AMARILLO INSTALACIÓN DE COBRE	7 A 8
6.1.06.010.01.10 - SEPARACIÓN MENOR DE 30 CENTÍMETROS CON LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA	30 A 33
6.1.06.010.02.00 - RECIPIENTE DE GAS L.P. (CILINDROS DE 10, 20, 30, 45, KILOS, TANQUE ESTACIONARIO, OTROS.)	
6.1.06.010.02.01 - EN MAL ESTADO	25 A 35
6.1.06.010.02.02 - CADUCADO TANQUE ESTACIONARIO	50 A 52
6.1.06.010.02.03 - NO CONTAR CON ETIQUETA DE RIESGO Y NOMBRE DE PRODUCTO TANQUE ESTACIONARIO	12 A 14
6.1.06.010.02.04 - VÁLVULAS CADUCADAS	17 A 19
6.1.06.010.02.05 - VÁLVULAS DETERIORADAS	17 A 19
6.1.06.010.02.06 - CON FUGA Y DERRAME DE MERCAPTANO	75 A 83
6.1.06.010.02.07 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO TANQUE ESTACIONARIO	7 A 8
6.1.06.010.02.08 - NO ATERRIZADO TANQUE ESTACIONARIO	27 A 30
6.1.06.010.03.00 - RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN CALDERA	
6.1.06.010.03.01 - MANÓMETRO DE PRESIÓN DAÑADO	17 A 19
6.1.06.010.03.02 - MANÓMETRO INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.011.00.00 - DOCUMENTOS	
6.1.06.011.01.00 - NO CONTAR CON DICTAMEN TÉCNICO DE LA INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUE ESTACIONARIO POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 52
6.1.06.011.02.00 - NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7 A 8
6.1.06.011.03.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE CALDERA	12 A 14
6.1.06.011.04.00 - NO CONTAR CON MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN DE CALDERA	7 A 8
6.1.06.012.00.00 - ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.06.012.01.00 - ALMACENAMIENTO DE MATERIALES PELIGROSOS CLANDESTINAMENTE	100 A 300
6.1.06.012.02.00 - NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD BÁSICAS PARA SU ALMACENAMIENTO	100 A 150
6.1.06.012.03.00 - DERRAME O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO EN	100 A 150





GRANDES CANTIDADES	
6.1.06.012.04.00 - NO PROPORCIONAR AL PERSONAL EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 150
6.1.06.012.05.00 - NO CONTAR CON KIT DE EMERGENCIAS	75 A 83
6.1.06.013.00.00 - DOCUMENTOS DE MATERIALES PELIGROSOS	
6.1.06.013.01.00 - NO CONTAR CON HOJAS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ALMACENADOS	7 A 8
6.1.06.013.02.00 - NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN CASO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.06.013.03.00 - NO TENER EL MANIFIESTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS	27 A 30
6.1.06.013.04.00 - NO TENER EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA EN CASO DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO	50 A 52
6.1.06.014.00.00 - MEDIDAS DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LAS NORMAS Y REGLAMENTOS APLICABLES:	
6.1.06.014.01.00 - EDIFICACIONES, ESTRUCTURAS, CONSTRUCCIONES, TAPANCOS Y REGULARIZACIONES.	
6.1.06.014.01.01 - EN MAL ESTADO, CONDICIONES INSEGURAS	75 A 85
6.1.06.014.01.02 - NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIÓN	100 A 120
6.1.06.014.01.03 - NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	75 A 85
6.1.06.014.01.04 - ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN, OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 120
6.1.06.014.01.05 - EDIFICACIÓN CON EXCESO DE PESO DE ACUERDO AL CÁLCULO ESTRUCTURAL	100 A 150
6.1.06.015.00.00 - DOCUMENTOS DE PROYECTO	
6.1.06.015.01.00 - NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL (TECHUMBRES)	30 A 33
6.1.06.015.02.00 - NO CONTAR CON MEMORIAS DESCRIPTIVAS	12 A 14
6.1.06.015.03.00 - NO CONTAR CON PLANOS DEL PROYECTO	12 A 14
6.1.06.015.04.00 - NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12 A 14
6.1.06.015.05.00 - NO CONTAR CON PLANO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12 A 14
6.1.06.015.06.00 - NO CONTAR CON MEMORIA DE CÁLCULO DE DESCARGA DE AGUAS PLUVIALES	12 A 14
6.1.06.015.07.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA	12 A 14
6.1.06.015.08.00 - NO CONTAR CON LICENCIA DE USO DE SUELO	25 A 30





6.1.06.015.09.00 - NO CONTAR CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	25 A 30
6.1.06.015.10.00 - NO CONTAR CON FACTIBILIDAD DE CONEXIÓN AL DRENAJE	12 A 14
6.1.06.015.11.00 - NO CONTAR CON PERMISO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (EN CASO DE INVADIR ZONA FEDERAL)	27 A 30
6.1.06.015.12.00 - NO CONTAR CON CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL	32 A 35
6.1.06.015.13.00 - NO CONTAR CON MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA PUERTA DE SEGURIDAD	50 A 70
6.1.06.015.14.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE LOS VENTILADOR DE TECHO	50 A 70
6.1.06.015.15.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEL AIRE ACONDICIONADO	50 A 55
6.1.06.015.16.00 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DE ELEVADOR	50 A 70
6.1.06.015.17.00 - NO CONTAR CON RESPONSIVA TÉCNICA DE INSTALACIÓN DE VENTILADOR DE TECHO	32 A 35
6.1.06.015.18.00 - NO CONTAR CON PELÍCULA ANTIASILLANTE EN VIDRIOS	45 A 50
6.1.06.016.00.00 - ANTENAS, ANUNCIOS ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.06.016.01.00 - EN MAL ESTADO	45 A 50
6.1.06.016.02.00 - NO PROPORCIONAR EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO	100 A 102
6.1.06.016.03.00 - NO UTILIZACIÓN DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADO EN CONSTRUCCIONES	80 A 88
6.1.06.016.04.00 - ACCIONES INSEGURAS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN OCASIONADO POR CONDICIONES INSEGURAS	100 A 102
6.1.06.016.05.00 - MAL ANCLADAS A ZAPATAS	50 A 70
6.1.06.016.06.00 - TENSORES INCORRECTOS	27 A 30
6.1.06.016.07.00 - NO CONTAR CON SISTEMA DE PARARRAYOS (ANTENA)	75 A 85
6.1.06.016.08.00 - FALTA DE TORNILLERÍA	27 A 30
6.1.06.016.09.00 - DAÑOS ESTRUCTURALES EN SUELO O SEGUNDO NIVEL DE EDIFICACIÓN	32 A 35
6.1.06.016.10.00 - FALTA DE TENSORES	70 A 77
6.1.06.016.11.00 - DOCUMENTOS DE ANTENAS, ANUNCIOS, ESPECTACULARES Y CONSTRUCCIONES (PARTES ALTAS)	
6.1.06.016.11.01 - CARECER DE MEMORIAS DE CÁLCULO ESTRUCTURAL	32 A 35
6.1.06.016.11.02 - CARECER DE PLANOS ARQUITECTÓNICOS	12 A 14





6.1.06.016.11.03 - NO PRESENTAR LICENCIA DE USO DE SUELO	27 A 30
6.1.06.016.11.04 - NO PRESENTAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	27 A 30
6.1.06.016.11.05 - NO PRESENTAR PERMISO AERONÁUTICA CIVIL (ANTENAS)	22 A 25
6.1.06.017.00.00 - MEDIDA DE SEGURIDAD SOLICITADA Y REQUERIDA OBLIGATORIAMENTE DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA Y REGLAMENTO APLICABLE	
6.1.06.017.01.00 - ALMACENAMIENTO Y RECIPIENTE LÍQUIDO INFLAMABLE CON MÁS DE 1,000 LITROS DE CAPACIDAD EN GASOLINERA	
6.1.06.017.01.01 - NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD VIGENTES	50 A 55
6.1.06.017.01.02 - NO CONTAR CON PRUEBAS DE HERMETICIDAD POR UNIDAD VERIFICADORA	50 A 55
6.1.06.017.01.03 - NO CONTAR CON ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	50 A 55
6.1.06.017.01.04 - NO CONTAR CON DIAGRAMAS DE DISPERSIÓN (50 A 55
6.1.06.017.01.05 - EMPAQUES INCOMPLETOS DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30
6.1.06.017.01.06 - NO CONTAR CON SISTEMA DE VENTEO	27 A 30
6.1.06.017.01.07 - NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA	27 A 30
6.1.06.017.01.08 - ESPACIOS ANULARES HÚMEDOS	17 A 19
6.1.06.017.01.09 - POZO DE OBSERVACIÓN HÚMEDO O CON PRODUCTO	17 A 19
6.1.06.017.01.10 - VÁLVULA DE CORTE MANUAL INOPERABLE	27 A 30
6.1.06.017.01.11 - SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	100 A 102
6.1.06.017.01.12 - LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE ALGUNA VÁLVULA, SEGURO, TAPA, OTROS (NO ACCESIBLES PARA VERIFICACIÓN)	27 A 30
6.1.06.018.00.00 - DISPENSARIOS	27 A 30
6.1.06.018.01.00 - VÁLVULAS DE CORTE MANUAL INOPERABLES	27 A 30
6.1.06.018.02.00 - VÁLVULA SHOT OFF EN MAL ESTADO	27 A 30
6.1.06.018.03.00 - LAGRIMEO, SUDADO O FUGA	50 A 55
6.1.06.018.04.00 - SISTEMA PARO DE EMERGENCIA INOPERABLE	50 A 55
6.1.06.018.05.00 - FALTA DE TIERRA FÍSICA	27 A 30
6.1.06.018.06.00 - SISTEMA DE MONITOREO INOPERABLE	70 A 77
6.1.06.018.07.00 - EMPAQUES INCOMPLETOS	27 A 30
6.1.06.018.08.00 - FALTA DE TAPAS Y TAPONES DE CONEXIONES ANTIEXPLOSIÓN	27 A 30
6.1.06.018.09.00 - MANGUERA EN MAL ESTADO	50 A 52
6.1.06.018.10.00 - ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS	100 A 500
6.1.06.019.00.00 - DOCUMENTACIÓN PROGRAMA DE SEGURIDAD	





EMERGENCIA Y EVALUACIÓN	
6.1.06.019.01.00 - PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN INCOMPLETO	12 A 14
6.1.06.019.02.00 - PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.019.03.00 - PROGRAMA DE SIMULACROS INCOMPLETO	12 A 14
6.1.06.019.04.00 - PROGRAMA DE SIMULACROS INEXISTENTE	27 A 30
6.1.06.019.05.00 - LA NO REALIZACIÓN DE UN SIMULACRO DE ACUERDO AL PROGRAMA	50 A 70
6.1.06.019.06.00 - LA SUSPENSIÓN DE UN SIMULACRO SIN PREVIO AVISO	50 A 70
6.1.06.019.07.00 - LA NO APROBACIÓN DE UN SIMULACRO	50 A 70
6.1.06.019.08.00 - BRIGADA INEXISTENTE	25 A 28
6.1.06.019.09.00 - BRIGADA INCOMPLETA	12 A 14
6.1.06.019.10.00 - NO TENER LA CONSTANCIA DE CAPACITACIÓN:	
6.1.06.019.10.01 - FALTA DE CONSTANCIA DE COMBATE A INCENDIO	12 A 14
6.1.06.019.10.02 - FALTA DE CONSTANCIA DE USO Y MANEJO DE EXTINTOR	7 A 8
6.1.06.019.10.03 - FALTA DE CONSTANCIA DE PRIMEROS AUXILIOS	12 A 14
6.1.06.019.11.00 - REQUISITOS EN GENERAL:	
6.1.06.019.11.01 - SALIDA DE EMERGENCIA OBSTRUIDA	100 A 200
6.1.06.019.11.02 - ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	25 A 28
6.1.06.019.11.03 - LUGAR LABORAL CON VENTILACIÓN INADECUADA	55 A 61
6.1.06.019.11.04 - FALTA DE MANTENIMIENTO A CAMPANA EXTRACTORA DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINAS)	27 A 30
6.1.06.019.11.05 - LA FALTA DE FILTROS DE CAMPANAS EXTRACTORAS DE AIRE CALIENTE (GRASAS COCINA)	27 A 30
6.1.06.019.11.06 - PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	50 A 55
6.1.06.019.11.07 - EQUIPO CONTRA INCENDIO OBSTRUIDO	50 A 55
6.1.06.019.11.08 - OCASIONAR ALGÚN RIESGO QUE PONGA EN PELIGRO, LA VIDA DE LAS PERSONAS, LOS BIENES, EL ENTORNO ECOLÓGICO	200 A 220
6.1.06.019.11.09 - LA NEGLIGENCIA POR EL TRASVASADO DE ALGÚN MATERIAL PELIGROSO	100 A 200
6.1.06.019.11.10 - EN CASO DE QUE EL PISO NO SEA ANTIDERRAPANTE O NO CUENTE CON CINTAS ANTIDERRAPANTES	6 A 7
6.1.06.019.11.11 - EL NO CONTAR CON EL EQUIPO CONTRA INCENDIO NECESARIO	17 A 19
6.1.06.019.11.12 - PRESENCIA DE AGENTE CONTAMINANTE O POLVO QUE PONGAN EN RIESGO LA SALUD DE TRABAJADORES Y	100 A 150



POBLACIÓN EN GENERAL	
6.1.06.019.11.13 - POR EL DESECHO DE SUSTANCIA PELIGROSA A LA VÍA PÚBLICA, DRENAJE, BARRANCA ETC.	100 A 200
6.1.06.019.11.14 - NO CONTAR CON DISTINTIVO	12 A 14
6.1.06.019.11.15 - LESIONAR A PERSONA QUE INTERVENGAN EN SIMULACRO	100 A 120
6.1.06.019.11.16 - NO CONTAR CON EL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA	27 A 30
6.1.06.019.11.17 - EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA BRIGADA, INCOMPLETO.	17 A 19
6.1.06.019.11.18 - NO CONTAR CON BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10 A 11
6.1.06.019.11.19 - NO CONTAR CON CERTIFICACIÓN DE BITÁCORA DE REGISTRO DE ACCIONES PREVENTIVAS (SIMULACROS).	10 A 11
6.1.06.019.11.20 - POR PRÁCTICAS NO APROBADAS POR LOS BRIGADISTAS	50 A 55
6.1.06.019.11.21 - POR IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN LA MATERIA	50 A 100
6.1.06.019.11.22 - OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN O AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	100 A 1,000
6.1.06.019.11.23 - POR NO CUMPLIR LAS MEDIDAS BÁSICAS DE SEGURIDAD EN EVENTO	100 A 500
6.1.06.019.11.24 - POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	10 A 100
6.1.06.019.11.25 - POR REINCIDENCIA EN LA FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL DE CADA EJERCICIO FISCAL	20 A 200
6.1.06.019.11.26 - POR NO TENER A LA VISTA SU VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	10 A 50
6.1.06.019.11.27 - POR NO PRESENTAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 70
6.1.06.019.11.28 - POR NO ACTUALIZAR SU PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	30 A 40
6.1.06.019.11.29 - POR NO CONTAR CON EL VISTO BUENO PARA ESPECTÁCULO Y DIVERSIÓN PÚBLICA	30 A 600
6.1.06.019.11.30 - POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 A 300
6.1.06.019.11.31 - POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGO CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 A 300
6.1.06.019.11.32 - POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS	10 A 150





REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
6.1.06.019.11.33 - POR NO CONTAR CON EL NIVEL DE ILUMINACIÓN ADECUADO AL ESTABLECIMIENTO	25 A 250
6.1.06.019.11.34 - POR NO CONTAR CON SALIDA DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 A 250
6.1.06.019.11.35 - POR NO CONTAR CON SU DIRECTORIO TELEFÓNICO DE AYUDA EXTERNA	5 A 15
6.1.06.019.11.36 - POR NO CONTAR CON VENTILACIÓN SUFICIENTE EN LA BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS QUE EVITEN LA ACUMULACIÓN DE GASES	5 A 250
6.1.06.019.11.37 - POR FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLO HABITACIONAL O PROYECTO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	100 A 500
6.1.06.019.11.38 - POR LA SITUACIÓN DE RIESGO O EMERGENCIA EN EL TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.39 - POR NO CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL PARA VEHÍCULO QUE CARBUREN GAS L.P.	100 A 500
6.1.06.019.11.40 - POR LA RESPONSABILIDAD DE FUGA, DERRAME O DESCARGA DE MATERIAL PELIGROSO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.41 - CUANDO PONGAN EN PELIGRO DE MANERA GRAVE EL ORDEN PÚBLICO O SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	500 A 1,000
6.1.06.019.11.42 - POR NO REALIZAR EL CAMBIO DEL TANQUE ESTACIONARIO O CAMBIO DE VÁLVULAS DEL MISMO	50 A 500
6.1.06.019.11.43 - LAS DEMÁS RESPONSABILIDADES QUE ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 500
6.1.06.019.11.44 - OMITIR EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA ABRIR UN NEGOCIO, ESCUELA, COMERCIO O INDUSTRIA, CUANDO SEA REQUERIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE	25 A 300
6.1.06.019.11.45 - SI EL INMUEBLE NO CUENTA CON SISTEMA CONTRA INCENDIO	25 A 300
6.1.06.019.11.46 - INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 100
6.1.06.019.11.47 - IMPEDIR AL PERSONAL DE PROTECCIÓN CIVIL EL ACCESO A SUS INSTALACIONES PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 300
6.1.06.019.11.48 - REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000
6.1.06.019.11.49 - POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y ENTORNO ECOLÓGICO	500 A 1,000



6.1.07. EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 62.- LAS SANCIONES Y VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA ECOLÓGICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE Y SE ESTABLECERÁN EN RAZÓN DEL DAÑO OCASIONADO:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.07.000.00.00 - SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL.	
6.1.07.001.00.00 - IMPEDIR AL PERSONAL AUTORIZADO EL ACCESO AL LUGAR O LUGARES SUJETOS A INSPECCIÓN AMBIENTAL, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA ORDEN ESCRITA.	20 A 101
6.1.07.002.00.00 - IMPEDIR LA VERIFICACIÓN DE EMISIONES DE CONTAMINANTES EN FUENTES FIJAS.	20 A 101
6.1.07.003.00.00 - POR QUEMA DE RESIDUOS URBANOS DE ORIGEN DOMESTICO Y HOJARASCA.	5 A 10
6.1.07.004.00.00 - POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL, INDUSTRIALES NO PELIGROSOS; GENERADOS POR LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS. DE ACUERDO A LA NATURALEZA FÍSICA Y QUÍMICA DEL RESIDUO.	52 A 100
6.1.07.005.00.00 - DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS A CIELO ABIERTO EN LOTES BALDÍOS O CERCADOS, LINDEROS DE BARRANCAS, VÍA PÚBLICA, MINAS, ÁREAS VERDES Y DE USO PÚBLICO:	
6.1.07.005.01.00 - PERSONAS FÍSICAS.	10 A 100
6.1.07.005.02.00 - PERSONAS MORALES.	101 A 500
6.1.07.006.00.00 - DEPÓSITO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MANEJO ESPECIAL A CIELO ABIERTO.	20 A 500
6.1.07.007.00.00 - DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICOS INFECCIOSOS, RADIATIVAS) EN EL SISTEMA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	100 A 2000
6.1.07.008.00.00 - DEPOSITAR RESIDUOS PELIGROSOS (CORROSIVOS, REACTIVOS, EXPLOSIVOS, TÓXICOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS, RADIATIVAS) DIRECTAMENTE EN EL SUELO.	100 A 2000
6.1.07.009.00.00 - ENTREGAR LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS SIN ATENDER LAS ESPECIFICACIONES DE SEPARACIÓN ESTABLECIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN	10 A 50



INTEGRAL DE RESIDUOS DE JIUTEPEC.	
6.1.07.010.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO MATERIA EN ESTADO SÓLIDO (INCLUYENDO RESIDUOS CÁRNICOS) SEMISÓLIDO, O LIQUIDO SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS.	20 A 500
6.1.07.011.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL DRENAJE MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS. A) EN CASO DE NO CONTAR CON EL CERTIFICADO DE LIMPIEZA ECOLÓGICA DE DERRAME DE MATERIAL PELIGROSO B) EN CASO DE NO CONTAR CON LA CAPACITACIÓN DE PERSONAL PARA MANEJO DE DERRAME Y/O FUGA DE MATERIAL PELIGROSO.	20 A 1000
6.1.07.012.00.00 - VERTER DIRECTAMENTE EN EL SUELO AGUA RESIDUAL EN SU CALIDAD DE NEGRAS O GRISES, ASÍ COMO DESAGÜE DE ALBERCAS.	10 A 100
6.1.07.013.00.00 - NO CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE TRATAMIENTO Y REUTILIZACIÓN DE AGUAS TRATADAS.	60 A 101
6.1.07.014.00.00 - POR USO INMODERADO DE AGUA POTABLE.	20 A 100
6.1.07.015.00.00 - VERTER EN CUERPOS DE AGUA (BARRANCAS, APANTLES, RÍOS LAGUNAS, ESPEJOS) MATERIA EN ESTADO SOLIDÓ O SEMISÓLIDO Y SUSTANCIAS FÉTIDAS, CORROSIVAS, FLAMABLES, EXPLOSIVAS, CONTAGIOSAS, O RADIATIVAS.	50 A 1000
6.1.07.016.00.00 - INVADIR, OBSTRUIR, DESVIAR O CANCELAR CAUCES DE AGUA CORRIENTE PERMANENTE O TEMPORALES. INCLUYENDO LA RESTAURACIÓN.	50 A 1000
6.1.07.017.00.00 - RECOLECTAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS, COMERCIALES INDUSTRIALES NO PELIGROSOS, AGROPECUARIOS SIN TENER AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	60 A 500
6.1.07.018.00.00 - POR EXTRACCIÓN, TRAFICO DE TIERRA, PIEDRA, FLORA Y FAUNA, Y PIEZAS ARQUEOLÓGICAS DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS Y ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN.	200 A 2000
6.1.07.019.00.00 - POR REBASAR LOS NIVELES PERMITIDOS DE RUIDO DE ACUERDO A LA NOM081 SEMARNAT 1994 Y ACUERDO POR EL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 5.4 QUE ESTABLECE LOS DECIBELES MÁXIMOS PERMISIBLES.	
6.1.07.019.01.00 - RESIDENCIAL 1 (EXTERIORES) 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 55 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 50 DPB.	5 A 20
6.1.07.019.02.00 - INDUSTRIALES Y COMERCIALES 6:00 A 22:00 MÁXIMO PERMISIBLE 68 DPB Y DE 22:00 A 6:00 MÁXIMO PERMISIBLE 65 DPB.	51 A 300





6.1.07.019.03.00 - ESCUELAS (ÁREAS EXTERIORES DE JUEGO) EL HORARIO DURANTE EL JUEGO 55 DPB.	5 A 10
6.1.07.019.04.00 - CEREMONIAS, FESTIVALES Y EVENTOS DE ENTRETENIMIENTO. 1 A POR CUATRO HORAS. 100 DPB.	300 A 500
6.1.07.020.00.00 - POR REALIZAR ACTIVIDADES QUE PRODUZCAN EMISIONES Y OLORES, VIBRACIONES, PARTÍCULAS, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA QUE ESTÉ AFECTANDO A LA POBLACIÓN:	
6.1.07.020.01.00 - POR INMODERADAS A LA SALUD.	50 A 300
6.1.07.020.02.00 - POR GRAVES A LA SALUD.	301 A 1000
6.1.07.021.00.00 - SE REALICEN ACTIVIDADES DE PINTADO CON COMPRESOR O HERRERÍA EN LUGARES NO ACONDICIONADOS PARA TALES FINES.	20 A 100
6.1.07.022.00.00 - OMITIR PRACTICAS SANITARIAS Y DE LIMPIEZA EN ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS, Y CORRALES DE CUYA PROPIEDAD O CUSTODIA SE TENGA.	20 A 300
6.1.07.023.00.00 - MANTENER EN ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTADAS, O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE EXPIDA MAL OLOR Y QUE SEA NOCIVO PARA LA SALUD.	20 A 300
6.1.07.024.00.00 - POR DERRIBAR ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
6.1.07.024.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	10 A 11
6.1.07.024.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 15
6.1.07.024.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 29
6.1.07.024.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 53
6.1.07.024.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 61
6.1.07.024.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 65
6.1.07.024.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 73
6.1.07.024.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 75
6.1.07.024.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 77
6.1.07.024.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 81
6.1.07.024.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 87
6.1.07.024.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 97
6.1.07.024.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 99
6.1.07.024.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 105
6.1.07.024.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 111
6.1.07.024.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 131
6.1.07.024.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 151
6.1.07.025.00.00 - POR DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE	





PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	
6.1.07.025.01.00 - DE 5 A 8 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	15 A 31
6.1.07.025.02.00 - DE 9 A 12 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 41
6.1.07.025.03.00 - DE 13 A 16 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 63
6.1.07.025.04.00 - DE 17 A 20 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 117
6.1.07.025.05.00 - DE 21 A 24 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 129
6.1.07.025.06.00 - DE 25 A 28 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 131
6.1.07.025.07.00 - DE 29 A 32 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 145
6.1.07.025.08.00 - DE 33 A 36 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 153
6.1.07.025.09.00 - DE 37 A 40 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 161
6.1.07.025.10.00 - DE 41 A 45 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 197
6.1.07.025.11.00 - DE 46 A 49 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 203
6.1.07.025.12.00 - DE 50 A 59 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 209
6.1.07.025.13.00 - DE 60 A 69 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 213
6.1.07.025.14.00 - DE 70 A 79 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 219
6.1.07.025.15.00 - DE 80 A 89 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 231
6.1.07.025.16.00 - DE 90 A 99 CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 241
6.1.07.025.17.00 - DE 100 EN ADELANTE CM DE DIÁMETRO POR PIEZA.	1 A 291
6.1.07.026.00.00 - POR RETIRAR PODA SEVERA MÁS DEL 50% DE LA COPA DEL ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS, E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	15 A 25
6.1.07.027.00.00 - POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL BANQUEO DE ÁRBOLES.	15 A 25
6.1.07.028.00.00 - POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PARA EL CORTE DE RAÍCES DE ALGUNA ESPECIE ARBÓREA EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	15 A 25
6.1.07.029.00.00 - POR INCUMPLIR EL PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS AUTORIZADOS.	6 A 300
6.1.07.030.00.00 - POR NO CONTAR CON EL OFICIO DE FACTIBILIDAD PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMPATIBLES DE ACUERDO CON LAS UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL (UGT'S).	20 A 300
6.1.07.031.00.00 - POR NO CONTAR CON CARTA DE AFECTACIÓN Y/O NO AFECTACIÓN ARBÓREA.	20 A 300
6.1.07.032.00.00 - POR REINCIDENCIA, POR CUALQUIERA DE LAS SANCIONES ANTERIORES, SERÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN PREVISTA EN LOS PUNTOS YA MENCIONADOS ANTERIORMENTE.	
6.1.07.033.00.00 - POR DESCORTEZAMIENTO DEL TALLO DE ÁRBOL EN VÍA PÚBLICA, ÁREAS VERDES, LOTES BALDÍOS E INTERIOR DE PREDIOS EN CUALQUIER MODALIDAD DE PROPIEDAD.	20 A 100



6.1.07.034.00.00 - OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LAS SANCIONES.	30 A 300
6.1.07.035.00.00.- MULTA POR NEGLIGENCIA Y/O RESPONSABILIDAD AL GENERAR UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA. O DESASTRE EN LA POBLACIÓN AL AMBIENTE.	5 A 1000

6.1.08. EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO

ARTÍCULO 63.- LAS VIOLACIONES A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE PREDIAL Y CATASTRO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
6.1.08.001.00.00.- NO SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN, O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
6.1.08.002.00.00.- NO PRESENTAR AVISOS O BIEN HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE.	5 A 20
6.1.08.003.00.00.- NO PRESENTAR EL AVISO DE DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL CASO DE INMUEBLES SIN CONSTRUCCIÓN O DESOCUPADOS.	5 A 20
6.1.08.004.00.00.- POR NO PRESENTARSE ATENDIENDO LOS REQUERIMIENTOS DE DOCUMENTACIÓN Y/O PAGO, ASÍ COMO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN POR CADA UNO DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
6.1.08.004.01.00 - USO HABITACIONAL.	5 A 20
6.1.08.004.02.00 - USO COMERCIAL.	20 A 50
6.1.08.004.03.00 - USO INDUSTRIAL.	50 A 100

6.1.09 GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 64.- LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 3% SOBRE EL CRÉDITO PRINCIPAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

TODA VEZ QUE POR IMPERIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AYUNTAMIENTO CORRESPONDE DEFINIR EL GASTO PÚBLICO PARA CADA EJERCICIO FISCAL, EL PRESIDENTE MUNICIPAL ASIGNARÁ LA PROPORCIÓN O CANTIDADES QUE SEAN DETERMINADAS PREVIAMENTE A LOS NOTIFICADORES EJECUTORES, Y EN SU CASO, A LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA TESORERIA QUE PERMITAN UNA MEJOR RECAUDACIÓN, SE LES AUTORICE A PERCIBIR, PROVENIENTES DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN QUE SE RECUPEREN EN EL COBRO DE

LOS CRÉDITOS FISCALES, DERIVADOS DE LAS DILIGENCIAS DE REQUERIMIENTO, EMBARGO Y COBRO QUE PRACTIQUEN EN LO INDIVIDUAL; COMO LO DISPONE EL ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 168, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTOS SE INCLUYEN LAS NOTIFICACIONES REALIZADAS POR CORREO CERTIFICADO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PRESIDENTE ESTARÁ FACULTADO PARA AUXILIARSE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O ADULTOS MAYORES, QUE DENTRO DE SU MISMA CALLE O COLONIA, PUEDAN FUNGIR COMO AGENTES FISCALES MUNICIPALES, CUBRIÉNDOLES LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA DE LOS INGRESOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS BAJO SU GESTIÓN O COBRANZA. LA TESORERÍA MUNICIPAL DETERMINARÁ PREVIAMENTE LA PROPORCIÓN O LA CANTIDAD ASIGNADA.

LOS CITADOS AGENTES FISCALES PROMOVERÁN EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES Y TAMBIÉN PODRÁN REPORTAR LAS CONSTRUCCIONES O ACTIVIDADES COMERCIALES QUE NO SE HAYAN REGISTRADO ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. LA AUTORIDAD MUNICIPAL POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DIFUNDIRÁ LOS MECANISMOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A ESTA FUNCIÓN.

6.1.10 RECARGOS

ARTÍCULO 65.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES QUE NO SEAN PAGADAS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y 1 A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y 1 A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

6.1.11 DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 66.- LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

A) LOS REINTEGROS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A) LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.

II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO.

III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

B) EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.1.12 DEL ÁREA DE DONACION

ARTÍCULO 67.- POR ÁREA DE DONACIÓN DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CUANDO SE OPTÉ POR REALIZAR EL PAGO PECUNIARIO DEL ÁREA DE DONACIÓN DE LOS PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTO Y CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 150, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS, ESTE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL AVALÚO COMERCIAL EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO COMERCIAL, CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CEDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL VALOR COMERCIAL NO SERÁ MENOR AL SEÑALADO EN EL AVALÚO COMERCIAL CATASTRAL.

I) PARA FRACCIONAMIENTO SE CONSIDERA EL ÁREA VENDIBLE DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO, Y

II) PARA CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO, CONSIDERA LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO, QUE SE DETERMINARÁ DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL QUE SE LE ASIGNE AL TERRENO.

EN ESTOS CASOS DEBERÁ FORMALIZAR EL INSTRUMENTO JURÍDICO EL SÍNDICO MUNICIPAL Y REPORTARLO AL AYUNTAMIENTO COMO PARTE DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ADEMÁS DE HACER LAS ANOTACIONES RESPECTIVAS EN LOS LIBROS CORRESPONDIENTES.

CAPÍTULO VII

8. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

SECCIÓN I

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 68.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES:

- 8.1.02.001. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- 8.1.02.002. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- 8.1.02.003. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- 8.1.02.004. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- 8.1.02.005. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN
- 8.1.02.006. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL.
- 8.1.02.007. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO, Y
- 8.1.02.008. CUALQUIER OTRO QUE SEA PARTICIPABLE CON LOS MUNICIPIOS, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Y APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR; POR LO QUE TALES INGRESOS NO PODRÁN ESTAR SUJETOS A SUBSIDIO, NI A DESTINO ESPECÍFICO, NI OBLIGARÁ UN REGISTRO CONTABLE O CUENTA BANCARIA ESPECIAL, NI DE ÉSTE O CUALQUIER EJERCICIO FISCAL ANTERIOR, EXTINGUIÉNDOSE CUALQUIER NORMA O DISPOSICIÓN ESTATAL EN DICHO SENTIDO.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE, ASÍ COMO LAS CUENTAS BANCARIAS DEL MUNICIPIO Y SUS ORGANISMOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, HIPOTECA, GARANTÍA, EMBARGO, PARÁLISIS O SUJETOS A INTERVENCIÓN, O CUALESQUIER OTRA ACCIÓN QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE SU EJERCICIO, ADMINISTRACIÓN O DISPOSICIÓN EN BENEFICIO DE LOS SERVICIOS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MUNICIPIO O DE SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTO LAS PREVISIONES QUE EN DICHO SENTIDO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

EL MUNICIPIO EN USO DE LAS FACULTADES CONCEDIDAS EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE NUESTRA CARTA MAGNA, ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y DISPOSICIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA DIFUNDIR LA INFORMACIÓN PÚBLICA INSTITUCIONAL DE OFICIO; O BIEN PARA GENERAR SERVICIOS E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS, RECIBIENDO A TRAVÉS DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS, EN VENTANILLAS BANCARIAS, CAJAS DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO, POR MEDIO DE INTERNET, U OTROS MEDIOS SIMILARES QUE PUEDA IMPLEMENTAR PARA AL COBRO DE CUALQUIER CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL. EN NINGÚN CASO EL MUNICIPIO PODRÁ SER OBJETO DE CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN POR NINGÚNA AUTORIDAD, POR LOS SERVICIOS A QUE ALUDE ESTE PÁRRAFO.

ASIMISMO, EL MUNICIPIO PODRÁ INCLUIR, DENTRO DE SUS SERVICIOS LOS DE MENSAJERÍA, PERCIBIENDO EN ESTOS CASOS, LA TARIFA DE 1 A 10 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, DEPENDIENDO DE LA CANTIDAD O PESO DE LOS DOCUMENTOS O EL TIPO DE MENSAJERÍA, Y LA DISTANCIA.

LOS EGRESOS QUE SE CUBRAN POR LA CITADA MENSAJERÍA, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, INCLUYENDO LAS LIQUIDACIONES, INDEMNIZACIONES O ACUERDOS CONCILIATORIOS; LOS QUE DEBAN CUBRIRSE EN CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN JUDICIAL; LOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS Y SUS ACCESORIOS; LOS DERIVADOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ÉSTA, INCLUYENDO LAS ADQUISICIONES DE INVERSIÓN O DE GASTO CORRIENTE; LAS TRANSFERENCIA O SUBSIDIOS POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE PRESTEN Y OTROS ANÁLOGOS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GASTOS DE AMPLIACIÓN AUTOMÁTICA EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN II

8.2. DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 69. EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017, LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

8.2.01. - FEDERALES:

8.2.01.001. - RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;

8.2.01.002. - RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

8.2.02. - ESTATALES.-



8.2.02.001 - FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO.

8.2.03. - CUALQUIER OTRA CANTIDAD O FONDO, QUE LA FEDERACIÓN O EL ESTADO DETERMINEN.

CAPÍTULO VIII

9. DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

ARTÍCULO 70.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DE LAS TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

9.2.01.001. - EMPRÉSTITOS;

9.2.01.002. - LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, 1 A POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

9.2.01.003. - DONATIVOS

9.2.01.004. - CESIONES;

9.2.01.005. - HERENCIAS;

9.2.01.006. - LEGADOS;

9.2.01.007. - POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;

9.2.01.008. - POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS;

9.2.01.009. - POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;

9.2.01.010. - FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS;

9.2.01.011. - EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA Y OTROS VALORES, Y

9.2.01.012. - OTROS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN CUENTAS ESPECÍFICAS QUE SERÁN REFLEJADAS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, MISMA QUE DEBERÁ CONTENER LOS ESTADOS Y REPORTES FINANCIEROS, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

LAS CUENTAS PÚBLICAS E INFORMES A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 32 NUMERAL 21 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS SERÁ INFORMACIÓN RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7, 8 Y 13 DE LA LEY DE AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, POR LO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES NO PODRÁN DIFUNDIRLA 1 A EN TANTO NO CONCLUYA EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DEL

ÓRGANO TÉCNICO DE LA LEGISLATURA LOCAL. EN NINGÚN CASO DICHA INFORMACIÓN PODRÁ SER CLASIFICADA, POR AUTORIDAD ALGUNA COMO NO RESERVADA, NI PODRÁ OPERAR LA AFIRMATIVA FICTA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 88 Y 89 LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS REFERIDA, 1 A EN TANTO NO SE CONCLUYA DICHO PROCEDIMIENTO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO PARA EL OTORGAMIENTO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, DESCUENTOS Y ESTÍMULOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, ASÍ MISMO, TENDRÁN LA POTESTAD DE AUTORIZAR SU PAGO DIFERIDO A PLAZO O EN PARCIALIDADES, HIPÓTESIS EN LA CUAL NO OPERARÁ LA LIMITACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 125, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

TAMBIEN ESTÁ FACULTADO PARA ESTABLECER ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS O CUALQUIER OTRO TRATAMIENTO FISCAL FAVORABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE EN SU CALIDAD DE INVERSIONISTAS, EMPRESARIOS O COMERCIANTES INICIEN O AMPLIEN UN NEGOCIO O COMERCIO QUE GENERE FUENTES DE EMPLEO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 44, 52 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LAS CITADAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN DE IGUAL FORMA AUTORIZADAS PARA RECIBIR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE CAUSEN, SEA EN NUMERARIO, SERVICIOS, BIENES, DACIONES, PERMUTAS O COMPENSACIONES A QUE ALUDEN DICHS PRECEPTOS LEGALES.

EN LOS DESCUENTOS DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 72.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES QUE SEAN CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL, Y QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, JEFAS DE FAMILIA DE ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA REDUCCIÓN DE 1 A EL 50% DEL IMPUESTO REFERIDO, DICHO BENEFICIO SE APLICARÁ DURANTE LAS CAMPAÑAS QUE POR PAGO ANTICIPADO DETERMINE EL PRESIDENTE O QUIEN EL DESIGNE DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO Y 1 A EL MES DE JUNIO; PLAZO QUE PODRA AMPLIARSE A CONSIDERACION DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
DICHO ESTIMULO SERÁ RESPECTO DE UN SOLO INMUEBLE Y DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. TENER UNA EDAD DE 60 AÑOS O MÁS, SER JUBILADO O PENSIONADO DEBIDAMENTE ACREDITADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA;
II. PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE INDIQUE LA FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DONDE HABITE, QUE DEBERÁ SER EL MISMO SUJETO A ESTE BENEFICIO;
III. SER PROPIETARIO DE INMUEBLE DONDE HABITE EN EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, Y
IV. NO HABER OBTENIDO BENEFICIO SIMILAR EN EL PRESENTE EJERCICIO PARA ALGÚN INMUEBLE DISTINTO AL LUGAR EN QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO.
ARTÍCULO 73 - LOS PREDIOS PROPIEDAD PARTICULAR QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIALMENTE EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

ARTÍCULO 74.- EN LA CAMPAÑA DE PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL PRESIDENTE SÍ LO ESTIMA CONVENIENTE, PODRÁ OTORGAR LOS SIGUIENTES INCENTIVOS FISCALES:

I.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2017, EN EL MES DE ENERO 2017, PODRÁ GOZAR DE UN ESTÍMULO FISCAL DE 1 A EL DOCE POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL;
II.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2017, EN EL MES DE FEBRERO 2017, PODRÁN RECIBIR UN INCENTIVO 1 A POR EL DIEZ POR CIENTO SOBRE SU CRÉDITO FISCAL;
III.- A LOS CONTRIBUYENTES QUE PAGUEN SU ANUALIDAD 2017, EN EL MES DE MARZO 2017, PODRAN RECIBIR UN INCENTIVO 1 A POR EL OCHO POR CIENTO SOBRE SU CREDITO FISCAL, Y
IV.- CUALQUIER OTRO INCENTIVO FISCAL QUE DETERMINE EL PRESIDENTE.
NO SERÁN ACREEDORES A ESTOS INCENTIVOS FISCALES AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SU INMUEBLE TRIBUTE CON CUOTA MÍNIMA.
PARA CONTAR CON LOS ANTERIORES BENEFICIOS, SERÁ INDISPENSABLE QUE SE ESTÉ DEBIDAMENTE REGULARIZADO CATASTRALMENTE.
SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA RECAUDAR ANTICIPADAMENTE, EL PAGO ANUAL CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO PREDIAL POR EL AÑO 2018 EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2017. RECIBIENDO UN ESTIMULO A CONSIDERACION DEL EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 75- PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE DESEEN REGULARIZAR SU PAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS O SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES RESPECTO DE DICHO IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS. EL REZAGO EN EL COBRO DE ESTA CONTRIBUCIÓN, ASI COMO DE CUALQUIER OTRA, TANTO DE ÉSTE EJERCICIO COMO DE LOS ANTERIORES, NO PODRÁ GENERAR

OBSERVACIONES AL NO SER IMPUTABLE DICHA CAUSA HACIA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES RECAUDADORAS.

ARTÍCULO 76.- DE IGUAL FORMA EL PRESIDENTE ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR O DETERMINAR A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO U OTRA DEPENDENCIA, UN ESTIMULO FISCAL DE 1 A CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL O DEL EJERCICIO ACTUAL, A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PROPIEDAD.

PARA EL EFECTO ANTERIOR, EL PRESIDENTE, DETERMINARÁ LOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE CUENTE CON MÁS DE UN BIEN INMUEBLE, A FIN DE DETERMINAR SI ÉSTE BENEFICIO SE OTORGA SOLO RESPECTO DE UNA SOLA PROPIEDAD, PREFERENTEMENTE AL INMUEBLE EN QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SU DOMICILIO PARTICULAR.

ARTÍCULO 77.- FINALMENTE EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR A LOS CONTRIBUYENTES QUE MANIFIESTEN DE MANERA VOLUNTARIA SU CONSTRUCCIÓN A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, UN ESTÍMULO FISCAL DE 1 A CINCO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, EN LOS IMPUESTOS O DERECHOS MUNICIPALES CAUSADOS Y SUS ACCESORIOS, DEBIENDO CUBRIR LAS QUE SE CAUSEN EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

ARTÍCULO 78.- EL PRESIDENTE, PODRÁ APLICAR PROGRAMAS DIRIGIDOS A PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES. EN NINGÚN CASO LA MORA O EL REZAGO DE LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO DE LOS TRIBUTOS O DERECHOS A SU CARGO, NI LAS REMISIONES O ESTÍMULOS FISCALES OTORGADOS, GENERARÁ OBSERVACIÓN ATRIBUIBLE A LAS AUTORIDADES, NI POR EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, NI ANTERIORES.

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE PODRÁ DETERMINAR A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS QUE ADQUIERAN VIVIENDA A TRAVÉS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE MORELOS, O POR MEDIO DE SUS PROMOTORES, UN ESTÍMULO FISCAL DEL CINCUENTA POR CIENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EL DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL SERÁ ÚNICAMENTE POR EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL POR CONTRIBUYENTE. LA APLICACIÓN DE TALES EXENCIONES PARCIALES QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN

PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1° PÁRRAFO SEGUNDO, 8 FRACCION II, 12° PÁRRAFO SEGUNDO, 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DE CARÁCTER GENERAL

ARTÍCULO 80.- EL PRESIDENTE DETERMINARA CON LA FINALIDAD DE APOYAR A LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, ESCASOS RECURSOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS O MÁS DE EDAD QUE ACREDITEN TAL CIRCUNSTANCIA, PODRÁN SER OBJETO DE UNA EXENCIÓN TOTAL O PARCIAL DE 1 A EL 50% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS DE CUALQUIER TIPO, OBSERVANDO LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. QUEDAN EXPEDITAS LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA AUTORIZAR LOS ESTÍMULOS FISCALES, REMISIONES TOTALES O PARCIALES Y LOS SUBSIDIOS QUE SEAN PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 1°, PÁRRAFO TERCERO, 8, FRACCION II, 12°, PÁRRAFO SEGUNDO, 96, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 81.- PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO ANTERIOR DEBERÁN CUBRIRSE LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

DE LOS ACTOS DE REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 82.- DE LA MISMA FORMA, EL PRESIDENTE DETERMINARA, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE 1 A EL CIENTO POR CIENTO EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

EN LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 83.- EL PRESIDENTE, PODRÁ OTORGAR EL ESTIMULO O SUBSIDIO DE 1 A EL CIENTO POR CIENTO, EN LAS REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS EN DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.

EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 84.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER UNA SANCIÓN, TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA INFRACCIÓN Y LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR, TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, CUANDO SE TRATE DE INFRACCIONES AL TRÁNSITO

MUNICIPAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACIÓN DE LA O LAS PARTIDAS PROVENIENTES DE DEUDORES DIVERSOS, SEA QUE RESULTEN DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016, O QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SERÁN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS, EN LOS TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. EN ESTE SENTIDO EL INGRESO SE REGISTRARÁ EN LA CUENTA PÚBLICA EN LA QUE SE OBTENGA EFECTIVAMENTE EL REINGRESO, SIN QUE SU ANTIGÜEDAD O PROCEDENCIA PUEDA GENERAR OBSERVACIÓN ALGUNA, DEROGÁNDOSE CUALQUIER DISPOSICIÓN NORMATIVA O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, INCLUSO ANTERIOR A LA VIGENCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE OPONGA A ESTE PRECEPTO.

ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE, EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS, ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL.

SE PODRAN OTORGAR DESCUENTOS PARCIALES A LAS MULTAS IMPUESTAS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: 1 A EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%) SI EL PAGO SE REALIZA ENTRE EL PRIMERO Y QUINTO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; EL CUARENTA POR CIENTO (40%), CUANDO EL PAGO OCURRA ENTRE EL SEXTO Y EL DÉCIMO DÍA DE IMPUESTA LA SANCIÓN; Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO PRIMERO AL DÉCIMO QUINTO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER 1 A EL TREINTA POR CIENTO (30%) DEL IMPORTE DE LA MULTA, Y CUANDO SE PAGUE ENTRE EL DÉCIMO SEXTO AL VIGÉSIMO DÍA EL ESTÍMULO PODRÁ SER 1 A EL VEINTE POR CIENTO (20%).

ARTÍCULO 86.- LOS DEMÁS SUPUESTOS NO CONSIDERADOS DENTRO DE LA PRESENTE LEY SE DETERMINARÁN CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

ARTÍCULO 87.- EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC MORELOS SUPEREN LO PRESUPUESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EL AYUNTAMIENTO TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE SU AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA, DISPONDRÁ LA MANERA Y TÉRMINOS EN QUE EJERCERÁ DICHOS RECURSOS.

ARTÍCULO 88.- LOS NOTARIOS EN LAS ESCRITURAS QUE CONTENGAN ACTOS QUE SEAN MATERIA DE IMPUESTOS O DE DERECHOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD O POSESIÓN INMOBILIARIA, DEBERÁN ASEGURARSE PREVIAMENTE A SU OTORGAMIENTO, QUE SE CUENTAN, EN SU CASO CON LAS AUTORIZACIONES RESPECTIVAS Y QUE SE CUBRAN O SE HAYAN CUBIERTO EL PAGO DE DICHOS INGRESOS MUNICIPALES, INCLUIDOS DENTRO DE TALES ACTOS JURÍDICOS, LA DIVISIÓN, FUSIÓN, LA CONSTITUCIÓN DE

CONJUNTOS URBANOS O COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS O CONDOMINIOS, UTILIZANDO EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE, LA FORMA VALORADA O EL FORMATO AUTORIZADO.

ARTÍCULO 89.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL

ARTÍCULO 90.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE JIUTEPEC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL Y DESPENSAS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE; CON LAS TARIFAS QUE LES SEAN AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

CONCEPTO	TARIFA EN UMA DIARIA
SERVICIOS PROFESIONALES	
A). - SERVICIO MEDICO:	
1.- CONSULTA GENERAL	0.34
2.- CURACIÓN DE PIE DIABÉTICO	0.34
B). - TERAPIAS ALTERNATIVAS	
1.- MASAJE CRÁNEO FACIAL	0.27
2.- REIKI	0.6
3.- MASAJE COMPLETO	0.95
4.- MASAJE REDUCTIVO	1.37
5.- LESIÓN PIE, HOMBRO Y RODILLA	0.41
6.- LIMPIEZA AUDITIVA	0.6
7.- ACUPUNTURA	0.6
8.- REFLEXOLOGÍA	0.41
9.- AEROTERAPIA	0.41
10.- REDUCCIÓN DE CELULITIS Y LEVANTAMIENTO DE GLÚTEOS	0.95
11.- MASAJE RELAJANTE DE ESPALDA Y CADERA	0.54
C). - TERAPIAS DE REHABILITACIÓN FÍSICA	
1.- TERAPIA FÍSICA	0.6
2.- TERAPIA FÍSICA CON PARÁLISIS FACIAL PERIFERIA IZQUIERDA O	0.41





DERECHA	
3.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.47
4.- TERAPIA PSICOLÓGICA	0.41
D). - EQUINOTERAPIA	
1.- CONSULTA	0.34 A 1.37
E). - PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA	0.41
F). - SERVICIOS DENTALES	
1.- VALORACIÓN BUCAL	0.34
2.- CURACIÓN	0.68 A 1.09
3.- AMALGAMAS	1.37 A 2.05
4.- EXTRACCIÓN	1.37
5.- LIMPIEZA	1.37
6.- RESINAS	2.05 A 2.74
7.- OPERCULECTOMIAS	1.37
8.- LIBERACION DE CORONA	1.37
9.- APLICACIÓN DE FLUORURO	2.05
10.- RENADO RADICULAR	1.37
G). - NUTRICION	
1.- CONSULTA	0.47

ARTÍCULO 91.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS PROVENIENTES DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES FEDERALES SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY LAS CANTIDADES QUE PARA TAL EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

DE IGUAL FORMA LAS AUTORIDADES MUNICIPALES QUEDAN AUTORIZADAS A CELEBRAR CONVENIOS CON LAS AUTORIDADES FISCALES FEDERALES PREVIO ACUERDO DE CABILDO, A FIN DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, Y, CONSECUENTEMENTE A PERCIBIR INGRESOS POR LA ADMINISTRACIÓN Y EN SU CASO RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EN TAL SENTIDO SE PACTEN EN DICHS CONVENIOS, LAS AUTORIDADES DE IGUAL FORMA PODRÁN REALIZAR LA COMPENSACIÓN RESPECTIVA, TRATÁNDOSE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DEBEN RETENER POR LA PLANTILLA DE PERSONAL Y EN GENERAL LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS. SE ENTIENDE POR PLANTILLA DE PERSONAL, LA RELACIÓN DEL NÚMERO DE PLAZAS AUTORIZADAS DURANTE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, ASIGNADAS A CADA DEPENDENCIA, ASI COMO EL SUELDO NETO O BRUTO QUE CADA PUESTO O CATEGORIA TENGA AUTORIZADOS A PERCIBIR.



ARTÍCULO 92.- EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO 93.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 20 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE JIUTEPEC A RECAUDAR LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS QUE SE PRESTEN, TALES COMO ASESORÍAS, SERVICIOS DENTALES, TRATAMIENTO PSICOLÓGICO Y CUALQUIER OTRO; PUDIENDO DISPENSAR DICHO COBRO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS DE ESCASA CAPACIDAD ECONÓMICA.

ARTÍCULO 94.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 95.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN, OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERA. REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICA EL ARTÍCULO 44 Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 70, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SEGUNDA. LA PRESENTE LEY, ENTRARÁ EN VIGOR EL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERA. SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNAL O SALARIO DE UN DÍA.

TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

CUARTA. EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LAS CONTRIBUCIONES RECAUDADAS POR PAGOS ANTICIPADOS SE HABRÁN DE REGISTRAR COMO INGRESOS DEL AÑO CORRIENTE.

QUINTA. LOS MONTOS PREVISTOS EN ESTA LEY, PARA CADA UNO DE LOS CONCEPTOS, SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR CONFORME A LOS MONTOS REALES DE RECAUDACIÓN PARA EL EJERCICIO. EN CASO DE QUE LOS INGRESOS CAPTADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE JIUTEPEC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL AL QUE SE REFIERE ESTA LEY, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS, SE FACULTA A DICHO AYUNTAMIENTO PARA QUE TALES RECURSOS LOS EJERZA EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES DE OBRA PÚBLICA, GASTOS DE INVERSIÓN Y SERVICIOS MUNICIPALES, EN BENEFICIO DE SU COMUNIDAD.

SEXTA. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL, QUEDAN SIN EFECTO LOS CONVENIOS QUE PUDIERAN HABER CELEBRADO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, PARA EL COBRO DE CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, POR LO QUE, A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA LEY, CORRESPONDE A ÉSTE ÚLTIMO COBRAR LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES RELATIVAS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO LOS DE LAS DIVISIONES, FUSIONES Y CUALQUIER OTRA FORMA DE FRACCIONAR O LOTIFICAR TERRENOS CUALQUIERA QUE SEA LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ

SÉPTIMA. LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE 65 AÑOS, CUANDO REQUIERAN ANTE LAS OFICIALÍAS DEL REGISTRO CIVIL COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, ÉSTA SERÁ OTORGADA SIN COSTO ALGUNO PARA EL SOLICITANTE.

OCTAVA. EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SI ÉSTE ES EL CASO Y POR TRATARSE DE INGRESOS QUE NO PERTENECEN AL EJERCICIO FISCAL EN QUE SE ACTÚA, SE REFLEJARÁN EN CUENTAS PUENTE DE BALANCE, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE LO DEVENGADO Y SE REGISTRARÁN COMO INGRESOS PARA EFECTOS FISCALES, EN LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO QUE CORRESPONDAN SER DEVENGADOS Y PAGADOS.

NOVENA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMA. EN RELACIÓN A LA MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, LOS CONTRIBUYENTES MUNICIPALES TRIBUTARÁN CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 60 Y 61 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LO RELATIVO A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO, Y AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

DÉCIMA PRIMERA. LOS EXCEDENTES DE INGRESOS OBTENIDOS POR LOS CONCEPTOS QUE MARCA LA PRESENTE LEY SERÁN UTILIZADOS EN SERVICIOS PÚBLICOS, INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS O GASTOS DE INVERSIÓN, CONFORME A LAS MODIFICACIONES QUE SE APRUEBEN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO.

DÉCIMA SEGUNDA. LOS PAGOS EN EFECTIVO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES SERÁN EN MONEDA NACIONAL, PARA DETERMINAR LAS CONTRIBUCIONES CUYO IMPORTE SEA O COMPRENDA FRACCIONES EN PESOS, SE EFECTUARÁN AJUSTANDO SU MONTO A LA UNIDAD MAS PRÓXIMA. TRATÁNDOSE DE CANTIDADES TERMINADAS EN CINCUENTA CENTAVOS, EL AJUSTE SE HARÁ A LA UNIDAD INMEDIATA INFERIOR. LO ANTERIOR EN BASE AL ARTÍCULO 45 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

DÉCIMA TERCERA. CUANDO LA LEY DE INGRESOS ESTABLEZCA GRAVAMEN A LOS PARTICULARES Y NO ESTÉN REGULADOS POR LAS LEYES MUNICIPALES, EL

AYUNTAMIENTO APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTATALES Y FEDERALES CONDUCENTES.

DÉCIMA CUARTA. TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE AYUNTAMIENTO DEBERÁN SER INGRESADOS EN CUENTA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL POR LOS QUE SE EXPEDIRÁ EL RECIBO OFICIAL CORRESPONDIENTE Y DEBERÁN SER REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

DÉCIMO QUINTA. CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES 1 A EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO SEXTA. CUANDO SE APLIQUEN MULTAS O INFRACCIONES POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS, Y NO SE HAYA OCASIONADO DAÑOS Y/O LESIONES, NO SE IMPONDRA MULTA O INFRACCION AL AUTOMOTOR, SINO SOLO SE PAGARAN LOS DERECHOS POR SERVICIO DE GRUA, DE PISO E INVENTARIO. ESTE BENEFICIO APLICARÁ CUANDO EL PAGO DE LAS INFRACCIONES SEA GARANTIZADA A TRAVES DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS EN EL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS.





ANEXOS

Anexos 1

ANEXO UNO: MUNICIPIO DE JIUTEPEC MOR., DATOS ESTADÍSTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, DETARIFAS DAP					
MUNICIPIO DE CUERNAVACA MOR. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2017	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	<u>PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL</u>
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		16,000.00			
<u>A).- GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE LUMINACIÓN PÚBLICA</u>	<u>\$2,700,000.00</u>				<u>\$32,400,000.00</u>
<u>B).- GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	<u>\$29,700.00</u>				<u>\$356,400.00</u>
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PÚBLICAS	5,600				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	10,400				
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	<u>83,000.00</u>				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PÚBLICAS AL MES	\$945,000.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$1,755,000.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN</u>	<u>\$300,000.00</u>				<u>\$3,600,000.00</u>
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELÉCTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METÁLICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.	\$0.00				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G)+H)+I)=J	\$0.00				<u>\$0.00</u>
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PÚBLICAS) INCLUYE LEDS	\$4,600.00	5,600.00	\$25,760,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$3,500.00	10,400.00	\$36,400,000.00		
<u>M).-MONTOTOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"</u>			<u>\$62,160,000.00</u>	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
<u>N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIO ENERGÍA, ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO</u>					<u>\$36,356,400.00</u>





Anexo 2

ANEXOS: MUNICIPIO JIUTEPEC MOR., CALCULOS DE VALORES DE CML PUBLICOS, CML COM UN, Y CU, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$0.00	\$0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. <u>(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))</u>	\$76.67	\$58.33		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$168.75	\$168.75		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2014 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$1.86	\$1.86		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			\$3.61	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) + (5) = X	\$247.27	\$228.94		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$3.61	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMNARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$4.95	\$4.58		



Anexo 3

EN ESTE ANEXO TRES SOLO SON LOS DATOS PARA APLICACIÓN EN LA FÓRMULA:

ANEXO TRES: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA				
CML. PÚBLICOS	\$4.95			APLICAR, EN FORMULA
CML. COMÚN		\$4.58		APLICAR, EN FORMULA
CU			\$3.61	APLICAR, EN FORMULA

ESTOS VALORES DEL CÁLCULO SERÁN APLICADOS EN 6 RENGLONES COMO SIGUE:
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN UNO,
DE LA VIVIENDA:

RENGLÓN UNO: TARIFA GENERAL EN VIVIENDA (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 M METROS LUZ POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,570.48	99.94%	0.14	\$4.96
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,569.49	99.93%	0.24	\$5.95
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,568.50	99.92%	0.35	\$6.94
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,568.01	99.91%	0.40	\$7.43
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,566.21	99.89%	0.59	\$9.23
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,565.02	99.88%	0.71	\$10.42
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,564.54	99.87%	0.76	\$10.90
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,564.18	99.87%	0.80	\$11.26
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,563.82	99.86%	0.84	\$11.62
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,562.63	99.85%	0.97	\$12.81
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,561.43	99.84%	1.09	\$14.01
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,560.24	99.82%	1.22	\$15.20
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,556.74	99.78%	1.58	\$18.70
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,553.23	99.74%	1.95	\$22.21
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,549.73	99.70%	2.32	\$25.71
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,546.23	99.66%	2.69	\$29.21
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,542.73	99.62%	3.06	\$32.71
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,539.22	99.58%	3.42	\$36.22
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,535.72	99.54%	3.79	\$39.72
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,532.22	99.50%	4.16	\$43.22
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,528.72	99.46%	4.53	\$46.72
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,525.21	99.41%	4.89	\$50.23
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,521.71	99.37%	5.26	\$53.73
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,518.21	99.33%	5.63	\$57.23
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,514.71	99.29%	6.00	\$60.73
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,511.20	99.25%	6.37	\$64.24
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,507.70	99.21%	6.73	\$67.74
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,504.20	99.17%	7.10	\$71.24
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,500.70	99.13%	7.47	\$74.74
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,497.19	99.09%	7.84	\$78.25
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,493.69	99.05%	8.20	\$81.75
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,490.19	99.01%	8.57	\$85.25
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,486.69	98.97%	8.94	\$88.75
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,483.18	98.92%	9.31	\$92.26
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,476.18	98.84%	10.04	\$99.26
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,469.17	98.76%	10.78	\$106.27
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,460.42	98.66%	11.70	\$115.02
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,451.66	98.56%	12.62	\$123.78
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,448.16	98.52%	12.98	\$127.28
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,442.90	98.45%	13.54	\$132.54
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,439.40	98.41%	13.90	\$136.04
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,434.15	98.35%	14.46	\$141.29
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,425.39	98.25%	15.37	\$150.05
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,416.64	98.15%	16.29	\$158.80
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,407.88	98.05%	17.21	\$167.56
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,399.12	97.94%	18.13	\$176.32
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,390.37	97.84%	19.05	\$185.07
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,381.61	97.74%	19.97	\$193.83
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,364.10	97.54%	21.81	\$211.34
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,355.34	97.43%	22.73	\$220.10
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,346.59	97.33%	23.65	\$228.85
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,337.83	97.23%	24.57	\$237.61
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,329.07	97.13%	25.49	\$246.37
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,320.32	97.02%	26.41	\$255.12
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,311.56	96.92%	27.33	\$263.88
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,302.80	96.82%	28.25	\$272.64
VIVIENDA	900	\$8,575.44	\$8,294.05	96.72%	29.17	\$281.39



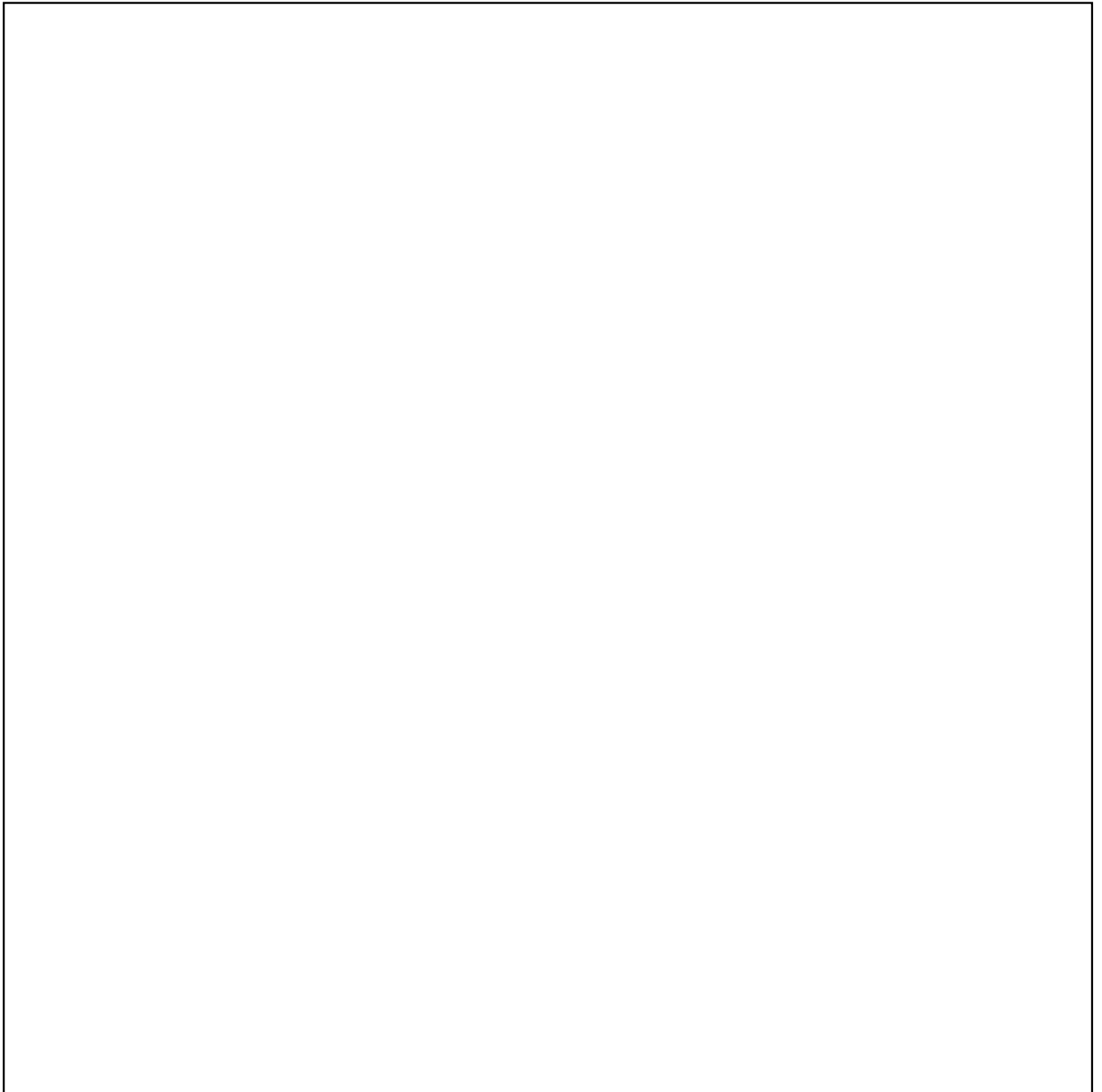
APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN DOS,
DE LOS NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS:





REGLON DOS: NEGOCIOS PEQUEÑOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS (BIMESTRAL)
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,566.95	99.90%	0.51	\$8.49
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,563.86	99.86%	0.84	\$11.58
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,560.76	99.83%	1.16	\$14.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,557.66	99.79%	1.49	\$17.78
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,554.56	99.76%	1.81	\$20.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,551.46	99.72%	2.14	\$23.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,547.73	99.68%	2.53	\$27.71
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,543.99	99.63%	2.92	\$31.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,540.25	99.59%	3.31	\$35.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,536.52	99.55%	3.71	\$38.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,532.78	99.50%	4.10	\$42.66
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,526.60	99.43%	4.75	\$48.84
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,520.42	99.36%	5.40	\$55.02
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,516.30	99.31%	5.83	\$59.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,512.19	99.26%	6.26	\$63.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,506.01	99.19%	6.91	\$69.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,501.89	99.14%	7.34	\$73.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,495.71	99.07%	7.99	\$79.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,491.59	99.02%	8.42	\$83.85
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,485.41	98.95%	9.07	\$90.03
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,481.30	98.90%	9.51	\$94.14
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,475.12	98.83%	10.15	\$100.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,471.00	98.78%	10.59	\$104.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,466.70	98.66%	11.67	\$114.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,450.40	98.54%	12.75	\$125.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,440.11	98.42%	13.83	\$135.33
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,429.81	98.30%	14.91	\$145.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,409.22	98.06%	17.07	\$166.22
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,398.92	97.94%	18.15	\$176.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,388.62	97.82%	19.24	\$186.82
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,378.33	97.70%	20.32	\$197.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,368.03	97.58%	21.40	\$207.41
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,347.43	97.34%	23.56	\$228.01
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,326.84	97.10%	25.72	\$248.60
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,306.25	96.86%	27.88	\$269.19
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,285.65	96.62%	30.05	\$289.79
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,265.06	96.38%	32.21	\$310.38
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,244.46	96.14%	34.37	\$330.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,223.87	95.90%	36.53	\$351.57
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,203.28	95.66%	38.70	\$372.16
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,182.68	95.42%	40.86	\$392.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,162.09	95.18%	43.02	\$413.35
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,141.49	94.94%	45.18	\$433.95
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,120.90	94.70%	47.34	\$454.54
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,100.31	94.46%	49.51	\$475.13
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,079.71	94.22%	51.67	\$495.73
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,059.12	93.98%	53.83	\$516.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,038.52	93.74%	55.99	\$536.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$8,017.93	93.50%	58.16	\$557.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,997.34	93.26%	60.32	\$578.10





NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,976.74	93.02%	62.48	\$598.70
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,956.15	92.78%	64.64	\$619.29
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,935.55	92.54%	66.81	\$639.89
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,914.96	92.30%	68.97	\$660.48
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,894.37	92.06%	71.13	\$681.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,873.77	91.82%	73.29	\$701.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,853.18	91.58%	75.45	\$722.26
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,832.58	91.34%	77.62	\$742.86
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,811.99	91.10%	79.78	\$763.45
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,791.40	90.86%	81.94	\$784.04
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,770.80	90.62%	84.10	\$804.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,750.21	90.38%	86.27	\$825.23
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,729.61	90.14%	88.43	\$845.83
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,709.02	89.90%	90.59	\$866.42
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,667.83	89.42%	94.91	\$907.61
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,626.64	88.94%	99.24	\$948.80
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,585.46	88.46%	103.56	\$989.98
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,544.27	87.98%	107.89	\$1,031.17
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,503.08	87.49%	112.21	\$1,072.36
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,461.89	87.01%	116.54	\$1,113.55
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,420.70	86.53%	120.86	\$1,154.74
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,379.52	86.05%	125.19	\$1,195.92
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,338.33	85.57%	129.51	\$1,237.11
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,214.76	84.13%	142.48	\$1,360.68
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$7,091.20	82.69%	155.46	\$1,484.24
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,926.45	80.77%	172.76	\$1,648.99
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,802.88	79.33%	185.73	\$1,772.56
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,679.32	77.89%	198.70	\$1,896.12
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,514.57	75.97%	216.00	\$2,060.87
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,391.00	74.53%	228.98	\$2,184.44
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,267.44	73.09%	241.95	\$2,308.00
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$6,102.69	71.16%	259.25	\$2,472.75
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,979.12	69.72%	272.22	\$2,596.32
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,855.56	68.28%	285.19	\$2,719.88
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,690.81	66.36%	302.49	\$2,884.63
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,567.24	64.92%	315.47	\$3,008.20
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,443.68	63.48%	328.44	\$3,131.76
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,278.93	61.56%	345.74	\$3,296.51
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,155.36	60.12%	358.71	\$3,420.08
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$5,031.80	58.68%	371.69	\$3,543.64
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$4,867.05	56.76%	388.98	\$3,708.39
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$4,743.48	55.31%	401.96	\$3,831.96
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$4,619.92	53.87%	414.93	\$3,955.52
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$4,455.17	51.95%	432.23	\$4,120.27
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$4,043.29	47.15%	475.47	\$4,532.15
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$2,395.77	27.94%	648.46	\$6,179.67
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$1,572.01	18.33%	734.95	\$7,003.43
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$954.19	11.13%	799.81	\$7,621.25
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$336.37	3.92%	864.68	\$8,239.07
NEGOCIOS PEQUEÑOS	900.00	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44





APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN TRES, DE LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS.

RENGLÓN TRES: PEQUEÑAS EMPRESAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,375.04	97.66%	20.66	\$200.40
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,368.35	97.59%	21.36	\$207.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,361.65	97.51%	22.07	\$213.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,354.95	97.43%	22.77	\$220.49
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,348.25	97.35%	23.47	\$227.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,341.55	97.27%	24.18	\$233.88
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,334.86	97.19%	24.88	\$240.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,328.16	97.12%	25.58	\$247.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,321.46	97.04%	26.29	\$253.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,314.76	96.96%	26.99	\$260.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,308.07	96.88%	27.69	\$267.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,301.37	96.80%	28.40	\$274.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,294.67	96.73%	29.10	\$280.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,287.97	96.65%	29.80	\$287.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,281.28	96.57%	30.51	\$294.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,274.58	96.49%	31.21	\$300.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,267.88	96.41%	31.91	\$307.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,261.18	96.34%	32.62	\$314.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,254.49	96.26%	33.32	\$320.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,247.79	96.18%	34.02	\$327.65
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,241.09	96.10%	34.73	\$334.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,227.70	95.94%	36.13	\$347.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,214.30	95.79%	37.54	\$361.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,200.91	95.63%	38.94	\$374.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,187.51	95.48%	40.35	\$387.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,174.11	95.32%	41.76	\$401.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,160.72	95.16%	43.16	\$414.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,147.32	95.01%	44.57	\$428.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,133.93	94.85%	45.98	\$441.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,120.53	94.70%	47.38	\$454.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,107.14	94.54%	48.79	\$468.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,093.74	94.38%	50.20	\$481.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$8,080.35	94.23%	51.60	\$495.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,999.98	93.29%	60.04	\$575.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,973.19	92.98%	62.85	\$602.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,892.82	92.04%	71.29	\$682.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,839.23	91.41%	76.92	\$736.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,772.26	90.63%	83.95	\$803.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,705.28	89.85%	90.98	\$870.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,638.31	89.07%	98.01	\$937.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,571.33	88.29%	105.05	\$1,004.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,504.35	87.51%	112.08	\$1,071.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,437.38	86.73%	119.11	\$1,138.06
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,370.40	85.95%	126.14	\$1,205.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,303.43	85.17%	133.18	\$1,272.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,236.45	84.39%	140.21	\$1,338.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,169.47	83.60%	147.24	\$1,405.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$7,035.52	82.04%	161.30	\$1,539.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,968.55	81.26%	168.34	\$1,606.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,901.57	80.48%	175.37	\$1,673.87





EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,767.62	78.92%	189.43	\$1,807.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,633.67	77.36%	203.50	\$1,941.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,499.71	75.79%	217.56	\$2,075.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,365.76	74.23%	231.63	\$2,209.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,231.81	72.67%	245.69	\$2,343.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$6,097.86	71.11%	259.75	\$2,477.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,963.91	69.55%	273.82	\$2,611.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,829.95	67.98%	287.88	\$2,745.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,696.00	66.42%	301.95	\$2,879.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,562.05	64.86%	316.01	\$3,013.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,428.10	63.30%	330.08	\$3,147.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,294.15	61.74%	344.14	\$3,281.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,160.19	60.17%	358.20	\$3,415.24
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$5,026.24	58.61%	372.27	\$3,549.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,892.29	57.05%	386.33	\$3,683.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,758.34	55.49%	400.40	\$3,817.10
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,624.39	53.93%	414.46	\$3,951.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,490.43	52.36%	428.53	\$4,085.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,356.48	50.80%	442.59	\$4,218.96
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,222.53	49.24%	456.65	\$4,352.91
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$4,088.58	47.68%	470.72	\$4,486.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,954.63	46.12%	484.78	\$4,620.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,820.67	44.55%	498.85	\$4,754.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,686.72	42.99%	512.91	\$4,888.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,552.77	41.43%	526.98	\$5,022.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,418.82	39.87%	541.04	\$5,156.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,284.87	38.31%	555.10	\$5,290.57
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,150.91	36.74%	569.17	\$5,424.52
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$3,016.96	35.18%	583.23	\$5,558.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$2,749.06	32.06%	611.36	\$5,826.38
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$2,481.15	28.93%	639.49	\$6,094.28
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$2,213.25	25.81%	667.62	\$6,362.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$1,945.35	22.69%	695.75	\$6,630.09
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$1,677.44	19.56%	723.88	\$6,898.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$1,409.54	16.44%	752.01	\$7,165.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$1,140.91	13.30%	780.21	\$7,434.53
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$872.27	10.17%	808.42	\$7,703.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$603.64	7.04%	836.62	\$7,971.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$335.01	3.91%	864.83	\$8,240.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑAS	900	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CUATRO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS MEDIANOS.





RENGLÓN CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,385.77	97.79%	19.53	\$189.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,380.13	97.72%	20.13	\$195.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,374.49	97.66%	20.72	\$200.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,368.85	97.59%	21.31	\$206.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,363.21	97.53%	21.90	\$212.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,357.57	97.46%	22.50	\$217.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,351.93	97.39%	23.09	\$223.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,346.29	97.33%	23.68	\$229.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,340.65	97.26%	24.27	\$234.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,335.01	97.20%	24.86	\$240.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,329.36	97.13%	25.46	\$246.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,323.72	97.06%	26.05	\$251.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,318.08	97.00%	26.64	\$257.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,306.80	96.87%	27.83	\$268.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,295.52	96.74%	29.01	\$279.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,284.24	96.60%	30.20	\$291.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,272.96	96.47%	31.38	\$302.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,261.68	96.34%	32.56	\$313.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,250.40	96.21%	33.75	\$325.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,239.11	96.08%	34.93	\$336.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,227.83	95.95%	36.12	\$347.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,216.55	95.81%	37.30	\$358.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,193.99	95.55%	39.67	\$381.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,171.43	95.29%	42.04	\$404.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,148.86	95.03%	44.41	\$426.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,126.30	94.76%	46.78	\$449.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,103.74	94.50%	49.15	\$471.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,081.18	94.24%	51.52	\$494.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,058.61	93.97%	53.88	\$516.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,036.05	93.71%	56.25	\$539.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$8,013.49	93.45%	58.62	\$561.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,990.93	93.18%	60.99	\$584.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,968.36	92.92%	63.36	\$607.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,945.80	92.66%	65.73	\$629.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,923.24	92.39%	68.10	\$652.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,900.68	92.13%	70.47	\$674.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,878.11	91.87%	72.84	\$697.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,855.55	91.61%	75.21	\$719.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,832.99	91.34%	77.57	\$742.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,810.43	91.08%	79.94	\$765.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,787.86	90.82%	82.31	\$787.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,765.30	90.55%	84.68	\$810.14
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,742.74	90.29%	87.05	\$832.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,720.18	90.03%	89.42	\$855.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,697.61	89.76%	91.79	\$877.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,675.05	89.50%	94.16	\$900.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,652.49	89.24%	96.53	\$922.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,629.93	88.97%	98.89	\$945.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,607.36	88.71%	101.26	\$968.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,584.80	88.45%	103.63	\$990.64





EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,562.24	88.18%	106.00	\$1,013.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,528.39	87.79%	109.56	\$1,047.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,494.55	87.40%	113.11	\$1,080.89
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,471.99	87.13%	115.48	\$1,103.45
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,449.43	86.87%	117.85	\$1,126.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,426.86	86.61%	120.22	\$1,148.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,381.74	86.08%	124.95	\$1,193.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,336.61	85.55%	129.69	\$1,238.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,291.49	85.03%	134.43	\$1,283.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,257.64	84.63%	137.98	\$1,317.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,201.24	83.98%	143.91	\$1,374.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,144.83	83.32%	149.83	\$1,430.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$7,032.02	82.00%	161.67	\$1,543.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,919.21	80.69%	173.52	\$1,656.23
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,806.39	79.37%	185.36	\$1,769.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,693.58	78.06%	197.21	\$1,881.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,580.77	76.74%	209.05	\$1,994.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,355.14	74.11%	232.74	\$2,220.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$6,129.52	71.48%	256.43	\$2,445.92
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$5,903.89	68.85%	280.12	\$2,671.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$5,678.27	66.22%	303.81	\$2,897.17
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$5,452.64	63.58%	327.50	\$3,122.80
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$5,227.02	60.95%	351.19	\$3,348.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$5,001.39	58.32%	374.88	\$3,574.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$4,775.76	55.69%	398.57	\$3,799.67
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$4,437.33	51.74%	434.10	\$4,138.11
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$4,098.89	47.80%	469.64	\$4,476.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$3,760.45	43.85%	505.17	\$4,814.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$3,422.01	39.90%	540.71	\$5,153.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$3,083.57	35.96%	576.24	\$5,491.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$2,745.14	32.01%	611.77	\$5,830.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$2,406.70	28.07%	647.31	\$6,168.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$1,955.45	22.80%	694.69	\$6,619.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$1,617.01	18.86%	730.22	\$6,958.43
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$1,278.57	14.91%	765.76	\$7,296.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$601.69	7.02%	836.82	\$7,973.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$263.26	3.07%	872.36	\$8,312.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$37.63	0.44%	896.05	\$8,537.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANAS	900	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN CINCO, DE LA LAS INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS GRANDES.





REGLON CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,339.46	97.25%	24.40	\$235.98
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,331.24	97.15%	25.26	\$244.20
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,323.03	97.06%	26.12	\$252.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,314.81	96.96%	26.99	\$260.63
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,306.59	96.86%	27.85	\$268.85
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,298.37	96.77%	28.71	\$277.07
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,290.15	96.67%	29.57	\$285.29
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,281.94	96.58%	30.44	\$293.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,273.72	96.48%	31.30	\$301.72
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,265.50	96.39%	32.16	\$309.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,257.28	96.29%	33.03	\$318.16
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,249.06	96.19%	33.89	\$326.37
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,240.85	96.10%	34.75	\$334.59
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,232.63	96.00%	35.61	\$342.81
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,224.41	95.91%	36.48	\$351.03
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,216.19	95.81%	37.34	\$359.25
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,207.98	95.71%	38.20	\$367.46
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,199.76	95.62%	39.07	\$375.68
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,191.54	95.52%	39.93	\$383.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,183.32	95.43%	40.79	\$392.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,175.10	95.33%	41.65	\$400.34
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,166.89	95.24%	42.52	\$408.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,158.67	95.14%	43.38	\$416.77
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,150.45	95.04%	44.24	\$424.99
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,142.23	94.95%	45.11	\$433.21
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,134.01	94.85%	45.97	\$441.42
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,125.80	94.76%	46.83	\$449.64
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,117.58	94.66%	47.69	\$457.86
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,109.36	94.56%	48.56	\$466.08
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,101.14	94.47%	49.42	\$474.30
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,092.93	94.37%	50.28	\$482.51
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,076.49	94.18%	52.01	\$498.95
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,060.05	93.99%	53.73	\$515.39
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,043.62	93.80%	55.46	\$531.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,027.18	93.61%	57.18	\$548.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$8,010.75	93.42%	58.91	\$564.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,994.31	93.22%	60.64	\$581.13
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,977.88	93.03%	62.36	\$597.56
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,961.44	92.84%	64.09	\$614.00
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,945.00	92.65%	65.81	\$630.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,928.57	92.46%	67.54	\$646.87
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,912.13	92.27%	69.26	\$663.31
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,895.70	92.07%	70.99	\$679.74
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,879.26	91.88%	72.72	\$696.18
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,862.83	91.69%	74.44	\$712.61
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,846.39	91.50%	76.17	\$729.05
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,821.74	91.21%	78.76	\$753.70
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,797.08	90.92%	81.34	\$778.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,772.43	90.64%	83.93	\$803.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,747.78	90.35%	86.52	\$827.66





EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,723.12	90.06%	89.11	\$852.32
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,682.03	89.58%	93.42	\$893.41
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,640.94	89.10%	97.74	\$934.50
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,599.85	88.62%	102.05	\$975.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,517.68	87.67%	110.68	\$1,057.76
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,435.50	86.71%	119.31	\$1,139.94
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,353.32	85.75%	127.94	\$1,222.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,188.96	83.83%	145.19	\$1,386.48
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$7,024.61	81.92%	162.45	\$1,550.83
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$6,860.25	80.00%	179.71	\$1,715.19
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$6,695.89	78.08%	196.96	\$1,879.55
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$6,285.00	73.29%	240.11	\$2,290.44
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$5,874.11	68.50%	283.25	\$2,701.33
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$5,463.21	63.71%	326.39	\$3,112.22
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$5,052.32	58.92%	369.53	\$3,523.12
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$4,641.43	54.12%	412.67	\$3,934.01
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$4,230.54	49.33%	455.81	\$4,344.90
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$4,025.09	46.94%	477.38	\$4,550.35
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$3,901.82	45.50%	490.33	\$4,673.62
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$3,819.65	44.54%	498.96	\$4,755.79
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$3,408.75	39.75%	542.10	\$5,166.69
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$2,997.86	34.96%	585.24	\$5,577.58
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$2,586.97	30.17%	628.38	\$5,988.47
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$2,176.08	25.38%	671.52	\$6,399.36
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$1,765.18	20.58%	714.66	\$6,810.26
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$1,354.29	15.79%	757.81	\$7,221.15
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$943.40	11.00%	800.95	\$7,632.04
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$532.51	6.21%	844.09	\$8,042.93
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$121.61	1.42%	887.23	\$8,453.82
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44

APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN EL RENGLÓN SEIS, DE LA LAS INDUSTRIAS Y /O COMERCIOS SUPER GRANDES.

RENGLON SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE 750 METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN PESOS POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN PESOS
EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES	900	\$8,575.44	\$0.00	0.00%	900.00	\$8,575.44

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.



Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vícera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edwin Brito Brito. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.